



## S U M A R I O

### I. Disposiciones Generales

#### Consejería de Sanidad y Consumo

**Control Sanitario.**— Orden de 28 de diciembre de 2001, por la que se crea el Sistema de Información de base poblacional sobre cáncer de la Comunidad Autónoma de Extremadura ..... 276

acogidos al Decreto 144/1997, de 2 de diciembre, correspondiente a 11 expedientes ..... 279

**Pymes. Incentivos.**— Orden de 30 noviembre de 2001, sobre la resolución de solicitudes de proyectos acogidos al Decreto 144/1997, de 2 de diciembre, correspondiente a 2 expedientes ..... 280

**Incentivos a la inversión.**— Orden de 30 de noviembre de 2001, sobre la resolución de solicitudes de proyectos acogidos al Decreto 43/2001, de 20 de marzo, correspondiente a 12 expedientes ..... 281

**Instalaciones eléctricas.**— Resolución de 14 de diciembre de 2001, del Servicio Territorial de Badajoz, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-010177-015637 ..... 283

### II. Autoridades y Personal

#### I.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### Universidad de Extremadura

**Libre designación. Adjudicación de destinos.**— Resolución de 19 de diciembre de 2001, de la Universidad de Extremadura, por la que se resuelve la convocatoria pública para la provisión, por el sistema de libre designación, de un puesto de trabajo vacante en este Organismo ..... 278

#### Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes

**Capacitación Profesional.**— Resolución de 19 de diciembre de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la relación de aspirantes que ha superado las pruebas de constatación de la capacitación profesional de los Consejeros de Seguridad para el Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera y Ferrocarril, en la Comunidad Autónoma de Extremadura .. 283

### III. Otras Resoluciones

#### Consejería de Economía, Industria y Comercio

**Pymes. Incentivos.**— Orden de 30 de noviembre de 2001, sobre la resolución de solicitudes de proyectos

#### Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología

**Sentencias. Ejecución.**— Orden de 26 de diciembre de 2001, por la que se dispone la ejecución

de la sentencia nº 1.358/2001 emitida por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo nº 92/1998 .....

**Prácticas de estudios.**— Resolución de 5 de diciembre de 2001, de la Dirección General de Ordenación, Renovación y Centros por la que se resuelve la convocatoria para la selección de Centros de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Especial y Educación Secundaria Obligatoria para el desarrollo de las prácticas del alumnado de Magisterio durante el curso 2001/2002 .....

**Recursos. Emplazamientos.**— Resolución de 27 de diciembre de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo 233/2001 interpuesto por D<sup>a</sup> María José Casado Calderón contra Resolución de 16 de julio de 2001 de la Secretaría General de Educación, por la que se elevan a definitivas las listas de admitidos y excluidos en el procedimiento para la constitución de listas convocado por Resolución de la Secretaría General de Educación de 26 de abril de 2001 .....

**Recursos. Emplazamientos.**— Resolución de 27 de diciembre de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo 234/2001 interpuesto por D<sup>a</sup> María de la Paz Taboada Maqueda contra la Resolución de 16 de julio de 2001 de la Secretaría General de Educación, por la que se elevan a definitivas las listas de admitidos y excluidos en el procedimiento para la constitución de listas convocado por Resolución de la Secretaría General de Educación de 26 de abril de 2001 .....

## Consejería de Sanidad y Consumo

**Sentencias. Ejecución.**— Resolución de 19 de diciembre de 2001, de la Dirección General de Salud Pública, por la que se dispone la ejecución de la Sentencia, dictada el 15 de noviembre de 2001, por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. I de Badajoz y recaída en el procedimiento abreviado 516/2001 .....

**Sentencias. Ejecución.**— Resolución de 26 de diciembre de 2001, de la Dirección General de Salud Pública, por la que se dispone la ejecución de la Sentencia, dictada el 27 de noviembre de 2001, por el Juzgado de

lo Contencioso-Administrativo núm. I de Mérida y recaída en el procedimiento ordinario 65/2001 .....

## 283 Consejería de Trabajo

**Convenios Colectivos.**— Resolución de 29 de noviembre de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo para las industrias de la Madera de la provincia de Cáceres (Expte. 39/2001) .....

**285 Acuerdos Laborales.**— Resolución de 30 de noviembre de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se determina la inscripción en el Registro y publicación del acuerdo relativo a calendario laboral para el año 2002 en la empresa Deutz Diter, S.A. Asiento 70/2001 .....

**Convenios Colectivos.**— Resolución de 4 de diciembre de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo por el que se regulan las relaciones de trabajo entre el Personal Laboral del Ayuntamiento de Malpartida de Plasencia y la Corporación Municipal, de la Provincia de Cáceres (Expte. 40/2001) .....

**Acuerdos Laborales.**— Resolución de 10 de diciembre de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la publicación del Acuerdo entre los funcionarios del Ayuntamiento de Aceuchal y su Corporación .....

**Convenios Colectivos.**— Resolución de 11 de diciembre de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se determina la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo para el personal laboral del Ayuntamiento de Aceuchal. Asiento 73/2001 .....

## V. Anuncios

### Consejería de Agricultura y Medio Ambiente

**Concurso.**— Resolución de 26 de diciembre de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia a concurso público la contratación de "Vigilancia de la sede central de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente en Mérida". Expte.: Serv 27/02 .....

**Concurso.**— Resolución de 28 de diciembre de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia a concurso público la contratación de “Servicio de transporte de personal a la finca La Orden”. Expte.: Serv 26/02 ..... 362

**Concurso.**— Resolución de 28 de diciembre de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia a concurso público la contratación de “Servicio de limpieza de las dependencias de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente en Badajoz”. Expte.: Serv 28/02 ... 363

### Consejería de Economía, Industria y Comercio

**Notificaciones.**— Anuncio de 19 de diciembre de 2001, sobre notificaciones por comparecencia de liquidaciones complementarias giradas por el concepto del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Sucesiones y Donaciones y Resolución de recurso de reposición ..... 364

### Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología

**Subastas.**— Resolución de 18 de diciembre de 2001, de la Secretaría General Técnica, para la contratación, mediante el sistema de subasta, procedimiento abierto, de las obras “Pista polideportiva y terminación de urbanización en el I.E.S. “Santa Eulalia” de Mérida” ..... 367

**Subastas.**— Resolución de 18 de diciembre de 2001, de la Secretaría General Técnica, para la contratación, mediante el sistema de subasta, procedimiento abierto, de las obras “Sustitución carpintería exterior en el I.E.S. “Eugenio Hermoso”, de Fregenal de la Sierra” .... 368

**Subastas.**— Resolución de 18 de diciembre de 2001, de la Secretaría General Técnica, para la contratación, mediante el sistema de subasta, procedimiento abierto, de las obras “Alambrada, pista polideportiva, carpintería interior y exterior, cubiertas aulas 21 a 25 y cubierta talleres tecnología en el I.E.S. “Santiago Apóstol” de Almendralejo” ..... 369

**Concurso.**— Resolución de 28 de diciembre de 2001, de la Secretaría General Técnica, para la contratación, mediante el sistema de concurso, procedimiento abierto, de las obras “Ampliación ocho unidades de Educación Secundaria en el I.E.S. “Francisco de Orellana”, en Trujillo” ..... 370

**Concurso.**— Resolución de 28 de diciembre de 2001, de la Secretaría General Técnica, para la contratación, mediante el sistema de concurso, procedimiento abierto, de las obras “Adecuación centro a los espacios de la LOGSE, en el I.E.S. “Enrique Díez Canedo”, en Puebla de la Calzada” ..... 371

**Concurso.**— Resolución de 28 de diciembre de 2001, de la Secretaría General Técnica, para la contratación, mediante el sistema de concurso, procedimiento abierto, de las obras “Reforma de las instalaciones eléctricas de baja tensión, en el I.E.S. “Universidad Laboral”, de Cáceres” ..... 372

### Consejería de Obras Públicas y Turismo

**Concurso.**— Resolución de 28 de diciembre de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia concurso-abierto para la contratación de la Asistencia Técnica a la Dirección, Control y Vigilancia de las obras del Campamento Público de Turismo en Azuaga .... 373

### Consejería de Bienestar Social

**Concurso.**— Resolución de 28 de diciembre de 2001, del Servicio Territorial de Badajoz, por la que se anuncia concurso público para la contratación del suministro de guantes y esponjas para la R.A.M. “Felipe Trigo” en Villanueva de la Serena ..... 374

**Concurso.**— Resolución de 28 de diciembre de 2001, del Servicio Territorial de Badajoz, por la que se anuncia concurso público para la contratación del suministro de productos de limpieza para la R.A.M. “Felipe Trigo” en Villanueva de la Serena ..... 375

### Asamblea de Extremadura

**Adjudicación.**— Resolución de 21 de diciembre de 2001, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación del contrato de servicio de “Impresión de las publicaciones oficiales periódicas de la Cámara” .... 376

### Ayuntamiento de Zafra

**Urbanismo.**— Anuncio de 9 de noviembre de 2001, sobre aprobación inicial del Estudio de Detalle, para llevarlo a efecto en la parcela R-01 de la U.E.I-2 del Plan Parcial RC-3 ..... 376

# I. Disposiciones Generales

## CONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO

*ORDEN de 28 de diciembre de 2001, por la que se crea el Sistema de Información de base poblacional sobre cáncer de la Comunidad Autónoma de Extremadura.*

Una atención sanitaria integral a los enfermos con cáncer plantea, entre otras, la necesidad de una distribución equitativa de recursos, la coordinación de criterios diagnósticos y terapéuticos y sobre todo, el impulso de las medidas de investigación y docencia.

En este sentido, dentro de los sistema de información sanitaria previstos, se crea el Sistema de Información de base poblacional sobre cáncer de Extremadura que permitirá, por un lado el conocimiento de datos reales acerca de la incidencia de esta enfermedad y la realización de los estudios epidemiológicos que se estimen necesarios y, por otro lado, contribuir eficazmente a la planificación de los recursos necesarios en el área oncológica, con la finalidad, entre otra, de mejorar los niveles de asistencia y la adopción de medidas preventivas.

Por ello, y de acuerdo con el Decreto 95/1999, de 29 de julio, de estructura orgánica de la Consejería de Sanidad y Consumo, corresponde a la Dirección General de Salud Pública las funciones encaminadas a vigilar y analizar los indicadores de morbilidad y mortalidad, estudiando la historia natural de las enfermedades con prevalencia en la Comunidad Autónoma de Extremadura y las nuevas patologías, y pudiendo enmarcarse dentro de estas funciones la creación y mantenimiento de sistemas de información para determinadas patologías.

En su virtud, y conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 33 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura

### DISPONGO

Artículo primero.- Adscrito a la Dirección General de Salud Pública se crea el Sistema de Información de base poblacional sobre cáncer de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo segundo.- El Sistema de Información de base poblacional sobre cáncer de la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene por objeto cubrir las necesidades informativas que permitan conocer la incidencia, supervivencia, historia natural y otros aspectos relacionados con los enfermos diagnosticados y/o tratados de

cáncer en todos los Servicios Sanitarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo tercero.- El Sistema de Información de base poblacional sobre cáncer de la Comunidad Autónoma de Extremadura desarrolla las siguientes actividades:

- Obtener la información normalizada de acuerdo con pautas homologadas internacionalmente.
- Procesar, integrar y analizar la información.
- Evaluar el sistema.
- Realizar las publicaciones periódicas.
- Comparar y evaluar la información disponible.

Artículo cuarto.- El Sistema de Información de base poblacional sobre cáncer se estructura de la siguiente manera:

- Un responsable del Sistema de Información será nombrado por el Director General de Salud Pública entre los funcionarios adscritos a dicha Dirección General.
- Un Comité Asesor Técnico. Estará constituido por profesionales sanitarios nombrados por el Director General de Salud Pública.

Artículo quinto.- Serán funciones del responsable del Sistema de Información:

- Dirigir el Sistema de Información de base poblacional sobre cáncer en Extremadura, de conformidad con la política sanitaria del Gobierno Extremeño y en especial con la establecida por la Consejería de Sanidad y Consumo.
- Atender a las propuestas del comité Asesor Técnico y proponer al Director General de Salud Pública las actuaciones precisas para la mejora de los objetivos previstos.
- Elaborar el proyecto de presupuesto anual del Sistema de Información de base poblacional sobre cáncer.
- Participar en los cursos o reuniones que incidan en el área oncológica, así como colaborar con otros organismos en el logro de los objetivos previstos.
- Coordinar las actividades del sistema de información y en especial las relacionadas con las recogidas de datos.
- Supervisar los mecanismos de obtención de los datos y de la elaboración, tratamiento y archivo de la información, en aras de garantizar la confidencialidad de los datos e información existente en el Sistema de Información de base poblacional sobre cáncer.

- Elaborar la memoria anual de las actividades del Sistema de Información de base poblacional sobre cáncer.

Artículo Sexto.- Son funciones del Comité Asesor Técnico:

- Asistir a las reuniones que se precisen para la adopción con la dirección médica de los Centros sanitarios y otras fuentes de información, para la obtención de los datos precisos para el Sistema de Información de base poblacional sobre cáncer.
- Proponer al responsable del Sistema de Información las medidas a adoptar.
- Informar y asesorar sobre las solicitudes recibidas para la obtención de la información contenida en el Sistema de Información de cáncer.

El Comité Asesor técnico designará entre sus miembros un Presidente, un Secretario. Se reunirá una vez al trimestre y siempre que lo convoque su presidente y/o el Director General de Salud Pública.

Artículo séptimo.- Todos los profesionales y centros sanitarios públicos o privados que diagnostiquen, traten y/o realicen seguimientos de enfermos oncológicos, estarán obligados a proporcionar la información que les sea requerida por la Dirección General de Salud Pública, en relación con el Sistema de Información de base poblacional sobre cáncer.

La información será facilitada en base a lo que se disponga en los protocolos de funcionamiento interno del Sistema.

Artículo octavo.- El Director General de Salud Pública, a propuesta del Comité Asesor Técnico, podrá autorizar el acceso a la información contenida en el Sistema de Información sobre cáncer a organismos estatales e internacionales, a Instituciones Sanitarias y a personal investigador en base a una solicitud debidamente justificada.

Artículo noveno.- De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 10-3 de la Ley 14/86, de 25 de abril, General de Sanidad y 11-1-e) de la Ley 10/2001, de 28 de junio, de Salud de Extremadura, el Sistema de Información de base poblacional sobre cáncer garantizará la confidencialidad de la información asegurando además que su uso sea estrictamente sanitario, estando a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter Personal y el Real Decreto 994/1999, de 11 de junio, que aprueba el Reglamento de medidas de seguridad de los Ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta a la Dirección General de Salud Pública a dictar las resoluciones correspondientes para el cumplimiento de la presente orden.

Segunda.- La presente orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 28 de diciembre de 2001.

El Consejero de Sanidad y Consumo,  
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

#### ANEXO

Fichero: Sistema de Información de base poblacional sobre cáncer de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Usos y Fines: Aportar la información, específica a la administración sanitaria sobre la incidencia y evolución de los casos de cáncer, para conocer los factores que la determinan y plantear así las estrategias de prevención. Realizar estadísticas periódicas y contribuir a la investigación científico-médico.

Personas y/o colectivos afectados: Personas diagnosticada de cáncer de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Procedimiento de recogida de datos: Formulario de notificación de caso, soporte magnético, de los Centros y Servicios sanitarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Estructura Básica: Base de datos.

Datos de carácter personal incluidos en el fichero:

Identificador personal: nombre y apellidos.

Centro sanitario de diagnóstico/tratamiento.

Fecha de nacimiento.

Sexo.

Ocupación.

Nivel de instrucción.

Provincia de Residencia.

País de residencia.

País de origen.

Datos del proceso

Datos clínicos.

Datos de laboratorio.

Cesiones previstas:

Ministerio de Sanidad y Consumo.

Organismos de investigación.

Servicios/Unidades ante los que ejercer los derechos de accesos, ratificación, oposición y cancelación:

Dirección General de Salud Pública. Consejería de Sanidad y Consumo. Junta de Extremadura.

Medida de seguridad: Nivel alto.

## II. Autoridades y Personal

### I.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

*RESOLUCIÓN de 19 de diciembre de 2001, de la Universidad de Extremadura, por la que se resuelve la convocatoria pública para la provisión, por el sistema de libre designación, de un puesto de trabajo vacante en este Organismo.*

Por Resolución de fecha 20 de septiembre de 2001 (D.O.E. nº 121, de 18 de octubre de 2001), se anunció convocatoria pública para la provisión, por el sistema de libre designación, de un puesto de trabajo de personal de Administración y Servicios, vacante en esta Universidad de Extremadura.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 20.b.1) Ley 30/1984, de 2 de agosto, en el artículo 61 del Decreto Legislativo 1/1990, de 26 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Función Pública de Extremadura, modificado por la Ley 5/1995, de 20 de abril, en el artículo 16 del Decreto 43/1996, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción profesional de los funcionarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura y previo cumplimiento de la tramitación exigida por el artículo 19 del Decreto 43/1996, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción profesional de los funcionarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura (D.O.E. nº 37 de 30 de marzo

de 1996), este Rectorado, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 49.2 de la Ley 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria el artículo 68 e) de los Estatutos de la Universidad de Extremadura, aprobados por Decreto 173/1996, de 19 de diciembre,

#### HA RESUELTO

Primero.- Adjudicar el puesto de trabajo al funcionario señalado en el Anexo a la presente Resolución y dar publicidad al mencionado nombramiento.

Segundo.- La toma de posesión en el nuevo puesto de trabajo se realizará conforme a lo establecido en el artículo 13 del Decreto 43/1996, de 26 de marzo.

Tercero.- Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabrá recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes contado desde la publicación de la presente Resolución o recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdicción a competente, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación, conforme a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Cáceres, 19 de diciembre de 2001.

El Rector,  
P.D.f.: El Gerente,  
(Art. 74, Decreto 173/1996)  
ENRIQUE CHAVES GUZMÁN

### ANEXO I

#### PLAZA CONVOCADA

PUESTO DE TRABAJO: Secretario de Rector	
NIVEL: 19	COMPLEMENTO ESPECÍFICO ANUAL: 699.144.-pts.
LOCALIDAD DE DESTINO: Cáceres	CÓDIGO: PFR0012
Apellidos y nombre: PADILLA CAMAFORT, Juan Manuel	

## III. Otras Resoluciones

### CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

*ORDEN de 30 de noviembre de 2001, sobre la resolución de solicitudes de proyectos acogidos al Decreto 144/1997, de 2 de diciembre, correspondiente a 11 expedientes.*

El Decreto 144/1997, de 2 de diciembre, constituye un instrumento destinado a fomentar la iniciativas empresariales de las Pequeñas y Medianas empresas extremeñas, y atribuye determinadas funciones a la Consejería de Economía, Industria y Comercio.

Presentadas las solicitudes empresariales para acogerse a los incentivos del Decreto 144/1997, de 2 de diciembre y tramitadas las mismas de conformidad con la legislación que les afecta, vistas las propuestas de la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial, al amparo de lo dispuesto en el art. 15 del Decreto anteriormente citado he tenido a bien disponer que

#### PRIMERO.- SOLICITUDES ACEPTADAS.

1.- Quedan aceptadas las solicitudes de incentivos autonómicos presentadas por los proyectos de inversión que se relacionan en el anexo I a esta Orden.

2.- Los Incentivos que se conceden, la inversión incentivable y los puestos de trabajo a crear son los que se indican en el citado anexo I.

#### SEGUNDO.- SOLICITUDES DESESTIMADAS.

Se desestiman las solicitudes de incentivos autonómicos presentadas por las empresas y para los proyectos de inversión que se indican en el anexo II de esta Orden, por las causas que se indicarán en las correspondientes resoluciones individuales.

#### TERCERO.- RESOLUCIONES INDIVIDUALES.

1.- La Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial notificará individualmente a las empresas las condiciones generales, particulares y especiales que afectan a cada proyecto mediante las correspondientes resoluciones individuales.

2.- La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en la presente Orden no exime a las empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas que, para la instalación o modificación de las industrias, exijan las disposiciones legales vigentes, nacionales o comunitarias, así como las ordenanzas municipales.

3.- Los titulares de las subvenciones concedidas por la presente Orden quedan sujetos a lo establecido sobre justificación de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la seguridad social en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, y Decreto 17/1993, de 24 de febrero, que lo modifica.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

1.- Los bienes objeto de inversión incentivables se deberán adquirir por el beneficiario con pago al contado; en el caso de adquirir mediante fórmulas de pago aplazado o de arrendamiento financiero (leasing), aquellos deben pasar a ser propiedad de las empresas antes de la finalización del periodo de concesión.

2.- El libramiento de los fondos correspondientes a las subvenciones previstas en la presente disposición quedará condicionado a la existencia de crédito suficiente en el momento en el que hayan de realizar los pagos.

3.- El abono de las subvenciones a que dé lugar la presente Orden quedará sometido a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto.

4.- Los pagos resultantes de las certificaciones de subvención aprobada tendrá el carácter de pagos a cuenta, sujetos a rectificaciones y sin suponer en forma alguna aprobación y recepción de las inversiones que comprendan.

El beneficiario estará obligado a reintegrar las cantidades que hubiera recibido, con abono de los intereses legales correspondientes y del recargo y sanciones, si proceden, en que incurrieran, caso de incumplimiento de las condiciones establecidas tanto en la norma vigente, como en la resolución individual.

Mérida, a 30 de noviembre de 2001.

El Consejero de Economía,  
Industria y Comercio,  
MANUEL AMIGO MATEOS

## ANEXO I

EXPEDIENTE	EMPRESA	LOCALIDAD	INVERSION	SUBVENCION	EMPLEO	
					MANTENER	CREAR
I.A. 00-0340-1	SAMELCAM, S.L.	MONTIJO	12.192.852	3.048.000	1.0	1.0
I.A. 00-0417-1	S.A.T. N  3.367 SAN ANTONIO ABAD	CECLAVIN	17.641.000	4.057.000	2.0	0.0
I.A. 00-0453-1	INDUST. TRANSF. EXTREMEÑA DEL SUR, S.L.	HIGUERA LA REAL	10.929.156	2.842.000	4.7	1.0
I.A. 00-0508-1	DEL POZO STONE, S.L.	QUINTANA DE LA SERENA	65.782.000	24.339.000	3.0	3.0
I.A. 01-0122-1	MINAS DE ALCANTARA, S.L.	ACEHUCHE	97.855.000	24.953.000	10.0	2.0
I.A. 01-0130-2	CHINATA TEXTIL S. COOP. LTDA.	MALPARTIDA DE PLASENCIA	97.206.024	24.982.000	62.0	3.4
I.A. 01-0176-1	JERONIMO RAMIREZ E HIJOS, S.L	SAN VICENTE DE ALCANTARA	25.000.000	9.000.000	10.8	2.0
I.A. 01-0179-1	APROVECH. Y SUMINISTROS MADERA, S.L.	HERRERA DEL DUQUE	53.932.122	18.876.000	11.0	2.0
I.A. 01-0187-1	SURODIS, S.L	SAN VICENTE DE ALCANTARA	92.499.464	24.975.000	10.0	6.0

## ANEXO II

EXPEDIENTE	EMPRESA	LOCALIZACIÓN
I.A. 01-0041-1	ESCOBAR GARCIA, EPIFANIO	SANTA AMALIA
I.A. 01-0092-5	COMERCIO ELECTRONICO DE EXTRE. S.R.L	CACERES

**ORDEN de 30 noviembre de 2001, sobre la resolución de solicitudes de proyectos acogidos al Decreto 144/1997, de 2 de diciembre, correspondiente a 2 expedientes.**

El Decreto 144/1997, de 2 de diciembre, constituye un instrumento destinado a fomentar la iniciativas empresariales de las Pequeñas y Medianas empresas extremeñas, y atribuye determinadas funciones a la Consejería de Economía, Industria y Comercio.

Presentadas las solicitudes empresariales para acogerse a los incentivos del Decreto 144/1997, de 2 de diciembre y tramitadas

las mismas de conformidad con la legislación que les afecta, vistas las propuestas de la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial, al amparo de lo dispuesto en el art. 15 del Decreto anteriormente citado he tenido a bien disponer que

**PRIMERO.- SOLICITUDES ACEPTADAS.**

1.- Quedan aceptadas las solicitudes de incentivos autonómicos presentadas para los gastos por Inicio de Actividad que se relacionan en el anexo I a esta Orden.

2.- Los Incentivos que se conceden y la inversión incentivable son los que se indican en el citado anexo I.



**SEGUNDO.- RESOLUCIONES INDIVIDUALES.**

1.- La Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial notificará individualmente a las empresas las condiciones generales, particulares y especiales que afectan a cada proyecto mediante las correspondientes resoluciones individuales.

2.- La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en la presente Orden no exime a las empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas que, para la instalación o modificación de las industrias, exijan las disposiciones legales vigentes, nacionales o comunitarias, así como las ordenanzas municipales.

3.- Los titulares de las subvenciones concedidas por la presente Orden quedan sujetos a lo establecido sobre justificación de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la seguridad social en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, y Decreto 17/1993, de 24 de febrero, que lo modifica.

**DISPOSICIONES ADICIONALES**

1.- El libramiento de los fondos correspondientes a las subvenciones previstas en la presente disposición quedarán condicionada a la existencia de crédito suficiente en el momento en el que hayan de realizar los pagos.

2.- El abono de las subvenciones a que dé lugar la presente Orden quedará sometido a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto.

El beneficiario estará obligado a reintegrar las cantidades que hubiera recibido, con abono de los intereses legales correspondientes y del recargo y sanciones, si proceden, en que incurrieran, caso de incumplimiento de las condiciones establecidas tanto en la norma vigente, como en la resolución individual.

Mérida, a 30 de noviembre de 2001.

El Consejero de Economía,  
Industria y Comercio,  
MANUEL AMIGO MATEOS

**ANEXO I**

EXPEDIENTE	EMPRESA	LOCALIDAD	INVERSION	SUBVENCION
I.A. 01-0147-4	FORGE ADOUR IBERICA, S.L	VILLAFRANCA DE LOS BARROS	282.223	141.000
I.A. 01-0183-4	TANDY LAS ABADIAS, C.B.	MERIDA	223.260	112.000

*ORDEN de 30 de noviembre de 2001, sobre la resolución de solicitudes de proyectos acogidos al Decreto 43/2001, de 20 de marzo, correspondiente a 12 expedientes.*

El Decreto 43/2001, de 20 de marzo, constituye un instrumento destinado a fomentar las iniciativas empresariales de las Pequeñas y Medianas empresas extremeñas, y atribuye determinadas funciones a la Consejería de Economía, Industria y Comercio.

Presentadas las solicitudes empresariales para acogerse a los incentivos del Decreto 43/2001, de 20 de marzo y tramitadas las mismas de conformidad con la legislación que les afecta, vistas las propuestas de la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial, al amparo de lo dispuesto en el art. 13 del Decreto anteriormente citado he tenido a bien disponer que

**PRIMERO.- SOLICITUDES ACEPTADAS.**

1.- Quedan aceptadas las solicitudes de incentivos autonómicos presentadas por los proyectos de inversión que se relacionan en el anexo I a esta Orden.

2.- Los Incentivos que se conceden, la inversión incentivable son los que se indican en el citado anexo I.

**SEGUNDO.- RESOLUCIONES INDIVIDUALES.**

1.- La Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial notificará individualmente a las empresas las condiciones generales, particulares y especiales que afectan a cada proyecto mediante las correspondientes resoluciones individuales.

2.- La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en la presente Orden no exime a las empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones

administrativas que, para la instalación o modificación de las industrias, exijan las disposiciones legales vigentes, nacionales o comunales, así como las ordenanzas municipales.

3.- Los titulares de las subvenciones concedidas por la presente Orden quedan sujetos a lo establecido sobre justificación de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la seguridad social en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, y Decreto 17/1993, de 24 de febrero, que lo modifica.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

1.- Los bienes objeto de inversión incentivables se deberán adquirir por el beneficiario con pago al contado; en el caso de adquirir mediante fórmulas de pago aplazado o de arrendamiento financiero (leasing), aquellos deben pasar a ser propiedad de las empresas antes de la finalización del período de concesión.

2.- El libramiento de los fondos correspondientes a las subvenciones previstas en la presente disposición quedará condicionado a la existencia de crédito suficiente en el momento en el

que hayan de realizar los pagos.

3.- El abono de las subvenciones a que dé lugar la presente Orden quedará sometido a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto.

4.- Los pagos resultantes de las certificaciones de subvención aprobada tendrá el carácter de pagos a cuenta, sujetos a rectificaciones y sin suponer en forma alguna aprobación y recepción de las inversiones que comprendan.

El beneficiario estará obligado a reintegrar las cantidades que hubiera recibido, con abono de los intereses legales correspondientes y del recargo y sanciones, si proceden, en que incurrieran, caso de incumplimiento de las condiciones establecidas tanto en la norma vigente, como en la resolución individual.

Mérida, a 30 de noviembre de 2001.

El Consejero de Economía,  
Industria y Comercio,  
MANUEL AMIGO MATEOS

#### ANEXO I

EXPEDIENTE	EMPRESA	LOCALIDAD	INVERSION	SUBVENCION	EMPLEO	
					MANTENER	CREAR
I.A. 01-0224-1	SANCHEZ GOMEZ, MIREN NEKAME	PINOFRANQUEADO	31.000.000	9.610.000	0.0	1.0
I.A. 01-0230-1	VARELA, C.B.	GARROVILLA (LA)	7.730.115	2.396.000	0.0	1.0
I.A. 01-0250-1	GRANIGRIS, S.L.	QUINTANA DE LA SERENA	96.365.351	24.862.000	33.7	3.0
I.A. 01-0268-1	GRANITOS LABER, S.L.	QUINTANA DE LA SERENA	8.000.000	2.240.000	11.8	1.0
I.A. 01-0287-2	CONFECCIONES LA SERENA, SOC. COOP.	CABEZA DEL BUEY	22.866.329	8.461.000	75.7	2.0
I.A. 01-0293-1	ALGABA HIDALGO, RAFAEL	TRUJILLANOS	8.783.290	2.459.000	3.0	0.0
I.A. 01-0318-1	MARTIN DOMINGUEZ, TEODORO	MONTEHERMOSO	14.757.770	4.870.000	4.6	12.4
I.A. 01-0325-1	DESTILERIAS ESPRONCEDA, S.L	ALMENDRALEJO	31.414.348	9.424.000	2.9	5.1
I.A. 01-0331-1	GRANITOS BRAVO FERNANDEZ, S.L	QUINTANA DE LA SERENA	21.484.474	6.016.000	7.2	1.0
I.A. 01-0342-1	SANCHEZ BATUECAS, JERONIMO	MONTEHERMOSO	7.560.000	1.739.000	1.0	0.0
I.A. 01-0356-1	ATLANTICA DE IMPRESION DIGITAL S.L.	BADAJOS	32.500.000	9.100.000	0.0	1.0
I.A. 01-0396-1	PACHECO MARTIN MARIA CRISTINA	CORIA	1.033.007	289.000	1.2	0.2

**RESOLUCIÓN de 14 de diciembre de 2001, del Servicio Territorial de Badajoz, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica.**

**Ref.: 06/AT-010177-015637.**

Visto el expediente incoado en este Servicio a petición de: Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A. con domicilio en: Madrid, Avda. de Burgos, 8-B solicitando autorización administrativa del anteproyecto y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el artículo 128 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre (BOE 27-12-2000), así como lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

Este Servicio ha resuelto:

Autorizar a Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A. el anteproyecto de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

Presupuesto en euros: 677.040,13

Presupuesto en pesetas: 112.649.999

Finalidad:

Anteproyecto nueva subestación transformadora 45/20 kv. con dos transformadores de 10 MVA. cada uno, denominada "Str. San Vicente de Alcántara" en el T.M. de San Vicente de Alcántara.

Referencia del Expediente: 06/AT-10.177/15.637

Contra esta Resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrir en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de esta Resolución, recurso que podrá interponer ante el Ilmo. Sr. Director General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Badajoz, 14 de diciembre de 2001.

El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas,  
JUAN CARLOS BUENO RECIO

## CONSEJERÍA DE VIVIENDA, URBANISMO Y TRANSPORTES

**RESOLUCIÓN de 19 de diciembre de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la relación de aspirantes que ha superado las pruebas de constatación de la capacitación profesional de los Consejeros de Seguridad para el Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera y Ferrocarril, en la Comunidad Autónoma de Extremadura.**

Concluidas las pruebas de constatación de la capacitación profesional de los Consejeros de Seguridad para el Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera y por Ferrocarril, convocadas por Orden de 25 de junio de 2.001, de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes, y vista la propuesta elevada por el Tribunal Calificador, esta Dirección General de Transportes ha resuelto:

PRIMERO.- Hacer pública la relación de aspirantes aprobados en los tabloneros de anuncios de esta Consejería, Paseo de Roma, s/n. de Mérida, Servicios Territoriales de Cáceres, Avda. Primo de Rivera, 2, y de Badajoz, Avda. de Europa, 10.

SEGUNDO.- Otorgar un plazo de 15 días hábiles, a partir de la publicación de esta Resolución en el D.O.E., para que, por los interesados, sean presentadas ante esta Dirección General cuantas reclamaciones estimen pertinentes.

Mérida, 19 de diciembre de 2001.

El Director General de Transportes,  
FÉLIX HERRERA FUENTES

## CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

**ORDEN de 26 de diciembre de 2001, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 1.358/2001 emitida por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo nº 92/1998.**

En el Recurso Contencioso-Administrativo número 92/1998, seguido en la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal

Superior de Justicia de Extremadura, interpuesto por D. Alejandro Martín Sánchez, contra la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre la Resolución dictada por la Consejería de Educación y Juventud, de fecha 27 de noviembre de 1997, D.O.E. número 143, de 11-12-97, por la que se resuelve la concesión de ayudas para estancias breves en Centros de Investigación Nacionales y Extranjeros, ha recaído Sentencia firme, dictada el día 24 de julio de 2001.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, que regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia, la cual, según su apartado 2, será publicada en el Diario Oficial de Extremadura cuando anule o modifique el acto impugnado.

El acto impugnado fue dictado por la Consejería de Educación y Juventud. El Decreto del Presidente 4/1999, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, configura la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, con las competencias en materia de promoción educativa, enseñanzas universitarias e investigación que tenía hasta ese momento asignadas la Consejería de Educación y Juventud.

Por tanto, esta Consejería, en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Proceder a la ejecución del hilo de la Sentencia nº 1.358 de 24 de julio de 2001, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo número 92/1998, interpuesto por D. Alejandro Martín Sánchez, contra la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre la Resolución dictada por la Consejería de Educación y Juventud, de fecha 27 de noviembre de 1997, D.O.E. número 143, de 11-12-97, por la que se resuelve la concesión de ayudas para estancias breves en Centros de Investigación Nacionales y Extranjeros, cuya parte dispositiva contiene el siguiente pronunciamiento:

“**FALLAMOS:** Que en atención a lo expuesto debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Alejandro Martín Sánchez contra la resolución de la Consejería de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura de 27-11-97 a que se refieren los presentes autos y en

su virtud la debemos anular y anulamos por no ser conforme a derecho, reconociendo el de éste a no ser excluido de la convocatoria por la razón que contenía, con todos los pronunciamientos inherentes a tal declaración y todo ello sin expresa condena en cuanto a las costas”.

**SEGUNDO:** Incluir, habiéndose reconocido en la citada Sentencia el derecho de D. Alejandro Martín Sánchez a no ser excluido de la convocatoria efectuada mediante la Orden de 20 de marzo de 1997, de la Consejería de Educación y Juventud, relativa a las ayudas para estancias breves en centros de investigación nacionales y extranjeros para la participación con ponencias y/o comunicaciones en Congresos Nacionales e Internacionales, para el año 1997, vista la propuesta efectuada al respecto por la Comisión de Selección en su sesión de 12 de noviembre de 2001, a D. Alejandro Martín Sánchez en el séptimo lugar de la lista de reservas en caso de renuncia publicada en el Diario Oficial de Extremadura nº 143 de 11 de diciembre de 1997, como Anexo II de la Orden de 27 de noviembre de 1997, de la Consejería de Educación y Juventud, por la que se resolvió la concesión de ayudas para estancias breves en Centros de Investigación Nacionales y Extranjeros para la participación con ponencias y/o comunicaciones en Congresos Nacionales e Internacionales para el año 1997.

**TERCERO:** Declarar que tras su inclusión en la referida lista, D. Alejandro Martín Sánchez no tiene derecho a percibir cantidad alguna en concepto de dichas ayudas por cuanto que las ayudas eran para el año 1997 y de la lista de reservas no se incorporó como titular ningún solicitante por no producirse renunciaciones entre los beneficiarios de las ayudas.

Contra la presente Orden, que es definitiva en vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante esta Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación de la presente Orden, tal y como disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica a la anterior.

Podrá también interponerse directamente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de publicación de la presente Orden, el correspondiente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura. Todo ello, sin perjuicio de

que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, a 26 de diciembre de 2001.

El Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología,  
LUIS MILLÁN VÁZQUEZ DE MIGUEL

---

***RESOLUCIÓN de 5 de diciembre de 2001, de la Dirección General de Ordenación, Renovación y Centros por la que se resuelve la convocatoria para la selección de Centros de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Especial y Educación Secundaria Obligatoria para el desarrollo de las prácticas del alumnado de Magisterio durante el curso 2001/2002.***

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.2 de la Resolución de 11 de mayo de 2001, de la Dirección de Ordenación, Renovación y Centros por la que se convoca la selección de Centros de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Especial y Educación Secundaria Obligatoria para el desarrollo de las prácticas del alumnado de Magisterio durante el curso

2001/2002, publicada en el Diario Oficial de Extremadura nº 58 de 22 de mayo de 2001, a propuesta de las Comisiones Provinciales de Seguimiento de Badajoz y Cáceres, y en uso de las atribuciones que tengo concedidas

**RESUELVO**

Aprobar y hacer pública la relación de Centros de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Especial y Educación Secundaria Obligatoria seleccionados y excluidos, para el desarrollo de las prácticas del alumnado de Magisterio durante el curso 2001/2002, según se especifica en los Anexos I (seleccionados) y II (excluidos).

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, según lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Mérida, a 5 de diciembre de 2001.

El Director General de Ordenación,  
Renovación y Centros,  
FERNANDO CORTÉS CORTÉS

## ANEXO I

ACEDERA	C.P. "NTRA. SRA. DE LA JARA"
ACEUCHAL	C.P. "NTRA. SRA. SOLEDAD"
AHIGAL	C.P. "DIVINO MAESTRO"
AHILLONES	C.P. "SANTIAGO RAMÓN Y CAJAL"
ALANGE	C.P. "CERVANTES"
ALBURQUERQUE	C.P. "PEDRO MARQUEZ"
ALCONCHEL	C.P. "VIRGEN DE LA LUZ"
ALCUÉSCAR	C.P. "DOCTOR HUERTAS"
ALDEA DE RETAMAR	C.P. "ANTONIO REYES HUERTAS"
ALDEACENTENERA	C.R.A. "QUERCUS"
ALDEANUEVA DE LA VERA	C.P. "STMO. CRISTO DE LA SALUD"
ALÍA	C.P. "LICINIO DE LA FUENTE"
ALJUCÉN	C.P. "PEDRO PRIETO"
ALMARAZ	C.P. "SAN ANDRÉS"
ALMENDRAL	C.P. "JOSÉ M <sup>a</sup> CARANDE."
ALMENDRALEJO	C.P. "SAN FRANCISCO"
ALMENDRALEJO	C.P. "ORTEGA Y GASSET"
ALMENDRALEJO	C.P. "ANTONIO MACHADO"
ALMENDRALEJO	C.P. "JOSE DE ESPRONCEDA"
ALMENDRALEJO	C.P. "SANTO ANGEL"
ALMENDRALEJO	C.P. "SANTA ANA"
ALMENDRALEJO	C.P. "SAN ROQUE"
ALMENDRALEJO	C.P. "MONTERO ESPINOSA"
ALMENDRALEJO	I.E.S. "SANTIAGO APOSTOL"
ALMOHARIN	C.P. "NTRA. SRA. DE SOPETTRAN"
ALVARADO	C.P. "PRINCIPE DE ASTURIAS"
ARROYO DE LA LUZ	C.P. "NTRA. SRA. DE LA LUZ"
ARROYO DE LA LUZ	C.C. "NTRA. SRA. DE LOS DOLORES"
ARROYO DE SAN SERVAN	C.P. "NTRA. SRA. DE LA SOLEDAD"
AZUAGA	C.P. "MIRAMONTES"
BADAJOS	I.E.S. "BIOCLIMATICO"
BADAJOS	I.E.S. "SAN ROQUE"
BADAJOS	C.P. "SANTA ENGRACIA"
BADAJOS	C.P. "SAN JOSE CALASANZ"
BADAJOS	C.P. "ENRIQUE S. COVARSI"
BADAJOS	C.C. "SANTO ANGEL"
BADAJOS	C.C. "RAMON IZ. (PP.SALESIANOS)
BADAJOS	C.E.I. "VIRGEN DEL ROSARIO"
BADAJOS	C.P. "SANTO TOMAS AQUINO"
BADAJOS	C.P. "NTRA. SRA. BOTOA"
BADAJOS	C.C. "SANTA TERESA DE JESUS"
BADAJOS	C.P. "ELPROGRESO"
BADAJOS	C.P. "GUADIANA"
BADAJOS	C.P. "LOPE DE VEGA"
BADAJOS	C.P. "SANTA MARINA"
BADAJOS	C.P. "ARIAS MONTANO"
BADAJOS	C.P. "LEOPOLDO PASTOR SITO"
BADAJOS	I.E.S. "REINO AFTASI"

BADAJOS	C.E.E. "NTRA. SRA. DE LA LUZ"
BADAJOS	C.P. "CERRO REYES"
BADAJOS	C.P. "NTRA. SRA. SOLEDAD"
BADAJOS	C.P. "LOS GLACIS"
BADAJOS	C.P. "MANUEL PACHECO"
BADAJOS	C.C. "SAGRADA FAMILIA"
BADAJOS	C.E.E. "LOS ANGELES"
BADAJOS	C.P. "LUIS DE MORALES"
BADAJOS	C.P. "JUAN VAZQUEZ"
BADAJOS	C.C. "NTRA. SRA. DEL CARMEN"
BADAJOS	C.C. "O.S.C.U.S."
BADAJOS	C.P. "SAN JUAN BAUTISTA"
BADAJOS	C.C. "VIRGEN DE GUADALUPE"
BADAJOS	C.P. "LUIS VIVES"
BADAJOS	C.P. "SAN FERNANDO"
BAÑOS DE MONTEMAYOR	C.R.A. "VÍA DE LA PLATA"
BARBAÑO	C.P. "TORRE AGUILA"
BARCARROTA	C.P. "HERNANDO DE SOTO"
BERLANGA	C.P. "JACOBO RGUEZ. PEREIRA"
BODONAL SIERRA	C.P. "NTRA. SRA. FLORES"
BROZAS	C.P. "EL BROCENSE"
BURGUILLOS DEL CERRO	C.P. "NTRA. SRA. GUADALUPE"
CABEZA DEL BUEY	C.P. "SANTA TERESA"
CABEZA DEL BUEY	C.P. "EXTREMADURA"
CABEZUELA DEL VALLE	C.P. "AMANDO BARBOSA"
CÁCERES	C.P. "CERVANTES"
CÁCERES	C.P. "DONOSO CORTÉS"
CÁCERES	C.P. "EXTREMADURA"
CÁCERES	C.P. "GABRIEL Y GALÁN"
CÁCERES	C.P. "MOCTEZUMA"
CÁCERES	C.P. "FRANCISCO PIZARRO"
CÁCERES	C.P. "PRÁCTICAS"
CÁCERES	C.P. "SAN FRANCISCO"
CÁCERES	C.P. "EL VIVERO"
CÁCERES	C.C. "DIOCESANO"
CÁCERES	C.C. "LICENCIADOS REUNIDOS"
CÁCERES	C.C. "Mª AUXILIADORA"
CÁCERES	C.C. "NAZARET"
CÁCERES	C.C. "PAIDEUTERION"
CÁCERES	C.C. "SAGRADO CORAZÓN"
CÁCERES	C.C. "SAN ANTONIO DE PADUA"
CÁCERES	C.C. "SANTA CECILIA"
CÁCERES	I.E.S. "ÁGORA"
CÁCERES	I.E.S. "VIRGEN DE GUADALUPE"
CALAMONTE	C.P. "SAN JOSE"
CALZADILLA	C.P. "STMO. CRISTO AGONIA"
CALZADILLA DE LOS BARROS	C.P. "NTRA. SRA. ENCARNACION"
CAMINOMORISCO	C.P. "LOS ANGELES"
CAMPANARIO	C.P. "NTRA. SRA. PIEDRAESCRITA"
CAMPILLO DE LLERENA	C.P. "EULALIA PAJUELO"

CAÑAVERAL	C.P. "SANTA MARINA"
CARMONITA	C.P. "NTRA. SRA."
CASAR DE CÁCERES	C.P. "LEÓN LEAL RAMOS"
CASAR DE PALOMERO	C.P. "JOAQUÍN ÚBEDA"
CASAS DON PEDRO	C.P. "FERMIN GALAN CUEVAS"
CASATEJADA	C.P. "JOSÉ PAVÓN"
CASTILBLANCO	C.P. "CARLOS V"
CASTUERA	C.P. "JOAQUIN T. ARTIGAS"
CASTUERA	C.P. "PEDRO DE VALDIVIA"
CASTUERA	I.E.S. "LA SERENA"
CECLAVÍN	C.P. "VIRGEN DEL ENCINAR"
CHELES	C.P. "VIRGEN DE LA LUZ"
CILLEROS	C.P. "LEANDRO ALEJANO"
CONQUISTA GUADIANA	C.P. "NTRA. SRA. GUADALUPE"
CORDOBILLA LACARA	C.P. "ZURBARAN"
CORIA	C.P. "VIRGEN DE ARGEME"
CORIA	C.C. "SAGRADO CORAZÓN"
CORTE DE PELEAS	C.R.A. "TIERRA DE BARROS"
CUACOS DE YUSTE	C.P. "JEROMÍN"
CUMBRE, LA	C.R.A. "VICTORIANO MATEOS M."
DELEITOSA	C.R.A. "VILLUERCAS"
DON BENITO	C.P. "ZURBARAN"
DON BENITO	C.P. "NTRA. SRA. PILAR"
DON BENITO	C.P. "DONOSO CORTES"
DON BENITO	C.P. "FRANCISCO VALDES"
DON BENITO	C.C. "CLARET"
DON BENITO	C.C. "SAGRADO CORAZON"
ENTRERRIOS	C.P. "LA PAZ"
ESCURIAL	C.R.A. "EL MANANTIAL"
ESPARRAGALEJO	C.P. "MARIA JOSEFA RUBIO"
ESPARRAGOSA LARES	C.P. "VIRGEN CUEVA"
ESPARRAGOSA SERENA	C.R.A.
FERIA	C.P. "VIRGEN CONSOLACION"
FREGENAL SIERRA	C.P. "ARIAS MONTANO"
FREGENAL SIERRA	C.P. "SAN FRANCISCO ASIS"
FUENTE DE CANTOS	C.C. "SAN FRANCISCO JAVIER"
FUENTE DE CANTOS	C.P. "FRANCISCO ZURBARAN"
FUENTE DEL ARCO	C.R.A. "GLORIA FUERTES"
FUENTE DEL MAESTRE	C.P. "CRUZ VALERO"
FUENTE DEL MAESTRE	C.P. "MIGUEL GARRAYO"
FUENTE DEL MAESTRE	C.P. "SAN JOSE DE CALASANZ"
FUENTES DE LEON	C.P. "PATRIARCA SAN JOSE"
GALISTEO	C.P. "NTRA. SRA. DE FÁTIMA"
GARBAYUELA	C.R.A.
GARCIAZ	C.R.A. "MONTELLANO"
GARROVILLAS	C.P. "NTRA. SRA. DE ALTAGRACIA"
GEVORA	C.P. "DE GABRIEL"
GRANJA TORREHERMOSA	C.P. "ALCALDE P.DE LA GALA"
GUADALUPE	C.P. "REYES CATÓLICOS"
GUAREÑA	C.P. "SAN GREGORIO"



GUIJO DE SANTA BÁRBARA	C.P. "SANTA BÁRBARA"
HERNAN CORTES	C.P. "DOCE OCTUBRE"
HERRERA DEL DUQUE	C.P. "FRAY JUAN HERRERA"
HERVÁS	C.P. "STMO. CRISTO DE LA SALUD"
HIGUERA DE LA SERENA	C.P. "INMACULADA CONCEPCION"
HIGUERA LA REAL	C.P. "NTRA. SRA. GUADALUPE"
HIGUERA LLERENA	C.P. "NTRA. SRA. VALLE"
HIGUERA VARGAS	C.P. "NTRA. SRA. LORETO"
HINOJOSA DEL VALLE	C.P. "STMO. CRISTO A.TORAL"
HOLGUERA	C.R.A. "ENTRECANALES"
HORNACHOS	C.P. "NTRA. SRA. REMEDIOS"
HOYOS	C.P. "OBISPO ÁLVAREZ CASTRO"
IBAHERNANDO	C.R.A. "LOS ALIJARES"
JARAÍZ DE LA VERA	C.P. "EJIDO"
JARAÍZ DE LA VERA	C.P. "GREGORIA COLLADO"
JARAÍZ DE LA VERA	I.E.S. "MAESTRO G. KORREAS"
JEREZ CABALLEROS	C.P. "SOTOMAYOR Y TERRAZAS"
JEREZ CABALLEROS	I.E.S. "RAMON CARANDE"
JERTE	C.P. "RAMÓN CEPEDA"
LA ALBUERA	C.P. "JOSE VIREL"
LA CODOSERA	C.P. "NTRA. SRA. CHANDAVILA"
LA CORONADA	C.P. "NTRA. SRA. PIEDAD"
LA GARROVILLA	C.P. "NTRA. SRA. CARIDAD"
LA HABA	C.P. "VIRGEN DE LA ANTIGUA"
LA MORERA	C.P. "PIO XII"
LA ROCA SIERRA	C.P. "SANTA MARIA DEL PRADO"
LA ZARZA	C.P. "NTRA. SRA. NIEVES"
LLERENA	C.C. "NTRA. SRA. GRANADA"
LLERENA	C.P. "SUAREZ SOMONTE"
LOBON	C.P. "NTRA. SRA. ASUNCIÓN"
LOGROSÁN	C.P. "NTRA. SRA. DEL CONSUELO"
LOGROSÁN	I.E.S. "MARÍO ROSO DE LUNA"
LOS SANTOS MAIMONA	C.P. "MAURICIO TINOCO"
LOS SANTOS MAIMONA	C.P. "ALCALDE JUAN BLANCO"
LOS SANTOS MAIMONA	C.P. "ROMERO MUÑOZ"
LOSAR DE LA VERA	C.P. "FRANCISCO PARRAS"
MADRIGALEJO	C.P. "FERNANDO EL CATÓLICO"
MADROÑERA	C.P. "MARCIANO CURIEL"
MAGACELA	C.P. "NTRA. SRA. REMEDIOS"
MAGUILLA	C.P. "INOCENCIO DURAN"
MAJADAS DE TIÉTAR	C.P. "EL VETÓN"
MALPARTIDA DE CÁCERES	C.P. "LOS ARCOS"
MALPARTIDA DE PLASENCIA	C.P. "FRAY ALONSO FERNÁNDEZ"
MEDELLIN	C.P. "HERNAN CORTES"
MEDINA TORRES	C.P. "FRANCISCO PARADA"
MERIDA	C.P. "FEDERICO GARCIA LORCA"
MERIDA	C.P. "NTRA. SRA. GUADALUPE"
MERIDA	C.P. "NTRA. SRA. ANTIGUA"
MERIDA	C.C. "SAN LUIS"
MERIDA	C.P. "DION CASIO"

MERIDA	C.E.I. "SANTA OLALLA"
MERIDA	C.P. "SUAREZ SOMONTE"
MERIDA	C.C. "ATENEA"
MERIDA	C.C. "SANTA EULALIA"
MERIDA	C.P. "MIGUEL DE CERVANTES"
MERIDA	C.P. "FCO. GINER DE LOS RIOS"
MERIDA	C.P. "JUAN XXIII"
MERIDA	C.P. "TRAJANO"
MERIDA	C.C. "CPVA. SAN JUAN BOSCO"
MERIDA	C.P. "ANTONIO MACHADO"
MERIDA	C.P. "PAIDEIA"
MIAJADAS	C.P. "GARCÍA SIÑERIZ"
MIRANDILLA	C.P. "SANTA M <sup>a</sup> . MAGDALENA"
MOHEDAS DE GATA	C.P. "LOS CONQUISTADORES"
MOHEDAS DE GRANADILLA	C.P. "VIRGEN DEL CARMEN"
MONESTERIO	C.P. "EL LLANO"
MONTÁNCHÉZ	C.R.A. DE MONTÁNCHÉZ
MONTÁNCHÉZ	C.C. "SANTO ÁNGEL"
MONTÁNCHÉZ	I.E.S. "SIERRA DE MONTÁNCHÉZ"
MONTEHERMOSO	C.P. "SEBASTIÁN MARTÍN"
MONTEMOLIN	C.P. "NTRA. SRA. PROVIDENCIA"
MONTEERRUBIO SERENA	C.P. "NTRA. SRA CONSOLACION"
MONTIJO	C.P. "PRINCIPE DE ASTURIAS"
MONTIJO	C.P. "VIRGEN BARBAÑO"
MONTIJO	C.P. "PADRE MANJON"
MORALEJA	C.P. "CERVANTES"
MORALEJA	C.P. "VIRGEN DE LA VEGA"
MORALEJA	E.I. "JOAQUÍN BALLESTEROS"
MORALEJA	I.E.S. "JÁLAMA"
MORCILLO	C.P. "SAN ANTONIO DE PADUA"
NAVA CONCEJO	C.P. "MANUEL MAREQUE"
NAVALMORAL DE LA MATA	C.P. "CAMPO ARAÑUELO"
NAVALMORAL DE LA MATA	C.P. "EL POZÓN"
NAVALMORAL DE LA MATA	C.C. "NTRA. SRA. DE GUADALUPE"
NAVALVILLAR DE PELA	C.P. "NTRA. SRA. GUADALUPE"
NAVAS DEL MADROÑO	C.P. "NTRA. SRA. DE LA O"
NOGALES	C.P. "SAN CRISTOBAL"
NUÑOMORAL	C.R.A. "VALDELAZOR"
OLIVA DE LA FRONTERA	C.P. "MAESTRO PEDRO VERA"
OLIVA MERIDA	C.P. "SAGRADO CORAZON"
OLIVENZA	C.P. "FRANCISCO ORTIZ LOPEZ"
OLIVENZA	E.P.A.
OLIVENZA	C.C. "SAGRADO CORAZON"
ORELLANA LA VIEJA	C.P. "SANTO DOMINGO"
PALOMAS	C.P. "NTRA. SRA. SOCORRO"
PELOCHE	C.P. "SAN ANTONIO ABAD"
PEÑALSORDO	C.P. "C.R.A. VIRGEN ROSARIO"
PERALES DEL PUERTO	C.P. "VIRGEN DE LA PEÑA"
PESGA, LA	C.P. "SAN FRANCISCO JAVIER"
PINOFRANQUEADO	C.P. "LUIS CHAMIZO"

PIORNAL	C.P. "MÁXIMO CRUZ REBOSA"
PLASENCIA	C.P. "ALFONSO VIII"
PLASENCIA	C.P. "INÉS DE SUÁREZ"
PLASENCIA	C.P. "MIRALVALLE"
PLASENCIA	C.P. "SAN MIGUEL ARCÁNGEL"
PLASENCIA	C.P. "S. RAMÓN Y CAJAL"
PLASENCIA	C.P.E.E. "PONCE DE LEÓN"
PLASENCIA	E.HOGAR "PLACENTINA"
PLASENCIA	C.C. "SAN CALIXTO"
POZUELO DE ZARZÓN	C.R.A. "EL JARAL"
PUEBLA CALZADA	C.P. "NTRA. SRA. CARMEN"
PUEBLA DE ALCOCER	C.P. "ANTONIO HDEZ. GIL"
PUEBLA DE ARGEME	C.P. "LA ACEQUIA"
PUEBLA DE LA CALZADA	C.C. "MARIA INMACULADA"
PUEBLA DE LA CALZADA	C.P. "CALZADA ROMANA"
PUEBLA DE LA REINA	C.P. "REYES HUERTAS"
PUEBLA DEL MAESTRE	C.R.A.
PUEBLA DEL PRIOR	C.P. "SAN ESTEBAN"
PUEBLA SANCHO PEREZ	C.P. "SANTA LUCIA"
PUEBLONUEVO GUADIANA	C.P. "NTRA. SRA. ROSARIO"
QUINTANA SERENA	C.P. "VIRGEN GUADALUPE"
RIBERA DEL FRESNO	C.P. "MELENDEZ VALDES"
RIOLOBOS	C.P. "SAN JOSÉ DE CALASANZ"
SALORINO	C.R.A. "SIERRA DE SAN PEDRO"
SALVALEON	C.P. "LUIS CHAMIZO"
SALVATIERRA BARROS	C.P. "STMO. CRISTO ROSARIO"
SAN FCO. OLIVENZA	C.R.A. "LA RAYA"
SAN PEDRO DE MERIDA	C.P. "SAN PEDRO"
SAN VICENTE ALCANTARA	C.P. "PEDRO V.CANOVAS"
SANTA AMALIA	C.P. "AMALIA DE SAJONIA"
SANTA MARTA	C.P. "NTRA. SRA. GRACIA"
SANTIAGO DE ALCÁNTARA	C.R.A. "TAJO SEVER"
SANTIBAÑEZ EL BAJO	C.R.A. "LA PAZ"
SEGURA DE LEON	C.P. "NTRA. SRA. GUADALUPE"
SERRADILLA	C.P. "CRISTO DE LA VICTORIA"
SOLANA BARROS	C.P. "GABRIELA MISTRAL"
TALARRUBIAS	C.P. "FERNANDEZ Y MARIN"
TALAVÁN	C.R.A. "CUATRO LUGARES"
TALAVERA LA REAL	C.P. "SAN JOSE"
TALAYUELA	C.P. "GONZALO ENCABO"
TALAYUELA	I.E.S. "SAN MARTÍN"
TALIGA	C.P. "NTRA. SRA. SANTOS"
TEJEDA DE TIÉTAR	C.R.A. "VERA-TIÉTAR"
TORNAVACAS	C.P. "CRISTO DEL PERDÓN"
TORRE MIGUEL SESMERO	C.P. "TORRES NAHARRO"
TORRECILLA DE LA TIESA	C.P. "MARÍA LLUCH"
TORRECILLA DE LOS ANGELES	C.R.A. "EL OLIVAR"
TORREFRESNEDA	C.P. "NTRA. SRA. FATIMA"
TORREJONCILLO	C.P. "BATALLA DE PAVÍA"
TORREMAYOR	C.P. "SAN JUAN"

TORREMEJIA	C.P. "INMACULADA CONCEPCION"
TORREORGAZ	C.P. "VIRGEN DE LA SOLEDAD"
TRUJILLANOS	C.P. "SANTISIMA TRINIDAD"
TRUJILLO	C.P. "LAS AMÉRICAS"
TRUJILLO	C.C. "SAGRADO CORAZÓN"
USAGRE	C.P. "ANTONIO CHAVERO"
VALDEBOTOA	C.P. "GABRIEL LOPEZ TORTOSA"
VALDECABALLEROS	C.P. "MANUEL ORDOÑEZ"
VALDEFUENTES	C.R.A. "VALLE DEL SALOR"
VALDEHORNILLOS	C.P. "SAN PEDRO Y SAN PABLO"
VALDELACALZADA	C.P. "ADOLFO DIAZ AMBRONA"
VALDESALOR	C.P. "NTRA. SRA. DEL SALOR"
VALDIVIA	C.P. "SAN ISIDRO"
VALENCIA DE ALCÁNTARA	C.P. "G. NAVARRO Y ALONSO DE C"
VALENCIA DE ALCÁNTARA	C.C. "NTRA. SRA. DE LOS REMEDIOS"
VALENCIA DE ALCÁNTARA	I.E.S. "LOSTAU-VALVERDE"
VALENCIA DEL MOMBUEY	C.P. "SANTA MARGARITA"
VALENCIA DEL VENTOSO	C.P. "EZEQUIEL FERNANDEZ"
VALENCIA TORRES	C.P. "FERNANDO ALVARADO"
VALLE DE LA SERENA	C.P. "DONOSO CORTES"
VALLE SANTA ANA	C.P. "ELOY VELA CORBACHO"
VALVERDE DE LA VERA	C.P. "VIRGEN DE FUENTES CLARAS"
VALVERDE DEL FRESNO	C.P. "NTRA. SRA. DE LA ASUNCIÓN"
VALVERDE LEGANES	C.P. "CESAR H.DELICADO"
VALVERDE LEGANES	C.C. "CRISTO CRUCIFICADO"
VALVERDE LLERENA	C.P. "NTRA. SRA."
VALVERDE MERIDA	C.P. "LA ANUNCIACION"
VEGAS ALTAS	C.P. "VEGAS ALTAS"
VILLAFRANCA BARROS	C.P. "SANTA MARIA CORONADA"
VILLAFRANCA BARROS	C.P. "JOSE RODRIGUEZ CRUZ"
VILLAFRANCA BARROS	C.P. "SAN JOSE"
VILLAGONZALO	C.P. "ISABEL CASABLANCA"
VILLALBA BARROS	C.P. "NTRA. SRA. MONTEVIRGEN"
VILLANUEVA FRESNO	C.P. "FCO. RODRIGUEZ PERERA"
VILLANUEVA SERENA	C.P. "MIGUEL CERVANTES"
VILLANUEVA SERENA	C.P. "CRUZ DEL RIO"
VILLANUEVA SERENA	C.P. "CONQUISTADORES"
VILLANUEVA SERENA	C.P. "VIRGEN DELPILAR"
VILLANUEVA SERENA	C.C. "SAN JOSE"
VILLANUEVA SERENA	C.P. "SANTIAGO APOSTOL"
VILLANUEVA SERENA	C.P. "EL CRISTO"
VILLAR DE RENA	C.R.A.
VILLAR DEL PEDROSO	C.R.A. "LA JARA"
VILLAR DEL REY	C.P. "MARIA AUXILADORA"
VIVARES	C.P. "NTRA.SRA. GUADALUPE"
ZAFRA	C.P. "PEDRO DE VALENCIA"
ZAFRA	C.E.I. "NTRA. SRA. BELEN"
ZAFRA	C.P. "JUAN XXIII"
ZAFRA	C.P. "GERMAN CID"
ZAFRA	C.P. "MARIA INMACULADA"

ZAHINOS	C.P. "LUIS CHAMIZO"
ZALAMEA SERENA	C.P. "CALDERON BARCA"
ZORITA	C.P. "NTRA. SRA. FUENTE SANTA"

## ANEXO II

LOCALIDAD	CENTRO	CAUSA
CACERES	C. PRIVADO INFANTIL "GUIÑOL"	INCUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 1

*RESOLUCIÓN de 27 de diciembre de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo 233/2001 interpuesto por D<sup>a</sup> María José Casado Calderón contra Resolución de 16 de julio de 2001 de la Secretaría General de Educación, por la que se elevan a definitivas las listas de admitidos y excluidos en el procedimiento para la constitución de listas convocado por Resolución de la Secretaría General de Educación de 26 de abril de 2001.*

Dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Mérida, se hace pública la interposición del Recurso Contencioso Administrativo nº 233/2001, seguido a instancias de D<sup>a</sup>. María José Casado Calderón, sobre "Desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de 16 de julio de 2001 de la Secretaría General de Educación, que aprueba las listas definitivas del procedimiento de integración por primera vez en las listas de espera y para la actualización de los méritos de quienes ya formen parte de las mismas, convocadas por Resolución de 26 de abril de 2001".

Por ello, se emplaza a los posibles interesados para que puedan personarse, si a su derecho conviniera, ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo nº 1 de Mérida, en el plazo de nueve días a contar desde el siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 27 de diciembre de 2001.

El Secretario General Técnico,  
PEDRO BARQUERO MORENO

*RESOLUCIÓN de 27 de diciembre de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo 234/2001 interpuesto por D<sup>a</sup> María de la Paz Taboada Maqueda contra la Resolución de 16 de julio de 2001 de la Secretaría General de Educación, por la que se elevan a definitivas las listas de admitidos y excluidos en el procedimiento para la constitución de listas convocado por Resolución de la Secretaría General de Educación de 26 de abril de 2001.*

Dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Mérida, se hace pública la interposición del Recurso Contencioso Administrativo nº 234/2001, seguido a instancias de D<sup>a</sup>. María de la Paz Taboada Maqueda, sobre "Desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de 16 de julio de 2001 de la Secretaría General de Educación, que aprueba las listas definitivas del procedimiento de integración por primera vez en las listas de espera y para la actualización de los méritos de quienes ya formen parte de las mismas, convocadas por Resolución de 26 de abril de 2001".

Por ello, se emplaza a los posibles interesados para que puedan personarse, si a su derecho conviniera, ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo nº 1 de Mérida, en el plazo de nueve días a contar desde el siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 27 de diciembre de 2001.

El Secretario General Técnico,  
PEDRO BARQUERO MORENO

## CONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO

*RESOLUCIÓN de 19 de diciembre de 2001, de la Dirección General de Salud Pública, por la que se dispone la ejecución de la Sentencia, dictada el 15 de noviembre de 2001, por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 1 de Badajoz y recaída en el procedimiento abreviado 516/2001.*

En el recurso contencioso-administrativo, promovido por el letrado D. Ángel García Calle, en nombre y representación del recurrente D. Emilio Sánchez Rosales, siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre la resolución dictada por el Director General de Salud Pública, de fecha 31 de julio de 2000, recaída en el expediente nº 141/2000, confirmada por la resolución desestimatoria presunta del recurso de alzada y que sancionó al recurrente con una multa de 300.000 pesetas por la comisión de una infracción leve, ha recaído sentencia firme, dictada el 15 de noviembre de 2001, por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Badajoz.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de Sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente

### RESUELVO

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia dictada el 15 de noviembre de 2001 por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Badajoz, llevado a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

“FALLO: Estimar el recurso Contencioso-Administrativo promovido por la representación procesal de D. EMILIO SÁNCHEZ ROSALES, contra la resolución desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra la resolución de la Dirección General de Salud Pública de 31 de julio de 2000 (Consejería de Sanidad y Consumo de la Junta de Extremadura), que impuso al recurrente la sanción de multa de 300.000 pesetas por una infracción leve en materia de consumo, acto administrativo que se anula por no resultar ajustado a derecho”.

Mérida, 19 de diciembre de 2001.

El Director General de Salud Pública,  
PEDRO GARCÍA RAMOS

*RESOLUCIÓN de 26 de diciembre de 2001, de la Dirección General de Salud Pública, por la que se dispone la ejecución de la Sentencia, dictada el 27 de noviembre de 2001, por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 1 de Mérida y recaída en el procedimiento ordinario 65/2001.*

En el recurso contencioso-administrativo, promovido por la procuradora D<sup>a</sup> María del Mar Pérez de las Heras, en nombre y representación del recurrente Yogures Andaluces S. A., siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre la resolución dictada por el Director General de Salud Pública, de fecha 23 de mayo de 2000, recaída en el expediente nº 727/1999, confirmada por la resolución desestimatoria presunta del recurso de alzada y que sancionó al recurrente con una multa de 2.500.000 pesetas por la comisión de diez faltas graves, ha recaído sentencia firme, dictada el 27 de noviembre de 2001, por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Mérida.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de Sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente

### RESUELVO

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia dictada el 27 de noviembre de 2001 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Mérida, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

“FALLO: Estimar el presente recurso contencioso-administrativo contra la resolución presunta desestimatoria por silencio administrativo del recurso de alzada promovido el 10.07.00 contra la sanción impuesta por resolución de 23.05.00 de la Dirección General de Salud Pública, consistente en multa de 2.500.000 pesetas, recaída en el expediente sancionador 727/99, al apreciar la comisión de diez infracciones graves en materia de consumidores y usuarios, anulando dicha desestimación y la consiguiente sanción por considerarla no ajustada a Derecho. Sin costas”.

Mérida, 26 de diciembre de 2001.

El Director General de Salud Pública,  
PEDRO GARCÍA RAMOS

## CONSEJERÍA DE TRABAJO

*RESOLUCIÓN de 29 de noviembre de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo para las industrias de la Madera de la provincia de Cáceres (Expte. 39/2001).*

VISTO el contenido del Convenio Colectivo de Trabajo para las Industrias de la Madera de la Provincia de Cáceres, con Código Informático 1000765, de ámbito Provincial, suscrito el 26-10-2001, entre representantes de las empresas del sector, en representación de una parte, y por los representantes de los trabajadores de otra; y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. de 29-03-95); art. 2.c) del Real Decreto 1.040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (B.O.E. 06-06-81); Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre trasposos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (B.O.E. 17-05-1995); Decreto del Presidente 5/2000, de 8 de febrero, por el que se asignan competencias a la Consejería de Trabajo (D.O.E. 10-2-2000); Decreto 6/2000 de 8 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Trabajo (D.O.E. 10-2-2000); y Decreto 22/1996 de 19 de febrero, sobre distribución de competencia en materia laboral (D.O.E. 27-02-1996); ESTA DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO,

### ACUERDA

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección General de Trabajo de la Consejería del mismo nombre, con notificación de ello a las partes firmantes.

Segundo.- Disponer su publicación en el "Diario Oficial de Extremadura" y en el "Boletín Oficial de la Provincia" de Cáceres.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Mérida, a 29 de noviembre de 2001.

El Director General de Trabajo,  
JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ

CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE TRABAJO PARA LAS  
INDUSTRIAS DE LA MADERA, UBICADAS EN LA PROVINCIA DE  
CÁCERES PARA EL AÑO 2001

### ARTÍCULO PRELIMINAR

A) el presente convenio se suscribe entre las centrales sindicales MCA-UGT y FECOMA-CC.OO. y la Federación Empresarial Cacerense

y la Asociación del Mueble y la Madera de Hervás y Comarca como Organizaciones empresariales más representativas del sector.

B) Al no contener este convenio cláusula específica de inaplicación salarial en lo referente al art. 82.3 del E.T., dicha cláusula sólo podrá producirse por acuerdo entre el empresario y los representantes de los trabajadores, de acuerdo con lo dispuesto en el vigente Texto refundido del Estatuto de los Trabajadores.

### Art. 1º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El presente Convenio será de aplicación y obligado cumplimiento en todas las Industrias de la Madera ubicadas en la provincia de Cáceres, tal y como determina el Anexo I del Convenio Estatal de la Madera.

Afecta igualmente a la totalidad del personal que preste sus servicios en las empresas que se citan en el párrafo anterior.

### Art. 2º.- VIGENCIA Y DENUNCIA DEL CONVENIO.

El presente convenio tendrá una vigencia de un año, desde el día 1 de enero de 2001 hasta el 31 de diciembre de 2001, cualquiera que sea su fecha de publicación en el D.O.E.

Este convenio será denunciado de forma automática por ambas partes el día 31 de diciembre de 2001, sin necesidad de comunicación por escrito entre las partes firmantes.

La actualización de las tablas (en el caso de que procediera) deberá realizarse en los 7 días siguientes a la publicación oficial del Índice de Precios al Consumo realizada por el Instituto Nacional de Estadística, en el segundo año de vigencia.

### Art. 3º.- FORMAS DE CONTRATACIÓN.

La admisión de trabajadores en la empresa, a partir de la entrada en vigor del presente Convenio, se realizará a través del contrato escrito, cuando así lo exija la norma legal.

Asimismo, se formalizarán por escrito las comunicaciones de prolongación o ampliación de los mismos, y el preaviso de su finalización, referidos a los contratos temporales, cuando la forma legal o convencional de aplicación así lo establezca.

El contrato de trabajo deberá formalizarse antes de comenzar la prestación de servicios. Se hará constar en el contrato de trabajo que deba establecerse por escrito, las condiciones que se pacten, el grupo profesional o categoría en que queda encuadrado el trabajador, y el contenido mínimo del contrato, así como los demás requisitos formales legalmente exigidos.

### 1.- CONDICIONES GENERALES DE INGRESO.

El ingreso al trabajo podrá realizarse de conformidad con cualquiera de las modalidades reguladas en el Estatuto de los Trabajadores, disposiciones de desarrollo y en el presente Convenio Colectivo.

Las empresas estarán obligadas a solicitar de los organismos públicos de empleo los trabajadores que necesiten, cuando así lo exija la legislación vigente, mediante oferta de empleo.

### 2.- PRUEBAS DE APTITUD.

Las empresas, previamente al ingreso, podrán realizar a los interesados las pruebas de selección, prácticas y psicotécnicas, que consideren necesarias para comprobar si su grado de aptitud y su preparación son adecuadas a la categoría profesional y puesto de trabajo que vayan a desempeñar.

### 3.- CONTRATO FIJO DE PLANTILLA.

Se entenderá como contrato fijo de plantilla el que se concierte entre la empresa y el trabajador, para la prestación laboral durante tiempo indefinido.

### 4.- PERÍODO DE PRUEBA.

Podrá concertarse, por escrito, un período de prueba, que en ningún caso podrá exceder de:

- A) Técnicos Titulados Superiores: 6 meses.
- B) Técnicos de Grado Medio o sin titulación y personal administrativo cualificado: 2 meses.
- C) Personal de Oficio y Auxiliar Administrativo: 1 mes.
- D) Resto de Personal: 20 días.

### 5.- CONTRATO FORMATIVO.

El contrato para la formación que realicen las empresas comprendidas dentro del ámbito funcional del presente convenio tendrá por objetivo la formación práctica y teórica del trabajador contratado. Dicho trabajador no deberá tener ningún tipo de titulación, ya sea superior, media, académica o profesional, relacionada con el puesto de trabajo a desempeñar.

El contenido del contrato, al igual que sus posibles prórrogas deberá formalizarse por escrito y figurará en el mismo, de modo claro la actividad o profesión objeto del aprendizaje.

En ningún caso se podrá realizar este tipo de contrato en aquellas actividades en la que concurren circunstancias de tipo tóxicas, penosas, peligrosas o nocturnas. También está prohibida la realización de horas extraordinarias.

La edad del trabajador con un contrato de estas características no podrá ser inferior a dieciséis años ni superior a los veintiún años.

- a) La duración máxima será de tres años, ya sean alternos o continuos, con una o varias empresas dentro del ámbito funcional del sector del presente Convenio.
- b) No se podrá realizar contratos de duración inferior a seis meses, pudiendo prorrogar hasta tres veces por periodo como mínimo de seis meses.
- c) Este tipo de contrato se realizará a tiempo completo. El 15% del total de la jornada se dedicará a formación teórica. Se concretará en el contrato las horas y días dedicados a la formación. Asimismo, se especificará el centro formativo, en su caso, encargado de la enseñanza teórica.

La Enseñanza teórica, a ser posible deberá ser previa a la formación práctica, o alternarse con esta de forma racional.

En el contrato deberá figurar el nombre y categoría profesional del Tutor o Monitor encargado de la formación práctica. El Tutor deberá velar por la adecuada formación del trabajador en formación, así como de todos los riesgos profesionales.

El trabajo efectivo que preste el trabajador en la empresa deberá estar relacionado con la especialidad u objeto del contrato.

El contrato para la formación se presumirá de carácter común u ordinario cuando el empresario incumpla en su totalidad sus obligaciones en materia de formación teórica.

- d) El salario a percibir por el trabajador contratado en formación será el establecido en su Convenio correspondiente para dicha categoría.

En caso de no figurar ninguna referencia en el Convenio de aplicación, el salario a percibir por el trabajador contratado en formación será el 75% ,85% y 95% del salario del ayudante del Convenio Colectivo del ámbito inferior, durante el primer, segundo y tercer año del contrato, respectivamente.

En cualquiera de los casos, el salario no podrá ser inferior al 100% del salario mínimo interprofesional establecido para cada edad, en la cuantía correspondiente al trabajo efectivo del contrato.

En el caso de cese en la empresa, se entregará al trabajador un certificado referente a la formación teórica, práctica adquirida en el que constará la duración de la misma.

Mientras subsistan los pluses extrasalariales, éstos se percibirán en cuantía íntegra durante todos los días que dure el contrato de trabajo.



#### 6.- CONTRATACIÓN DE SUSTITUCIÓN POR ANTICIPACIÓN DE LA EDAD DE JUBILACIÓN.

Por acuerdo entre empresa y trabajador, éste podrá jubilarse a la edad de 64 años y la empresa tendrá la obligación de contratar a un trabajador que lo sustituya al objeto de que el primero pueda acogerse a los beneficios establecidos en el R.D. 1.194/85, de 17 de julio, o la norma que pueda sustituirle.

La representación trabajadora y la empresarial, pactan en el presente Convenio que, de cualquier modo, la edad máxima para trabajar será la de 65 años, sin perjuicio de que puedan completarse los periodos de prueba de carencia para la jubilación.

#### 7.- CONTRATOS EVENTUALES POR CIRCUNSTANCIAS DE LA PRODUCCIÓN.

Las partes firmantes del presente convenio acuerdan remitir la regulación del presente punto a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/1995 de 24 de marzo, modificado por el Real Decreto Ley 5/2001 de 2 de marzo (BOE del 3/3/01).

No obstante, si en lo dispuesto a la regulación de estos contratos se llegara a un acuerdo en la comisión paritaria nacional del convenio de la madera, éste será asumido en su totalidad por las partes firmantes del presente convenio.

#### 8.- CONTRATO PARA OBRA O SERVICIO DETERMINADO.

De acuerdo con las competencias atribuidas por la Ley 1/1995 T.R. L.E.T. en su artículo 15.1 a) las partes firmantes del presente convenio convienen en identificar determinados trabajos o tareas con sustantividad propia dentro de las actividades de las empresas del sector, definidas como tales en el artículo 11 del C.E.M.

En consecuencia, sólo se podrán realizar contratos al amparo del artículo 15.1. a) del E.T.T., es decir, para obra o servicios determinados, para las siguientes actividades:

- A) Trabajos de reparación de instalaciones.
- B) Para la realización de una obra o servicio determinado, con sustantividad propia fuera de la empresa, aun tratándose de la actividad normal de la misma incluyéndose las labores en la propia empresa, inherentes a la preparación de las mismas.
- C) Trabajos de rematantes, aserradores e industrias de la madera auxiliares de actividades agrarias, tales como envases y paletas para productos hortofrutícolas.

En cuanto al preaviso y cese se estará a lo dispuesto en el artículo 75 del C.E.M., que, textualmente, dice lo siguiente:

“El cese de los trabajadores por terminación del contrato deberá comunicarse por escrito al trabajador con una antelación mínima de quince días naturales. No obstante, el empresario podrá sustituir este preaviso por una indemnización equivalente a la cantidad correspondiente a los días de preaviso omitidos, todo ello sin perjuicio de la notificación escrita de cese. Cuando fuere el trabajador el que comunicara su decisión de extinguir el contrato antes de la finalización del mismo operará la indemnización resarcitoria de contrato establecida en idénticos términos.

No será de aplicación lo dispuesto anteriormente en cuanto a plazo de preaviso e indemnizaciones para los contratos concertados bajo la modalidad de interinidad o sustitución, eventuales por circunstancias de la producción u obra o servicio inferiores o iguales a seis meses, sin perjuicio de la notificación escrita de cese.

Aquellos contratos temporales que hubiesen superado lo establecido en el párrafo anterior, a excepción de los contratados por interinidad o sustitución, deberán preavisarse por escrito con la antelación siguiente:

Técnicos	1 mes
Resto del personal	15 días naturales

No obstante el empresario podrá sustituir este preaviso por la indemnización equivalente a los días de preaviso omitidos en similares términos que lo expresado en el párrafo primero.

Cuando fuere el trabajador el que comunicara, su decisión de extinguir el contrato antes de la finalización del mismo operará la indemnización resarcitoria de contrato establecida en idénticos términos.

Idéntica indemnización resarcitoria procederá cuando el trabajador fijo de plantilla decidiera extinguir su contrato notificando por escrito su baja voluntaria en la empresa e incumpliese los plazos de preaviso indicados en el párrafo cuarto.”

#### 9. EMPRESAS DE TRABAJO TEMPORAL.

Las empresas afectadas por este Convenio cuando contraten los servicios de empresas de trabajo temporal garantizarán que los trabajadores puestos a su disposición tengan los mismos derechos laborales y retributivos que les corresponden a sus trabajadores en aplicación de su correspondiente convenio colectivo. Esta obligación constará expresamente en el contrato de puesta a disposición celebrado entre la empresa de trabajo temporal y la empresa usuaria que esté vinculada por el presente convenio.

**Art. 4º.- RETRIBUCIONES.**

Los salarios que se establecen en las tablas retributivas como Anexo I y que son producto de incrementar las tablas del año 2000 en un 4%, se devengarán por jornada laboral, percibiéndose también en domingos y festivos y servirán de base para el abono de las gratificaciones reglamentarias de Julio, Navidad, Complementos, Licencias y, en general, todos aquellos conceptos establecidos en el antiguo Convenio Estatal de la Madera y que guardan relación con el salario, tales como vacaciones y asimismo servirá de base para el cálculo de la cuantía de las horas extraordinarias.

Estos incrementos serán aplicables, a todos los conceptos económicos, tales como: Salariales, extrasalariales, horas extraordinarias, dietas y medias dietas.

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores en el caso de que el IPC del estado español en el año 2001 superara el 3,5% de incremento, las tablas resultantes se modificarán al alza en tantos puntos como el citado IPC supera la cantidad del 3,5% con efectos retroactivos desde el 1/1/01.

La citada revisión se verificará dentro de los 30 días siguientes a la publicación en el BOE del IPC oficial del estado español en el año 2001.

**Art. 5º.- PAGAS EXTRAORDINARIAS.**

A todos los trabajadores afectados por el presente Convenio les serán abonadas dos Gratificaciones Extraordinarias: una de Verano y otra de Navidad, a razón de 30 días de salario y cuya cuantía de cada una de ellas figura en la tabla retributiva como Anexo I.

La Gratificación de Verano se devengará desde el 1 de enero hasta el 30 de junio y su abono se llevará a efecto antes del 30 de junio. Asimismo la Gratificación de Navidad se devengará del 1 de julio al 31 de diciembre y su abono se hará efectivo antes del 20 de diciembre.

Al personal que ingrese o cese en la empresa, se le hará efectiva la parte proporcional de las gratificaciones extraordinarias conforme a los criterios anteriores en el momento de realizar la liquidación de sus haberes.

Servicio Militar o Prestación Social Sustitutoria: Durante el período reglamentario de permanencia en el servicio militar o prestación social sustitutoria, sea voluntaria o forzosa, el trabajador percibirá las gratificaciones extraordinarias de Verano y Navidad, siempre que en el momento de su incorporación a filas tenga acreditada en la empresa una antigüedad de 18 meses.

En cualquiera de los casos se le respetará el puesto de trabajo.

**Art. 6º.- PLUS EXTRASALARIAL DE TRANSPORTE.**

Con independencia del salario de este convenio, el trabajador será indemnizado de los gastos que ha de realizar como consecuencia de su actividad laboral por el concepto de locomoción y transporte.

Para suplir los gastos originados por el transporte se establece un plus extrasalarial que será igual para todas las categorías y cuya cuantía se fija en 5.630 ptas./mes (33,84 euros). Dicho plus será satisfecho únicamente por día efectivo de trabajo, en jornada normal, descontándose en consecuencia los días de inasistencia en proporción con los días laborales del mes, por cuanto en su consideración nunca dejará de ser compensatorio de los gastos de desplazamiento o viaje hacia el ejercicio de la actividad. Este plus no será computable a efectos de Seguridad Social y Accidentes de Trabajo.

**Art. 7º.- COMPLEMENTO DE ANTIGÜEDAD.**

1º.- A partir del 30 de septiembre de 1996, no se devengan por este concepto nuevos derechos estando el mismo, por tanto, suprimido.

No obstante los trabajadores que tuvieran generado antes del 30 de septiembre de 1996 nuevos derechos y cuantías en concepto de antigüedad, mantienen la cantidad consolidada en dichas fechas. Dicha cuantía queda reflejada en la nómina de cada trabajador como Complemento Personal, bajo el concepto de "Antigüedad Consolidada", no siendo absorbible ni compensable, por lo tanto no tendrá merma o incremento alguno, y cuya cuantía, para quinquenios, queda establecida en la Tabla Retributiva del Anexo I.

**Art. 8º.- HORAS EXTRAORDINARIAS.**

Quedan suprimidas las horas extraordinarias de carácter habitual. Las horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en el caso de riesgo de pérdida de materias primas, podrán ser realizadas.

Asimismo podrán realizarse aquellas horas extraordinarias por pedidos o periodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de las actividades sujetas al presente Convenio, siempre que no quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal o parcial previstas en el presente Convenio y/o en la Legislación vigente.

Las horas extraordinarias permitidas serán preferentemente compensadas con descanso dentro de los 15 días posteriores a la realización de las mismas y estableciéndose 1,5 horas de descanso por cada hora extraordinaria trabajada. Si excepcionalmente, la organización del trabajo no permitiera este tipo de compensación, éstas serán abonadas mediante la aplicación de un incremento del 75% sobre la cuantía de la hora ordinaria, la cual viene determinada por el salario base y cuyo valor figura en la tabla retributiva del Anexo I.

#### Art. 9º.- DIETAS Y MEDIAS DIETAS.

1º Dieta Completa.- Cuando el trabajador como consecuencia del desplazamiento no pueda pernoctar en su residencia habitual, devengará por día natural una dieta completa de 4.903 Ptas. (29,47 euros).

2º Media Dieta.- Cuando, como consecuencia del desplazamiento, el trabajador tenga necesidad de realizar la comida fuera de su residencia habitual y pueda pernoctar en la citada residencia, devengará por día efectivo de trabajo la cantidad de 2.392 Ptas. (14,38 euros).

#### Art. 10º.- TRABAJOS TÓXICOS, PENOSOS Y PELIGROSOS.

En las empresas afectadas por el Convenio Estatal de la Madera, a los trabajadores que tengan que realizar labores que resulten excepcionalmente penosas, tóxicas o peligrosas, se les abonará un incremento del 20% sobre su salario base. Si estas funciones se efectuaran durante la mitad de la jornada o en menos tiempo, el incremento será del 15%, aplicado al tiempo realmente trabajado.

#### Art. 11º.- COMPLEMENTOS DE I.T.

Las empresas sometidas a este convenio en las situaciones de incapacidad transitoria ocasionada por accidente de trabajo, completará a partir del primer día de baja las prestaciones de la Seguridad Social hasta totalizar el 100% del salario.

Asimismo, en las situaciones de baja por enfermedad común cuando ésta vaya seguida de hospitalización del trabajador afectado, a partir del ingreso en el hospital y durante el periodo de convalecencia hasta el momento de alta, las empresas completarán la prestación de I.T. hasta totalizar el 100% del salario.

#### Art. 12º.- INDEMNIZACIÓN POR FALLECIMIENTO.

Las empresas sometidas a este convenio deberán concertar, en el plazo de 45 días, desde su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, un seguro que cubra el riesgo de muerte e

invalidez permanente absoluta por accidente de trabajo o enfermedad profesional, que asegure la percepción en estos casos de 4.000.000 de pesetas (24.040,48 euros) en el año 2001 a los herederos del trabajador perjudicado o a éste, en su caso.

Exclusivamente para la aplicación de la revisión en el futuro de la cuantía del importe del presente seguro, se partirá de una cuantía de 4.160.000 ptas. (25.002,10 euros).

#### Art. 13º.- COMPENSACIONES DE MEJORAS.

Las retribuciones convenidas serán absorbidas o compensadas hasta donde alcancen por los aumentos de cualquier orden o que bajo cualquier denominación acuerde en el futuro la autoridad competente.

También será compensable hasta donde alcance por las mejoras que sobre las mínimas reglamentarias vinieran en la actualidad satisfaciendo las empresas.

Tales absorciones o compensaciones no podrán determinar nunca disminución en las condiciones laborales más beneficiosas ya adquiridas, las que en todo caso quedarán inalterables.

#### Art. 14º.- REPERCUSIÓN EN PRECIOS.

La aplicación de las mejoras económicas del presente convenio tienen repercusión en los precios en cuanto a mano de obra se refiere, sometiéndose a la legislación vigente la aceptación por parte del empresario de las mejoras establecidas en este convenio y no supone renuncia por parte de las empresas a los derechos que pudieran derivarse a su favor en orden a revisiones y compensaciones de obras, tanto oficiales como particulares.

#### Art. 15º.- JORNADA DE TRABAJO.

El tiempo de trabajo será de 1.780 horas, tanto a jornada partida como continuada.

##### I.- DISTRIBUCIÓN DE LA JORNADA.

Las empresas podrán distribuir la jornada establecida en el artículo anterior a lo largo del año mediante criterios de fijación uniforme o irregular. Afectando la uniformidad o irregularidad bien a toda la plantilla o de forma diversa por secciones o departamentos, bien por periodos estacionales del año en función de las previsiones de las distintas cargas de trabajo y desplazamientos de la demanda, respetando, en todo caso, el descanso mínimo semanal que se realizará el sábado y el domingo.

**A) JORNADA UNIFORME:**

Las empresas que opten por una jornada uniforme, la jornada semanal será de 40 horas de trabajo efectivo, tanto en jornada partida como en continuada, distribuida de lunes a viernes, ambos inclusive.

No obstante lo anterior, las empresas que tengan centros de trabajo dedicados exclusivamente a la comercialización podrán distribuir la jornada semanal de lunes a sábado debiendo finalizar como máximo a las 14 horas del sábado.

**B) JORNADA IRREGULAR:**

En caso de que la empresa opte por la distribución irregular de la jornada, se limitará ésta a los topes mínimos y máximos de distribución siguientes:

- En cómputo diario no podrá excederse de un mínimo y un máximo de 7 y 9 horas respectivamente;
- en cómputo semanal dichos límites no podrán exceder de 35 y 45 horas.

Los límites mínimos y máximos fijados en el párrafo anterior con carácter general, podrán ser modificados a nivel de empresa y previo acuerdo con los representantes de los trabajadores hasta las siguientes referencias: En cómputo diario 6 y 10 horas, en cómputo semanal de 30 y 50 horas.

La distribución irregular de la jornada no afectará a la retribución y cotizaciones del trabajador. Si como consecuencia de la irregular distribución de la jornada, al vencimiento de su contrato el trabajador hubiera realizado un exceso de horas, en relación a las que corresponderían a una distribución regular, el exceso será abonado en su liquidación, según el valor de la hora extraordinaria.

**Art. 16º.- VACACIONES.**

Las vacaciones anuales tendrán una duración no inferior a 30 días naturales, iniciándose su disfrute en día laborable. De dichos días, al menos 21 de ellos serán laborables.

Las vacaciones se disfrutarán entre los meses comprendidos entre mayo y octubre, salvo acuerdo entre empresa y trabajador.

El cómputo para el disfrute de las vacaciones se efectuará por años naturales. Durante el primer año de prestación de servicio, deberá disfrutarse la parte proporcional de las vacaciones por el periodo devengado antes del 31 de diciembre.

Vacaciones especiales: Se disfrutarán los días 2 de noviembre, 7 de diciembre, y los días 24 y 31 de diciembre.

En el primer trimestre del año las empresas junto con los representantes de los trabajadores, elaborarán un calendario de vacaciones el cual garantice que los trabajadores tienen conocimiento del disfrute de las mismas como mínimo con dos meses de antelación.

No obstante este artículo se cumplimenta con el artículo 57 del Convenio Estatal de la Madera.

**Art. 17º.- FERIAS Y FIESTAS.**

Todas las fiestas legalmente establecidas tendrán la consideración de Fiestas Abonables y No Recuperables.

Asimismo, los trabajadores afectados por este convenio disfrutarán de una jornada laboral abonable y no recuperable durante las ferias y fiestas de cada localidad, con un máximo de un día al año, al igual que el día 26 de febrero en las Fiestas de Carnaval.

**Art. 18º.- LICENCIAS.**

El personal afectado por este convenio tendrá derecho a una licencia con sueldo en los siguientes casos y conforme al número de días que se indican para cada uno de ellos en el Cuadro de Permisos y Licencias del Anexo II.

**Art. 19º.- JUBILACIÓN ANTICIPADA.**

Aquellas empresas que hayan acordado sustituir a sus trabajadores simultáneamente a su cese por jubilación por otro trabajador, podrán acogerse al sistema de jubilación especial regulado en el Real Decreto Ley 14/1981, de 20 de agosto. Siempre que haya mutuo acuerdo previo entre empresa y trabajador, la empresa concederá un complemento de jubilación a aquellos trabajadores que con cinco años mínimo de antigüedad en la misma se jubilen durante la vigencia del convenio. Su cuantía irá en función de la siguiente escala:

- Por jubilación voluntaria a los 60 años: 9 mensualidades.
- Por jubilación voluntaria a los 61 años: 7 mensualidades.
- Por jubilación voluntaria a los 62 años: 5 mensualidades.
- Por jubilación voluntaria a los 63 años: 3 mensualidades.
- Por jubilación voluntaria a los 64 años: 2 mensualidades.

Dichas mensualidades serán calculadas sobre el salario real.

**Art. 20º.- ASCENSO DE CATEGORÍAS.**

El aprendiz que tuviese 18 años de edad y 3 años de antigüedad en la empresa en que se encuentre al cumplir dicha edad, tendrá

derecho a ser sometido a un examen para ascender a ayudante y si lo superase se le otorgará esta categoría, siempre y cuando exista vacante en la plantilla legalmente establecida en la empresa, y si ésta no existiera siempre que exista en la empresa trabajo concorde con la categoría adquirida.

Para concurrir al examen será preceptivo el informe favorable del Comité de Empresa o Delegado de Personal.

El Tribunal examinador estará formado por un delegado de personal que actuará de Secretario con voz y sin voto, el empresario o su representante y el trabajador más antiguo de la categoría que se trate de ascender.

#### Art. 21º.- PRENDAS DE TRABAJO.

Las empresas vendrán obligadas a entregar a sus productores dos prendas de trabajo al año (en junio y en diciembre), tanto a los de oficio como a los mozos; deberán también administrar dos batas a los administrativos, así como todos los medios de protección necesarios.

#### Art. 22º.- RECONOCIMIENTO MÉDICO.

Las empresas afectadas por este convenio facilitarán a su personal un reconocimiento médico anual; para los trabajadores que utilicen lacas, barnices u otras sustancias tóxicas, el reconocimiento médico se realizará semestralmente.

#### Art. 23º.I.- SALUD Y SEGURIDAD LABORAL.

1.- Todo el personal afectado por el presente Convenio, cumplirá y hará cumplir a tenor de la responsabilidad derivada del contenido de su puesto de trabajo, cuanto en materia de salud laboral se contempla en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y Reglamentos que la desarrollen, así como la específica emanada de la Empresa a través de sus servicios técnicos especializados, sobre todo en el campo preventivo.

2.- Las Empresas deberán garantizar la salud y la seguridad de los trabajadores a su servicio en todos los aspectos relacionados con el trabajo. A estos efectos, en el marco de sus responsabilidades, el Empresario realizará la prevención de los riesgos laborales mediante la adopción de cuantas medidas sean necesarias para la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores, contempladas en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

3.- Asimismo, las Empresas están obligadas a que todos los trabajadores a su servicio reciban, a través de los cursos correspondientes,

la formación teórica y práctica suficiente y adecuada, en materia preventiva, relacionada con su puesto y centro de trabajo, así como cuando se produzcan cambios en las funciones que desempeñe o se introduzcan nuevas tecnologías o cambios en los equipos de trabajo.

La formación a que se refiere el párrafo anterior deberá impartirse, siempre que sea posible dentro de la jornada de trabajo o, en su defecto, en otras horas pero con el descuento en aquella del tiempo invertido en la misma.

#### 2.- PLAN DE PREVENCIÓN.

El Plan de Prevención lo constituye un documento escrito que describe la planificación y gestión de la prevención de riesgos laborales en la Empresa y tiene por finalidad la de mejorar las condiciones de trabajo.

La evaluación de riesgos se desarrollará de acuerdo con el art. 16 de la Ley 31/1995 de 8 de noviembre.

#### 3.- CONSULTA A LOS TRABAJADORES Y SUS REPRESENTANTES.

En esta materia se estará a lo dispuesto en el artículo 18 y en el Capítulo V de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

#### 4.- PROTECCIÓN DE LA MATERNIDAD.

1.- La evaluación de los riesgos deberá comprender la determinación de la naturaleza, el grado y la duración de la exposición de los trabajadores en situación de embarazo o parto reciente, a agentes, procedimientos o condiciones de trabajo que puedan influir negativamente en la salud de las trabajadoras o del feto, en cualquier actividad susceptible de presentar riesgo específico. Si los resultados de la evaluación revelasen un riesgo para la seguridad y la salud o una posible repercusión sobre el embarazo o la lactancia de las citadas trabajadoras, la Empresa adoptará las medidas necesarias para evitar la exposición a dicho riesgo, a través de la adaptación de las condiciones del puesto o del tiempo de trabajo.

2.- Si la adaptación de las condiciones o del tiempo de trabajo no resultase posible o, a pesar de tal adaptación, las condiciones de un puesto de trabajo pudieran influir negativamente en la salud de la trabajadora embarazada o del feto, y así lo certifique el médico que en el régimen de la Seguridad Social aplicable asista facultativamente a la trabajadora, ésta deberá desempeñar un puesto de trabajo o función diferente y compatible con su estado. El Empresario deberá determinar, previa consulta con los representantes legales de

los trabajadores, la relación de los puestos de trabajo exentos de riesgos a estos efectos.

- 3.- Las trabajadoras embarazadas tendrán derecho a ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto, previo aviso al Empresario y justificación de la necesidad de su realización dentro de la jornada de trabajo.

#### 5.- DELEGADOS DE PREVENCIÓN.

- 1.- Los Delegados de Prevención son los representantes de los trabajadores con funciones específicas en materia de prevención de riesgos en el trabajo, cuyas competencias se regulan en el artículo 36 de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales.

- 2.- Los Delegados de Prevención serán designados por y entre los representantes del personal, en el ámbito de los órganos de representación previstos en las Normas, y con arreglo a la siguiente escala:

- En Empresas de hasta 49 Trabajadores 1 Delegado.
- En Empresas de 50 a 100 Trabajadores 2 Delegados.
- En Empresas de 101 a 500 Trabajadores 3 Delegados.
- En Empresas de 501 a 1.000 Trabajadores 4 Delegados.

En las empresas de hasta 30 trabajadores el Delegado de Prevención será el Delegado de Personal.

#### Art. 24º.- DERECHOS SINDICALES.

- A) Las empresas respetarán el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente y no podrán sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical.
- B) Las empresas no podrán despedir a un trabajador ni perjudicarlo de cualquier otra forma a causa de su afiliación o actividad sindical.
- C) Las empresas reconocen el derecho de los trabajadores afiliados a un sindicato a celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de la empresa.

Los sindicatos podrán remitir información a todas aquellas empresas en las que dispongan de suficiente y apreciable afiliación, a fin de que sea distribuida fuera de las horas de trabajo, sin que en todo caso el ejercicio de tal práctica pueda interrumpir el desarrollo productivo de la empresa.

- D) Las empresas pondrán un tablón de anuncios a disposición de los sindicatos debidamente implantados en la empresa.

- E) Los miembros del Comité de Empresa y Delegados de Personal, dispondrán de un crédito de horas mensuales retribuidas, de acuerdo con la siguiente escala:

- Centros hasta 50 trabajadores 16 horas
- Centros de 51 a 250 trabajadores 21 horas
- Centros de 251 a 500 trabajadores 31 horas
- Centros a partir de 501 trabajadores 41 horas

No se computarán dentro del máximo legal de horas sindicales retribuidas en exceso que sobre el mismo se produzcan con motivo de la designación de delegados de personal o miembros del Comité de Empresa como componentes de la comisión negociadora de convenios colectivos que afecten a las empresas donde presten sus servicios.

- F) El trabajador justificará ante la empresa, documentalmente, las horas sindicales que consuma.

- G) Cuota sindical.- Los trabajadores afiliados a las centrales o sindicatos que ostenten la representación a que se refiere este apartado, las empresas descontarán en la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado en la realización de tal operación remitirá a la dirección de la empresa un escrito en el que expresará con claridad la orden de descuento, la central o sindicato a que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de la cuenta corriente o libreta de ahorros a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad. Las empresas efectuarán las antes dichas detracciones, salvo indicación en contrario, durante el periodo de un año.

- H) Quienes ostenten cargos electivos a nivel provincial, autonómico o estatal, en las organizaciones sindicales más representativas, tendrán derecho a la excedencia forzosa con derecho a la reserva de puesto de trabajo y al cómputo de su antigüedad mientras dure el ejercicio de su cargo representativo, debiendo incorporarse a su puesto de trabajo dentro del mes siguiente a la fecha de cese.

#### Art. 25º.- FORMACIÓN CONTINUA.

Dado que el antiguo Convenio Estatal de la Madera recoge con amplitud en su Capítulo 7º todo lo relacionado con la Formación Continua para este sector, en este apartado nos remitimos al mismo.

**Art. 26º.- COMISIÓN MIXTA DE ARBITRAJE.**

Se establece una comisión mixta de arbitraje, que estará constituida de la siguiente manera:

Vocales con voz y voto: 3 representantes de los trabajadores y 3 de los empresarios, designados por las respectivas comisiones entre las Centrales Sindicales y Asociaciones Empresariales firmantes del presente convenio.

Son funciones de la Comisión Mixta las siguientes:

- A) La interpretación del presente Convenio.
- B) Decidir acerca de las cuestiones derivadas de la aplicación de este Convenio Provincial, así como, del Convenio Estatal de la Madera en el ámbito de la provincia.
- C) Vigilancia de lo pactado sin perjuicio de la competencia que a este respecto pudieran corresponderle a la Comisión Paritaria de interpretación del Convenio Estatal de la Madera o a la autoridad laboral.
- D) Cualquier otra de las actividades que tiendan a la mayor eficacia y respeto de lo convenido.
- E) Promover acciones formativas de acuerdo con lo establecido en el Convenio Estatal de la Madera.

Las reuniones de esta Comisión Mixta se harán previa convocatoria por escrito, especificando en el mismo el tema objeto de interpretación o aclaración, de cualquiera de las partes firmantes

del mismo y con una antelación de 3 días a la fecha propuesta para la reunión.

**Art. 27º.- PROCEDIMIENTOS VOLUNTARIOS EXTRAJUDICIALES DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS COLECTIVOS.**

En este artículo nos remitimos a lo establecido en esta materia en el Título III del Convenio Estatal de la Madera, que comprende desde el artículo 88 hasta el artículo 93, ambos inclusive, del mencionado Convenio Estatal.

**Art. 28º.- LEGISLACIÓN SUPLETORIA.**

Lo no previsto en este Convenio se regulará por el Convenio Estatal para las Industrias de la Madera, Estatuto de los Trabajadores y demás Legislación Laboral vigente.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.**

Como quiera que este Convenio tiene vigencia total desde el 1 de enero de 2001, las empresas deberán abonar los atrasos originados como máximo al mes siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.**

El texto y las tablas salariales derivados del presente convenio se mantendrán vigentes HASTA EL 31/12/2001 y MIENTRAS QUE NO SE PUBLIQUE (dentro de dicho periodo) UN NUEVO CONVENIO A NIVEL NACIONAL, EL CUAL SUSTITUIRÍA DE MANERA AUTOMÁTICA AL PRESENTE CONVENIO PROVINCIAL, POR SER DE ÁMBITO INFERIOR EN LOS ARTÍCULOS EN QUE LOS MISMOS DIFIERAN.

# Tabla Salarial Sector de la Madera Provincia de Cáceres Año 2001

CATEGORIA PROFESIONAL	SALARIO SIN ANTIG. CONSOLIDADA	PLUS EXTRASALAR. TRANSPORTE MES	GRATIFICACIONES NAVIDAD Y EXTRAORDINARIA JUNIO	HORAS EXTRAORD.	SALARIO BASE + PLUS EXTRASALARIAL	ANTIGÜEDAD CONSOLIDADA QUINQUENIO 5%
		salario mes				
<b>ADMINISTRATIVOS</b>						
JEFE DE OFICINA	140.488 Pts	5.931 Pts	140.488 Pts	1.934 Pts	146.419 Pts	5.28 Pts
OFICIAL DE PRIMERA	125.724 Pts	5.931 Pts	125.724 Pts	1.730 Pts	131.654 Pts	4.947 Pts
OFICIAL DE SEGUNDA	117.330 Pts	5.931 Pts	117.330 Pts	1.614 Pts	123.261 Pts	4.617 Pts
AUXILIAR	108.612 Pts	5.931 Pts	108.612 Pts	1.495 Pts	114.543 Pts	4.273 Pts
CON TITULACION	132.214 Pts	5.931 Pts	132.214 Pts	1.820 Pts	138.145 Pts	5.202 Pts
	salario Día					DIA
<b>OPERARIOS</b>						
ENCARGADOS	4.138 Pts	5.931 Pts	124.147 Pts	1.729 Pts	125.876 Pts	163 Pts
OF. TRAZADOR PREPARADOR	4.026 Pts	5.931 Pts	120.774 Pts	1.683 Pts	122.457 Pts	158 Pts
OFICIAL DE PRIMERA	3.929 Pts	5.931 Pts	117.872 Pts	1.642 Pts	119.513 Pts	155 Pts
OFICIAL DE SEGUNDA	3.858 Pts	5.931 Pts	115.737 Pts	1.612 Pts	117.349 Pts	152 Pts
AYUNDANTE	3.686 Pts	5.931 Pts	110.571 Pts	1.540 Pts	112.111 Pts	145 Pts
PEON ESPECIALIZADO	3.653 Pts	5.931 Pts	109.589 Pts	1.526 Pts	111.116 Pts	144 Pts
PEON ORDINARIO	3.629 Pts	5.931 Pts	108.863 Pts	1.516 Pts	110.380 Pts	143 Pts
APRENDIZ 2º AÑO	3.307 Pts	5.931 Pts	99.196 Pts		99.196 Pts	
APRENDIZ 1º AÑO	2.958 Pts	5.931 Pts	88.754 Pts		88.754 Pts	

\* El calculo de la antigüedad consolidada se ha efectuado sobre 14 mensualidades para los Administrativos y 425 días para los Operarios por lo que el concepto de antigüedad consolidada sera abonado tanto en las mensualidades como en las gratificaciones extraordinarias



# Tabla Salarial Sector de la Madera Provincia de Cáceres Año 2001 Importes en Euros

CATEGORIA PROFESIONAL	SALARIO SIN ANTIG. CONSOLIDADA	PLUS EXTRASALAR. TRANSPORTE MES	GRATIFICACIONES NAVIDAD Y EXTRAORDINARIA JUNIO	HORAS EXTRAORD.	SALARIO BASE + PLUS EXTRASALARIAL	ANTIGÜEDAD CONSOLIDADA QUINQUENIO 5%
	<b>ADMINISTRATIVOS</b>					
	salario mes					MES
JEFE DE OFICINA	844,35	35,65	844,35	11,62	880,00	33,22
OFICIAL DE PRIMERA	755,61	35,65	755,61	10,39	791,26	29,73
OFICIAL DE SEGUNDA	705,17	35,65	705,17	9,70	740,82	27,75
AUXILIAR	652,77	35,65	652,77	8,98	688,42	25,68
CON TITULACION	794,62	35,65	794,62	10,94	830,27	31,26
<b>OPERARIOS</b>						
	salario Día					DIA
ENCARGADOS	24,87	35,65	746,14	10,39	756,53	0,98
OF. TRAZADOR PREPARADOR	24,20	35,65	725,87	10,11	735,98	0,95
OFICIAL DE PRIMERA	23,61	35,65	708,42	9,87	718,29	0,93
OFICIAL DE SEGUNDA	23,19	35,65	695,60	9,69	705,28	0,91
AYUDANTE	22,15	35,65	664,55	9,26	673,80	0,87
PEON ESPECIALIZADO	21,95	35,65	658,64	9,17	667,82	0,87
PEON ORDINARIO	21,81	35,65	654,28	9,11	663,40	0,86
APRENDIZ 2º AÑO	19,87	35,65	596,18		596,18	
APRENDIZ 1º AÑO	17,78	35,65	533,42		533,42	

\* El calculo de la antigüedad consolidada se ha efectuado sobre 14 mensualidades para los Administrativos y 425 días para los Operarios por lo que el concepto de antigüedad consolidada sera abonado tanto en las mensualidades como en las gratificaciones extraordinarias

*RESOLUCIÓN de 30 de noviembre de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se determina la inscripción en el Registro y publicación del acuerdo relativo a calendario laboral para el año 2002 en la empresa Deutz Diter, S.A. Asiento 70/2001.*

VISTO: el Calendario laboral para el año 2002 en la empresa DEUTZ DITER, S.A., código informático de convenio colectivo de trabajo 0600332, suscrito entre la Dirección de la empresa, de una parte, y el Comité de empresa, de otra, y remitido, en duplicado ejemplar, mediante comunicación datada el 27 de noviembre de 2001, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.e) del Real Decreto 1.040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (B.O.E. 6-6-81); Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (B.O.E. 17-5-95); Decreto del Presidente 2/2000, de 31 de enero, por el que se modifica la denominación de la

Consejería de Presidencia y Trabajo, se crea la Consejería de Trabajo y se asignan competencias (D.O.E. 1-2-2000); Decreto 6/2000, de 8 de febrero, sobre estructura orgánica de la Consejería de Trabajo (D.O.E. 10-2-2000), y Decreto 22/1996, de 19 de febrero, sobre distribución de competencias en materia laboral (D.O.E. 27-2-96), esta Dirección General de Trabajo de la Consejería del mismo nombre de la Junta de Extremadura

ACUERDA

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección General de Trabajo de la Consejería del mismo nombre, con notificación de ello a las partes firmantes.

Segundo.- Disponer la publicación, en el Boletín Oficial de la Provincia —BOP— y en el Diario Oficial de Extremadura —DOE— del Calendario laboral que acompaña a esta Resolución.

Mérida, 30 de noviembre de 2001.

El Director General de Trabajo,  
JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ

**KALENDER - CALENDARIO AÑO 2.002 - DDC**

**JANUAR - ENERO 22**

KW	MO	DI	MI	DO	FR	SA	SO
SEM	LU	MA	MI	JU	VI	SA	DO
1		1	2	3	4	5	6
2	7	8	9	10	11	12	13
3	14	15	16	17	18	19	20
4	21	22	23	24	25	26	27
5	28	29	30	31			

**FEBRUAR - FEBRERO 20**

KW	MO	DI	MI	DO	FR	SA	SO
SEM	LU	MA	MI	JU	VI	SA	DO
5					1	2	3
6	4	5	6	7	8	9	10
7	11	12	13	14	15	16	17
8	18	19	20	21	22	23	24
9	25	26	27	28			

**MÄRZ - MARZO 17**

KW	MO	DI	MI	DO	FR	SA	SO
SEM	LU	MA	MI	JU	VI	SA	DO
9					1	2	3
10	4	5	6	7	8	9	10
11	11	12	13	14	15	16	17
12	18	19	20	21	22	23	24
13	25	26	27	28	29	30	31

**APRIL - ABRIL 22**

KW	MO	DI	MI	DO	FR	SA	SO
SEM	LU	MA	MI	JU	VI	SA	DO
14	1	2	3	4	5	6	7
15	8	9	10	11	12	13	14
16	15	16	17	18	19	20	21
17	22	23	24	25	26	27	28
18	29	30					

**MAI - MAYO 21**

KW	MO	DI	MI	DO	FR	SA	SO
SEM	LU	MA	MI	JU	VI	SA	DO
18		1	2	3	4	5	
19	6	7	8	9	10	11	12
20	13	14	15	16	17	18	19
21	20	21	22	23	24	25	26
22	27	28	29	30	31		

**JUNI - JUNIO 20**

KW	MO	DI	MI	DO	FR	SA	SO
SEM	LU	MA	MI	JU	VI	SA	DO
22					1	2	
23	3	4	5	6	7	8	9
24	10	11	12	13	14	15	16
25	17	18	19	20	21	22	23
26	24	25	26	27	28	29	30

**JULI - JULIO 23**

KW	MO	DI	MI	DO	FR	SA	SO
SEM	LU	MA	MI	JU	VI	SA	DO
27	1	2	3	4	5	6	7
28	8	9	10	11	12	13	14
29	15	16	17	18	19	20	21
30	22	23	24	25	26	27	28
31	29	30	31				

**AUGUST - AGOSTO 2**

KW	MO	DI	MI	DO	FR	SA	SO
SEM	LU	MA	MI	JU	VI	SA	DO
31				1	2	3	4
32	5	6	7	8	9	10	11
33	12	13	14	15	16	17	18
34	19	20	21	22	23	24	25
35	26	27	28	29	30	31	

**SEPTEMBER-SEPTIEMBR 20**

KW	MO	DI	MI	DO	FR	SA	SO
SEM	LU	MA	MI	JU	VI	SA	DO
35						1	
36	2	3	4	5	6	7	8
37	9	10	11	12	13	14	15
38	16	17	18	19	20	21	22
39	23	24	25	26	27	28	29
40	30						

**OKTOBER - OCTUBRE 20**

KW	MO	DI	MI	DO	FR	SA	SO
SEM	LU	MA	MI	JU	VI	SA	DO
40		1	2	3	4	5	6
41	7	8	9	10	11	12	13
42	14	15	16	17	18	19	20
43	21	22	23	24	25	26	27
44	28	29	30	31			

**NOVEMBER - NOVIEMBRE 20**

KW	MO	DI	MI	DO	FR	SA	SO
SEM	LU	MA	MI	JU	VI	SA	DO
44					1	2	3
45	4	5	6	7	8	9	10
46	11	12	13	14	15	16	17
47	18	19	20	21	22	23	24
48	25	26	27	28	29	30	

**DEZEMBER - DICIEMBRE 13**

KW	MO	DI	MI	DO	FR	SA	SO
SEM	LU	MA	MI	JU	VI	SA	DO
48							1
49	2	3	4	5	6	7	8
50	9	10	11	12	13	14	15
51	16	17	18	19	20	21	22
52	23	24	25	26	27	28	29
53	30	31					

81

66

73

220

Recuperados

Festivos

Vacaciones

Jornadas sin tercer turno



**RESOLUCIÓN de 4 de diciembre de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo por el que se regulan las relaciones de trabajo entre el Personal Laboral del Ayuntamiento de Malpartida de Plasencia y la Corporación Municipal, de la Provincia de Cáceres (Expte. 40/2001).**

VISTO el contenido del Convenio Colectivo por el que se regulan las relaciones de Trabajo entre el Personal Laboral del Ayuntamiento de Malpartida de Plasencia y la Corporación Municipal, de la Provincia de Cáceres, con Código Informático 1000882, de ámbito Local, suscrito el 23-3-2001, entre representantes de la Corporación Municipal, en representación de una parte, y por los representantes de los trabajadores de otra; y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. de 29-03-95); art. 2.c) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (B.O.E. 06-06-81); Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre trasposos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (B.O.E. 17-05-1995); Decreto del Presidente 5/2000, de 8 de febrero, por el que se asignan competencias a la Consejería de Trabajo (D.O.E. 10-2-2000); Decreto 6/2000 de 8 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Trabajo (D.O.E. 10-2-2000); y Decreto 22/1996 de 19 de febrero, sobre distribución de competencia en materia laboral (D.O.E. 27-02-1996); ESTA DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO,

#### ACUERDA:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección General de Trabajo de la Consejería del mismo nombre, con notificación de ello a las partes firmantes.

Segundo.- Disponer su publicación en el "Diario Oficial de Extremadura" y en el "Boletín Oficial de la Provincia" de Cáceres.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Mérida, a 4 de diciembre de 2001.

El Director General de Trabajo,  
LUIS VILLAR RODRÍGUEZ

## CONVENIO COLECTIVO POR EL QUE SE REGULAN LAS RELACIONES DE TRABAJO ENTRE EL PERSONAL LABORAL DEL AYUNTAMIENTO DE MALPARTIDA DE PLASENCIA Y LA CORPORACIÓN MUNICIPAL

AÑO 2001

### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1.- Objeto.

El presente Convenio tiene como objeto principal la regulación de las relaciones laborales entre el Excmo. Ayuntamiento de Malpartida de Plasencia y el personal laboral a su servicio.

##### Artículo 2.- Ámbito Personal.

1.- Las normas contenidas en el presente Convenio son de aplicación:

A todo el personal laboral del Excmo. Ayuntamiento de Malpartida de Plasencia, Sociedades Mercantiles Dependientes, Patronatos y sus Organismos Autónomos. Excepto:

a.- Los contratados en virtud de un programa o proyecto de Empleo, sin perjuicio de aplicarles lo detallado en:

##### Capítulo I

Artículos 13, 23, 24, 33, 35, 36, 40, 45, 46, 47,  
apartados b y c, del artículo 37

##### Capítulo VIII

##### Capítulo IX.

b.- Los conceptos que vengan establecidos en los convenios de colaboración con otras administraciones públicas para la prestación de servicios, tales como tabla salarial, categoría profesional, etc.

##### Artículo 3.- Ámbito temporal.

1.- Este Convenio entrará en vigor una vez cumplidos los trámites legales necesarios, desde el 1 de enero de 2001, salvo lo referente a la jornada laboral, que será efectiva a partir de su aprobación por el pleno del Ayuntamiento.

2.- El presente acuerdo estará en vigor hasta el 31 de diciembre de 2002.

3.- En tanto que no estuviera aprobado un nuevo Convenio que lo sustituya, éste se entenderá automáticamente prorrogado, en todo su contenido.

#### Artículo 4.- Ámbito territorial.

Este Convenio será de aplicación en todos los Centros de trabajo actualmente dependientes del Excmo. Ayuntamiento de Malpartida de Plasencia y en los que puedan crearse en el futuro.

No obstante y a petición de los trabajadores y por unanimidad de las partes firmantes del presente Convenio, el Excmo. Ayuntamiento se compromete a recoger aspectos singulares o específicos de cualquiera de sus Organismos Autónomos en sus respectivos Reglamentos de funcionamiento.

#### Artículo 5.- Comisión Paritaria de seguimiento del Convenio.

1.- Se constituye una Comisión Paritaria de Control, Desarrollo y Seguimiento del presente Convenio, integrada por 3 miembros en representación del Excmo. Ayuntamiento de Malpartida de Plasencia y 3 miembros designados por los Sindicatos firmantes. Todos podrán estar asistidos por sus asesores.

En los 15 días siguientes a la firma del presente Convenio, se reunirá dicha Comisión para nombrar Presidente, Secretario y establecer el Reglamento de funcionamiento.

2.- Serán funciones específicas de la Comisión Paritaria las siguientes:

- a) Interpretación y seguimiento del Convenio.
- b) Conciliación en su seno de los problemas o cuestiones que por las partes, en supuestos previstos en el Convenio, puedan ser sometidos a debate por falta de acuerdo de interpretación del mismo.

3.- Dicha Comisión se reunirá de forma extraordinaria a petición de una de las partes firmantes, fijándose la reunión con un máximo de 5 días naturales y un mínimo de 48 horas, posteriores a la petición y previa asignación del orden del día.

La Comisión Paritaria se reunirá con carácter ordinario una vez cada trimestre, siendo convocada por el presidente y secretario de la misma, asignando el orden del día en dicha convocatoria.

4.- El informe de la Comisión Paritaria deberá producirse en el plazo máximo de quince días a contar desde la celebración de la reunión correspondiente. Enviándose dicho informe a los trabajadores afectados y a las Centrales Sindicales firmantes.

#### Artículo 6.- Vinculación a la totalidad.

1.- Las condiciones establecidas en el presente Convenio, tanto normativas como retributivas, forman un todo orgánico e indivisibles salvo lo previsto en el artículo 2.

2.- En el supuesto de que fuese anulado o modificado alguno de sus preceptos por la Jurisdicción competente, el Convenio devendrá ineficaz en los capítulos y/o artículos y/o apartados, que se vean afectados.

Si dicha ineficacia supera en un tercio el articulado del Convenio, o la importancia del precepto anulado así lo requiere, a juicio de la Comisión Paritaria, se revisará en su totalidad.

#### Artículo 7.- Denuncia y prórroga del Convenio.

1.- La denuncia se efectuará por escrito con dos meses de antelación a la fecha de terminación de la vigencia del Convenio.

2.- Denunciado el Convenio, este se mantendrá en vigor en todo su contenido hasta la entrada en vigor del próximo Convenio.

## CAPÍTULO II

### ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

#### Artículo 8.- Organización y racionalización.

1.- Principio general.- La organización del trabajo es facultad y responsabilidad de la Administración y su personal directivo. Por otra parte la Legislación vigente establece cauces de participación de los representantes legítimos del personal laboral en las condiciones de empleo de los mismos según referencia al Estatuto de los Trabajadores en su art. 41.2. Serán criterios inspiradores de la organización del trabajo:

- a) Mejora de las prestaciones de servicios al ciudadano.
- b) La simplificación del trabajo, mejoras de métodos y procesos administrativos.
- c) Establecimiento de plantillas correctas de personal.
- d) Definición y clasificación clara de las relaciones entre puesto y plaza.
- e) Potenciar y desarrollar basándose en la normativa establecida, a través de planes y acuerdos, la promoción de los trabajadores.
- f) Posibilitar la movilidad del personal entre las distintas Administraciones Públicas, sin que ello suponga quebranto de los principios básicos de régimen jurídico que deben prevalecer en todas ellas.

2.- Serán objeto de informe, consulta y negociación con los sindicatos representativos del Excmo. Ayuntamiento de Malpartida de Plasencia las materias concernientes al Comité de Empresa y Delegados Personal así como el artículo 41 del RDL 1/1995 de

24 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y artículo 32 de la Ley 7/90 de 19 de julio o aquella norma que lo modifique o sustituya.

Artículo 9.- Conversión de plazas laborales temporales en fijas.

Las políticas de Empleo Público durante el período de vigencia inicial de este Convenio, estarán presididas fundamentalmente por los siguientes criterios:

- 1.- Reordenación, transformación y distribución del Empleo en cada servicio o sección con objeto de avanzar hacia una estructura ocupacional más acorde con las necesidades de cada área, que responda mejor a las expectativas profesionales del personal laboral y que incrementen sus oportunidades de promoción.
- 2.- Participación de las organizaciones sindicales, en los planes que determine el Excmo. Ayuntamiento, dentro de su política activa de empleo para sectores con dificultades en el mercado laboral.
- 3.- Se desarrollará un programa de conversión de empleo de carácter temporal en fijo, en aquellos casos en que las tareas tengan carácter permanente y no coyuntural, al objeto de impulsar de forma decisiva la solución de este problema durante el referido período.

La transformación de plazas de carácter temporal en fijos, se llevará a cabo mediante la creación de plazas de carácter laboral en aquellos sectores o áreas funcionales en las que esta medida pueda resultar adecuada.

Artículo 10.- Funcionarización.

1.- Durante la vigencia del presente Convenio y para aquellos puestos funcionarizables desempeñados por Personal Laboral fijo, se realizarán convocatorias independientes de la Oferta de Empleo Público para permitir la Funcionarización de Empleados Públicos que se encuentre en los citados puestos de trabajo, acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Las pruebas selectivas consistirán en una prueba de carácter práctico, una fase de concurso de méritos y en su caso una prueba teórica sobre las materias adecuadas al puesto que no figurasen en el programa de acceso al puesto.
- b) Se eximirá de la realización de la citada prueba práctica al personal que la haya superado en las pruebas selectivas convocadas para el acceso a su condición de contratado laboral fijo.

c) El personal que no supere dichas pruebas o decidiera permanecer en el régimen laboral se mantendrá en el mismo puesto de trabajo que venía desempeñando con el carácter de “a extinguir” sin menoscabo de su derecho a la promoción profesional o su traslado a otros puestos.

d) Se garantizará la participación sindical en las convocatorias y proceso de Funcionarización en su totalidad, por medio de un representante de cada central sindical firmante del Convenio.

Artículo 11.- Clasificación del personal.

1.- La clasificación profesional tiene por objeto la determinación, ordenación y definición de las diferentes categorías profesionales que puedan ser asignadas a los trabajadores, de acuerdo con las funciones y tareas que efectivamente desempeñen.

2.- El Personal Laboral al servicio del Excmo. Ayuntamiento de Malpartida de Plasencia está integrado por contratados en régimen de laboral fijo, interino, y con contratos de duración determinada y de servicio determinado u obras determinadas.

3.- Se establece como sistema de clasificación profesional del Personal Laboral únicamente las categorías profesionales contempladas en el presente convenio.

4.- Cada categoría se incluirá en uno de los grupos señalados en el art. 25 de la L.R.F.P de acuerdo con la titulación exigida para su ingreso. Grupo del que dependerán sus retribuciones básicas.

5.- Se establecen los siguientes grupos profesionales a los que deberá integrarse todo el personal Laboral:

Grupo A: - Título de Doctor, Licenciado, Ingeniero Superior, Arquitecto o equivalente.

Grupo B: - Título de Ingeniero Técnico, Diplomado Universitario, Arquitecto Técnico, Formación Profesional de Tercer Grado o equivalente.

Grupo C: - Título de Bachiller, Formación Profesional de Segundo Grado o equivalente.

Grupo D: - Graduado Escolar, Formación Profesional de Primer Grado o equivalente.

Grupo E: - Certificado de Escolaridad o equivalente.

a) Constituyen el Grupo A, los trabajadores que hayan sido contratados para realizar los trabajos que corresponden a las categorías incluidas en este grupo y se hallen en posesión y se les haya exigido para su ingreso el título expedido por Facultad o Escuela Técnica Superior o equivalente.

- b) Constituyen el Grupo B, los trabajadores que hayan sido contratados para realizar los trabajos que corresponden a las categorías incluidas en este grupo y se hallen en posesión y se les haya exigido para su ingreso el título de Ingeniero Técnico, Diplomado Universitario o Formación Laboral equivalente.
- c) Constituyen el Grupo C, los trabajadores que hayan sido contratados para realizar los trabajos que corresponden a las categorías incluidas en este grupo y se hallen en posesión y se les haya exigido para su ingreso el título de Bachiller Unificado Polivalente, Bachiller Superior, Curso de Acceso a la Universidad, Formación Profesional de 2º grado o Formación Laboral equivalente.
- d) Constituyen el Grupo D, los trabajadores que hayan sido contratados para realizar los trabajos que corresponden a las categorías incluidas en este grupo y se hallen en posesión y se les haya exigido para su ingreso el título de Bachiller Elemental, Graduado Escolar, Formación Profesional de Primer Grado o Formación Laboral equivalente.
- e) Constituyen el Grupo E, los trabajadores que hayan sido contratados para realizar los trabajos que corresponden a las categorías incluidas en este grupo y se hallen en posesión y se les haya exigido para su ingreso el Certificado de Escolaridad o Formación equivalente.
- 6) Para los contratos indefinidos y los temporales de más de un año de duración, formalizados con anterioridad al convenio se aplicará lo establecido en el anexo I y II.

#### Artículo 12.- Relación de puestos de trabajo.

1.- Las relaciones de puestos de trabajo del Excmo. Ayuntamiento de Malpartida de Plasencia, es el instrumento técnico a través del cual se realiza la ordenación del personal de plantilla de acuerdo con las necesidades de los servicios y los departamentos, así como los requisitos necesarios para el desempeño de cada puesto en los términos siguientes:

- a) Las relaciones de puestos de trabajo comprenderán todos los puestos de trabajo del Excmo. Ayuntamiento y sus Organismos Autónomos, el número y características de los que puedan ser ocupados por personal laboral.
- b) Las relaciones de puestos de trabajo indicarán, en todo caso, el contenido básico de cada puesto de trabajo, de los que figurarán los siguientes datos:
- Centro de trabajo al que pertenece.
  - Denominación y características esenciales.
  - Tipo de puesto.
  - Sistema de provisión y requisitos exigidos para su desempeño.
  - Retribuciones complementarias asignadas

- c) La creación, modificación, refundición y supresión de puestos de trabajo se realizarán a través de la relación de puestos de trabajo.
- d) La provisión de puestos de trabajo a desempeñar por el Personal Laboral, requerirá que los correspondientes puestos figuren detallados en las respectivas relaciones.

2.- La relación de puestos de trabajo será publicada, entregándose copia a los sindicatos presentes en la Mesa General de Negociación.

3.- Corresponde a la Corporación en Pleno aprobar anualmente, a través del Presupuesto, como documento anexo a él, la plantilla, que deberá contener todos los puestos de trabajo debidamente clasificados, reservados al Personal Laboral y habrá de responder a los principios de racionalidad, economía y eficacia.

A ella se unirán los antecedentes, estudios y documentos acreditativos de que se ajusta a los mencionados principios.

4.- Las modificaciones a las relaciones de puestos de trabajo deberán ser negociadas en la Mesa General de Negociación. En cualquier caso deberá estar negociada en el último trimestre de cada año.

5.- La Corporación, una vez aprobado y publicado el Presupuesto, y dentro del mes siguiente, aprobará la oferta anual de empleo público y en la que se indicará:

- a) La totalidad de las plazas vacantes debidamente clasificadas.
- b) La relación de vacantes que se cubrirán en el correspondiente ejercicio presupuestario.
- c) Las previsiones temporales sobre la provisión de las restantes.

Publicada la oferta pública, en el BOE, la convocatoria de las pruebas deberán realizarse en todo caso antes del 1 de agosto de cada año.

6.- En la oferta de Empleo Público se dará cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 13/1982, de 7 de abril y en el RD 1.451/1983, de 11 de mayo, en relación con la integración del Personal Laboral de las personas con discapacidades. La Corporación, junto con los representantes sindicales, negociará los sectores y las áreas funcionales en las que resulte más factible aplicar la reserva de plazas para este colectivo.



**Artículo 13.- Contratación temporal.**

1.- Los contratos de duración de hasta doce meses y que no requieran una formación específica o cualificación, preferentemente se realizarán a través de una bolsa de empleo, su funcionamiento y renovación se determinará por el acuerdo de la corporación y las organizaciones sindicales representativas.

2.- Las contrataciones que requieran una formación o cualificación específica se realizarán a través de convocatoria pública, garantizándose los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

**Artículo 14.- Ingresos. Oferta Pública de Empleo.**

1.- El Excmo. Ayuntamiento de Malpartida de Plasencia negociará anualmente con los Sindicatos firmantes su Oferta Pública de Empleo antes del 31 de diciembre, reservándose al menos el 50% de las plazas para promoción interna.

2.- Toda selección del Personal Laboral, deberá realizarse conforme a dicha oferta, mediante convocatoria pública, y a través de los sistemas de oposición o concurso oposición libre, en los que se garanticen los principios de igualdad, méritos y capacidad, así como el de publicidad.

3.- Deberá especificarse los complementos retributivos y demás circunstancias inherentes a la plaza ofertada.

4.- Los procedimientos de selección cuidarán especialmente la conexión entre el tipo de pruebas a superar y a la adecuación a los puestos de trabajos que se hayan de desempeñar, incluyendo a tal efecto las pruebas prácticas que sean precisas.

5.- En todos los tribunales, órganos de selección de personal o comisiones de valoración, estarán presentes como observadores las Organizaciones Sindicales representativas de este Ayuntamiento.

El Comité de Empresa propondrá a la Corporación un representante que deberá poseer una titulación académica o profesional igual o superior a la plaza que se convoca. Dicho miembro formará parte del tribunal en calidad de vocal, con voz y voto.

La preparación de las bases de las convocatorias se negociarán con los sindicatos.

6.- El servicio de personal informará puntualmente a los Órganos de Representación de Personal, de la composición nominal de los tribunales de las pruebas de acceso, las bases de la convocatoria, lugar, fecha y hora de celebración de los ejercicios.

**Artículo 15.- Provisión de puestos de trabajo.**

1.- La provisión de puestos de trabajo vacantes se realizará como mínimo, en el último trimestre de cada año, ofertándose por parte del Ayuntamiento los puestos de trabajo objeto de concurso mediante publicación en los tabloneros de anuncios de todos los servicios y remisión a todas Organizaciones Sindicales representativas en el Ayuntamiento.

2.- El concurso de méritos será el sistema de provisión de todos los puestos de trabajo.

3.- Las convocatorias de los concursos deberán contener las condiciones y requisitos necesarios para el desempeño de los puestos de trabajo afectados, la denominación, el nivel, las retribuciones complementarias y localización del puesto, los méritos a valorar mediante el baremo conforme al cual deben ser puntuados y la constitución de comisiones de valoración debiéndose fijar a priori la puntuación mínima exigida en su caso para que se pueda adjudicar el puesto o puestos objeto de concurso. Estas convocatorias deberán hacerse públicas en el tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento, siguiendo un orden jerárquico en su publicación y desarrollo, comenzando por los puestos de mayor nivel y finalizando con los de menor nivel.

4.- Podrán participar en los concursos de méritos cualquier trabajador fijo de esta Corporación, excepto aquellos que estén suspendidos en virtud de acuerdo o sentencias firmes, que no podrán participar en los mismos hasta el cumplimiento de la sanción siempre que hayan prestado durante dos años sus servicios en esta Corporación. Y sea del mismo grupo profesional.

5.- La Permuta de destino entre personal podrá autorizarse previamente solicitada por los interesados siempre que los puestos de trabajo en que sirvan sean de la misma categoría profesional, así como de la misma naturaleza funcional, y retribución.

6.- Aquellos puestos de trabajo incluidos en la relación correspondiente y que vayan a ser objetos de provisión serán cubiertos por el turno de ascenso. Los puestos orgánicos ofertados, es decir aquellos que impliquen jefatura, serán ofrecidos en concursos de traslados en el que podrán participar los trabajadores que reúnan todos los requisitos exigidos en la relación de puestos de trabajos y con una antigüedad mínima de dos años, pudiendo optar a uno o varios puestos por orden de preferencia.

7.- Todo Personal Laboral que quiera acceder a un concurso de mérito deberá dirigir una solicitud al Excmo. Ayuntamiento, a través del Registro General del mismo, en el plazo improrrogable de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publi-

cación de la convocatoria en los Tablones de Anuncios. Todo interesado deberá presentar una única instancia por todos los puestos de trabajo solicitados del mismo nivel donde indicará el orden de preferencia de ocupación de los puestos de trabajo del concurso, evitando de este modo duplicidad de instancias y solapamiento de una solicitud con otra.

8.- Las comisiones de valoración estarán compuestas por el Presidente, Vocales y Secretario, con un número impar de miembros, quedando constituidas conforme al artículo 13.5 del presente Convenio y en todo caso con la presencia de los Representantes de los Trabajadores de este Ayuntamiento.

9.- Los concursos descritos en los párrafos anteriores, se registrarán por las bases negociadas con las Centrales Sindicales y a lo estipulado en el presente artículo.

10.- Resuelta la provisión de puestos de trabajo, se expondrá en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

#### Artículo 16.- Traslados y promoción.

1.- La Administración negociará con los Sindicatos Representativos la preparación y diseño de la relación de puestos de trabajo.

2.- Las vacantes de la RPT serán cubiertas de acuerdo con los procedimientos de concurso de conformidad con lo que determine la relación de puestos de trabajo:

a) Todos los puestos de trabajo serán ofrecidos, en principio, mediante concurso de traslado, pudiendo optar a los mismos las personas que pertenezcan a la plantilla de personal fijo de este Excmo. Ayuntamiento y estén desempeñando igual puesto de trabajo que el que se pretende cubrir, al menos durante dos años o un año, si el trabajador no realiza la jornada completa.

La selección se realizará mediante concurso de méritos debidamente baremados, teniendo en cuenta básicamente la antigüedad y la formación.

Una vez transcurrido el período de presentación de instancias, las solicitudes presentadas serán vinculantes para el peticionario. Los destinos adjudicados serán irrenunciables, salvo que antes de finalizar el plazo para incorporarse se hubiera obtenido otro destino mediante convocatoria pública.

b) Una vez resuelto el concurso de traslado, los puestos vacantes se ofertarán mediante concurso de méritos, pudiendo participar trabajadores fijos de este Ayuntamiento, siempre que haya permanecido en su puesto de procedencia un mínimo de dos años y reúnan los requisitos establecidos en la RPT.

En el baremo se tendrán entre otros en cuenta la titulación, antigüedad, formación profesional y la experiencia en el mismo área funcional.

#### Artículo 17.- Promoción profesional.

1.- Los puestos de trabajo del personal laboral del Ayuntamiento se clasifican en 30 niveles, no obstante lo dispuesto en el párrafo anterior podrán existir puestos de trabajo sin nivel.

2.- Todo el personal laboral fijo del Ayuntamiento poseerá un grado personal adquirido por el desempeño de uno o más puestos de nivel correspondiente durante dos años continuados o durante tres con interrupción. Si durante el tiempo en el que el empleado público desempeña un puesto se modificase el nivel del mismo, el tiempo de desempeño se computará con el nivel más alto en que dicho puesto hubiera estado clasificado.

3.- Cuando un empleado público obtenga destino de nivel superior al del grado en que se encuentre en proceso de consolidación, el tiempo de servicio prestado en el nuevo destino será computable para la referida consolidación.

4.- Cuando un empleado público obtenga destino de nivel inferior al del grado en que se encuentre en proceso de consolidación, el tiempo de servicio prestado en éste último será computable para la consolidación del correspondiente a su nuevo destino, si así lo solicita.

5.- La adquisición y cambios de grado se inscribirán en el Registro General de Personal del Excmo. Ayuntamiento.

6.- En ningún caso podrán desempeñarse puestos de trabajo no incluidos en niveles de intervalo correspondiente a cada grupo o escala.

7.- El personal laboral podrá acceder a cualquier puesto de trabajo de nivel superior incluido dentro de los niveles asignados a su grupo.

8.- Igualmente, podrán adjudicarse por los sistemas de provisión señalados, puestos de trabajo al personal laboral procedente de cualquier nivel dentro del grupo al que correspondan, siempre que se reúnan las condiciones que se exijan y no la solicite ningún otro empleado público de los niveles inmediatamente inferiores al puesto que se convoque.

9.- Los cursos de formación que se habiliten para ocupar puestos de trabajo superiores en el intervalo de niveles asignados a cada cuerpo o escala serán convocados por la Corporación, con la periodicidad que demanden las necesidades de los servicios.

### Artículo 18.- Promoción interna.

1.- Las plazas vacantes, reservadas a promoción interna, se ofertarán a turno de promoción interna, en los que podrán participar los trabajadores fijos que hayan permanecido en su categoría profesional un mínimo de dos años y estén incluidos en los siguientes supuestos:

- a) Sean del mismo grupo.
- b) Sean de distinto grupo, y que en ningún caso serán superiores a uno.

2.- Las pruebas de promoción interna, en las que deberán respetarse los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, podrán llevarse a cabo mediante convocatorias independientes de las de ingreso cuando, por conveniencia de la planificación general de los recursos humanos, así se negocie con las organizaciones sindicales.

3.- La promoción interna se efectuará mediante el sistema de concurso-oposición, con sujeción a los principios de igualdad, méritos, capacidad y publicidad.

4.- La Administración podrá facilitar cursos para la preparación de las pruebas de acceso, según los criterios que se establezcan.

5.- En los procesos de promoción interna se eximirá a los aspirantes de la realización de aquellas pruebas dirigidas a acreditar conocimientos de carácter ya demostrados.

### Artículo 19.- Promoción profesional que afecte al cambio de grupo.

1.- Criterios de promoción aplicables al Grupo "E":

- a) Se promoverán medidas que intensifiquen los procesos de promoción interna del personal laboral del Grupo E al Grupo D en las correspondientes áreas funcionales.
- b) La convocatoria de promoción del Grupo E al D se efectuará mediante concurso-oposición, en los términos de la legalidad vigente en cada momento.

El Personal Laboral fijo del Grupo E que carezca de Graduado Escolar o equivalente podrá participar en las convocatorias, siempre que tenga una antigüedad de 5 años.

- c) En la fase de concurso se valorarán méritos relacionados con los puestos de trabajos desempeñados, con el nivel de formación y con la antigüedad. En la fase de oposición se exigirán fundamentalmente conocimientos especializados del área o áreas a que pertenezcan las plazas.

2.- Criterios de promoción aplicable al Grupo D:

- a) Las convocatorias de acceso a los Cuerpos o Escalas del Grupo D exigirán conocimientos y capacidades adecuadas a este nivel profesional y el área de actividad o funcional a que correspondan las plazas convocadas.

Se procurará una mayor cualificación y especialización de este grupo.

- b) El acceso al Grupo C se llevará a cabo prioritariamente, a través de la promoción desde el Grupo D de la correspondiente área de actividad o funcional.

El personal laboral del Grupo D, que carezcan de título de bachiller o equivalente, podrán participar en las convocatorias, siempre que tengan una antigüedad de diez años en el Grupo D, o de cinco años en el mismo más la superación de un curso específico de formación. El acceso a este curso se basará en criterios objetivos.

- c) La convocatoria de promoción del Grupo D al C se efectuará por el sistema de concurso-oposición.

En la fase de concurso se valorarán méritos relacionados con la promoción y puestos desempeñados, con el nivel de formación y también con la antigüedad.

En la oposición se exigirán fundamentalmente conocimiento especializados del área o áreas a que pertenezcan las plazas.

3.- Criterios aplicables al Grupo C.

La corporación potenciará las acciones de formación para este Grupo, limitándose paulatinamente los solapamientos profesionales, en cometidos y desempeño de puestos, con el personal laboral del Grupo D.

En los concursos en los que el personal laboral del Grupo C compita con otros del Grupo D, se primará la pertenencia al Grupo superior.

4.- Criterios de promoción aplicable al Grupo B:

- a) El personal laboral del grupo B, en una nueva estructura profesional deberá constituir un sector del área profesional técnica y ejecutiva.

Se definirán vías de promoción para acceder al sector superior dentro de esta área.

- b) En la Corporación, y en consonancia con el punto anterior se desarrollarán durante 2000 las siguientes acciones:

Se analizarán los puestos desempeñados por el personal laboral de grupo B a los que pueden acceder en consonancia con el grupo A, para determinar aquéllos que deban adscribirse en exclusiva al grupo B.

Se tratará de analizar los puestos desempeñados por el personal laboral del grupo B en áreas especializadas para proceder a un tratamiento más idóneo de la promoción de los mismos.

Se limitará progresivamente los solapamientos profesionales con el Grupo C, tanto en cometidos como en desempeño de puestos.

- c) Las partes firmantes tendrán en consideración las modificaciones normativas sobre la promoción del grupo B al A. En su caso podrá plantearse la reserva de una cuota de plazas para la promoción por vía separada, particularmente en aquellos casos en que un curso selectivo forme parte del proceso.
- d) En los casos de concurrencias de funcionarios del Grupo B con los del Grupo C para la ocupación de puestos, se primará al personal laboral del grupo superior.

#### Artículo 20.- Movilidad funcional.

Cuando por circunstancias perentorias e imprevisibles y razones técnicas y organizativas lo justifiquen, el Alcalde/esa-Presidente/a podrá habilitar a un trabajador para desempeñar un trabajo distinto al suyo y requerirá:

- a.- Comunicación por escrito al trabajador, donde se justifique/n la/s causa/s que determinan el cambio de puesto de trabajo.
- b.- Remitir copia de la comunicación a las Organizaciones Sindicales, en un plazo máximo de 5 días.
- c.- Cuando la situación se prevea que puede prolongarse por un tiempo superior a un mes acordarán la Corporación y las Organizaciones Sindicales una solución.

#### Artículo 21.- Trabajos de superior o inferior categoría.

1.- El Alcalde/esa-Presidente/a, podrán habilitar provisionalmente para desempeñar puestos de superior o inferior categoría a personal de los mismos por necesidad del servicio y comunicándolo, dentro de los cinco días laborales siguientes, a los Servicios de Personal, y éstos a su vez por escrito, a los Órganos de Representación del Personal y al trabajador.

2.- En caso de trabajos de superior categoría el tiempo máximo de habilitación será de 2 meses continuados o 3 discontinuos, en un año.

3.- En caso de trabajos de inferior categoría, el tiempo máximo de habilitación será de 2 meses continuado o 3 discontinuos, en un año.

4.- En todo caso, la adscripción temporal ha de ser justificada por exigencias perentorias e imprevisibles de la actividad municipal. En todos los supuestos, el Ayuntamiento estará obligado a informar a los Órganos de Representación del Personal.

5.- Las retribuciones durante el desempeño de funciones de superior categoría:

- a) Se incrementarán en la diferencia de las retribuciones del puesto ocupado provisionalmente con respecto a las que tuviere el puesto de procedencia.
- b) En el caso de trabajo de inferior categoría se mantendrán las retribuciones del puesto de procedencia.
- c) Sí durante el desempeño de un trabajo de superior categoría, el personal al servicio del Ayuntamiento tuviese un accidente de trabajo percibirá las retribuciones que correspondan al puesto que está desempeñando.
- d) En ningún caso el cambio podrá indicar menoscabo de la dignidad humana del trabajador, procurando el Ayuntamiento de Malpartida de Plasencia que el cambio sea voluntario.

#### Artículo 22.- Registro General de Personal.

Todo el personal al servicio del Excmo. Ayuntamiento de Malpartida de Plasencia se inscribirá en el Registro General del Personal del mismo y en él se anotarán preceptivamente todos los actos que afecten a la relación laboral entre los trabajadores y el Excmo. Ayuntamiento: ingreso, promoción profesional, sanciones, etc.

#### Artículo 23.- Jornada laboral y descanso diario.

1.- La jornada laboral será la establecida para el personal funcionario.

2.- Siempre que el servicio lo permita no se podrá realizar más de 8 horas de trabajo efectivo al día. Para aquellos casos que deban efectuarse más de 8 horas diarias se acordará un horario por el Comité de Empresa y el Excmo. Ayuntamiento. Salvo turnos de guardia

3.- La jornada anual será de 1.621 h, 30 m horas al año.

4.- La jornada de trabajo será realizada preferentemente de forma continuada.

5.- El calendario laboral anual, su distribución y cuadro horario de los diferentes centros se confeccionará por la Jefatura de cada centro de acuerdo con los sindicatos y antes del día 31 de enero de cada año.

6.- El trabajador tendrá derecho a la adaptación de la jornada de trabajo para la asistencia a cursos de perfeccionamiento relacionados con su puesto de trabajo, con reserva del mismo.

7.- El trabajador que curse estudios en centros de enseñanza o cursos de formación, tendrá preferencia en elegir turno de trabajo si tal es el régimen instaurado en el servicio.

8.- Siempre que en un servicio o puesto de trabajo se superen 60 horas de trabajo extraordinario anual, la Corporación estará obligada a la realización de un estudio de organización y a proceder en consecuencia.

El trabajador tendrá derecho a disfrutar un descanso de 20 minutos durante su jornada diaria de trabajo, el cual se computará a todos los efectos como de trabajo efectivo procurando no desatender el servicio.

#### Artículo 24.- Descanso semanal.

1.- El Personal Laboral del Excmo. Ayuntamiento de Malpartida de Plasencia con turno rotatorio disfrutará de dos días ininterrumpidos de descanso semanal, preferentemente en sábado y domingo. Deberá descansarse al menos un fin de semana de cada 4.

2.- En los centros y servicios con horario fijo diurno, que no sea imprescindible trabajar el sábado o el domingo, el descanso se disfrutará en estos días salvo causa excepcional debidamente justificada.

3.- La jornada laboral, con carácter general será:

- a) Turno fijo diurno: de 8 a 15 horas o de 15 a 22 horas.
- b) Turno rotatorio: los citados anteriormente, más el de 22 a 8 de la mañana.

Cualquier modificación en estos horarios y turnos deberá ser negociada por la Comisión Paritaria.

### CAPÍTULO III

#### RÉGIMEN DE RETRIBUCIONES DEL PERSONAL LABORAL

#### Artículo 25.- Normas generales y comunes.

1.- El personal laboral sólo será remunerado por el Excmo. Ayuntamiento según los conceptos que se determinen en este Convenio.

2.- En su virtud, el personal laboral no podrá participar en la distribución de fondos de ninguna clase. Tampoco podrán percibir remuneraciones distintas a las previstas en este Convenio, ni incluso por confección de proyectos o presupuestos, dirección o inspección de obras, asesorías, auditorías, consultorios o emisiones de dictámenes e informes.

3.- La ordenación del pago de gastos de personal tiene carácter preferente sobre cualquier otro que debía realizarse con cargo a los correspondientes fondos de la Corporación, la cual regulará mediante las resoluciones oportunas, el procedimiento sustitutorio para el percibo por los interesados de las cantidades que hayan dejado de satisfacerles.

4.- El personal laboral que por la índole de su función, por la naturaleza del puesto de trabajo que desempeñen o por estar individualmente autorizados, solicite una jornada de trabajo reducida, experimentarán una reducción proporcional de las retribuciones correspondientes a la jornada completa, tanto básicas como complementarias. Idéntica reducción se practicará sobre las pagas extraordinarias.

5.- Las retribuciones percibidas por el personal laboral gozarán de la publicidad establecida en la normativa vigente.

6.- Con efectos del 1 de enero de 2002 la cuantía de las retribuciones del personal experimentará al menos los mismos incrementos retributivos que con carácter general y obligatorio se establezca en los Presupuestos Generales del Estado.

Para los años de vigencia del presente Convenio y en lo referente a subida salarial se aplicarán al menos los mismos incrementos retributivos que con carácter general y obligatorio se establezca en los Presupuestos Generales del Estado.

La Corporación junto con las organizaciones sindicales negociará la forma de compensar la pérdida de poder adquisitivo de los trabajadores en el caso de que el IPC previsto sea superado por el IPC real.

#### Artículo 26.- Conceptos retributivos.

1.- Las retribuciones del personal laboral son básicas y complementarias.

2.- Son retribuciones básicas:

- a) Sueldo.
- b) Trienios.
- c) Pagas extraordinarias.

### 3.- Son retribuciones complementarias:

- a) Complemento de destino.
- b) Complemento específico.
- c) Horas extraordinarias.

4.- Las retribuciones básicas y complementarias que se devenguen con carácter fijo y periodicidad mensual se harán efectivas por mensualidades completas y con referencia a la situación y derechos del empleado público el primer día hábil del mes a que corresponda, salvo en los siguientes casos en que se liquidarán por días:

- a) En el mes de toma de posesión del primer destino en una escala, clase o categoría, en el de reingreso al servicio activo y en el de incorporación de situaciones de suspensión de contratos sin derecho a retribución.
- b) En el mes en que se cese en el servicio activo, salvo que sea por motivos de fallecimiento, jubilación o retiro y en el de iniciación de suspensión de contratos sin derecho a retribución.

#### Artículo 27.- Sueldo.

El sueldo del personal del Excmo. Ayuntamiento de Malpartida de Plasencia, será el que determine para cada grupo de clasificación la Ley de Presupuestos Generales del Estado, para el personal funcionario.

#### Artículo 28.- Trienios.

1.- Los trienios consisten en una cantidad igual para cada grupo por cada 3 años de servicios reconocidos en la Administración Pública.

2.- Para el perfeccionamiento de trienios, se computará el tiempo correspondiente a la totalidad de los servicios efectivos, reconocidos en cualquiera de las Administraciones Públicas.

3.- Cuando un empleado cambie de grupo de trabajo percibirá los trienios en la cuantía asignada en la categoría que los cumplió. El tiempo transcurrido entre el cumplimiento del último trienio y el cambio de categoría, se computará a efectos de trienios, en la categoría superior.

4.- El valor del trienio de cada uno de los grupos será el que determine la Ley de Presupuestos Generales del Estado para los funcionarios de Administraciones Públicas o, en su caso, normas que lo sustituyan.

#### Artículo 29.- Pagas extraordinarias.

1.- Las pagas extraordinarias serán dos al año, por un importe, cada una de ellas, de una mensualidad de sueldo y trienios y se

devengarán el 1 de los meses de junio y diciembre y con referencia a la situación y derecho del empleado público en dicha fecha, salvo en los siguientes casos:

- a) Cuando el tiempo de servicios efectivamente prestados hasta el día en que se devengue la paga extraordinaria no comprenda la totalidad de los seis meses inmediatos anteriores a los meses de junio o diciembre, el importe de la paga extraordinaria se reducirá proporcionalmente, computando cada mes natural completo y día por un sexto y un ciento ochentavo, respectivamente, del importe de la paga extraordinaria que en la fecha de su devengo hubiera correspondido por un período de seis meses, teniendo en cuenta que si la suma de los días de los meses incompletos fuera treinta o superior, cada fracción de treinta días se considerará como un mes completo.
- b) El personal laboral al iniciar una situación de suspensión de contrato sin derecho a retribución devengará la parte proporcional de su paga extraordinaria en la última nómina que tengan que percibir antes del permiso.
- c) En el caso de extinción de contrato, la última paga extraordinaria se devengará el día del cese y con referencia a la situación y derechos del trabajador en dicha fecha, pero en cuantía proporcional al tiempo de servicios efectivamente prestados.

2.- A los efectos previstos en el apartado anterior, el tiempo de duración de permisos sin derecho a retribución no tendrá la consideración de servicios efectivamente prestados.

#### Artículo 30.- Complemento de destino.

1.- El complemento de destino, que se comenzará a aplicar a partir del 1 de enero de 2001 será el correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe, pudiendo existir categorías laborales sin complemento de destino.

2.- Los puestos de trabajo se clasificarán en 30 niveles:

Grupo A: hasta el nivel 30.

Grupo B: hasta el nivel 26.

Grupo C: hasta el nivel 22.

Grupo D: hasta el nivel 18.

Grupo E: hasta el nivel 14.

3.- La cuantía del complemento de destino que corresponde a cada nivel de puesto de trabajo será la que determine la Ley de Presupuestos Generales del Estado para los funcionarios públicos o, en su caso, norma que los sustituya.

### Artículo 31.- Complemento específico.

1.- La valoración, así como la fijación de la cuantía del complemento específico deberá negociarse preceptivamente con los representantes de los trabajadores, atendiendo a la normativa del ámbito laboral y los conceptos previstos en la Ley 30/84, o cualquier otra norma que lo modifique o sustituya.

2.- En ningún caso podrá asignarse más de un complemento específico a cada puesto de trabajo aunque al fijarlo podrán tomarse en consideración conjuntamente dos o más de las condiciones particulares mencionadas en el apartado anterior que puedan concurrir en el puesto de trabajo.

3.- El establecimiento o modificación del complemento específico exigirá, con carácter previo, que por el Excmo. Ayuntamiento se efectúe una valoración del puesto de trabajo atendiendo a las circunstancias expresadas en el apartado 1 de este artículo. Efectuada la valoración, el Pleno de la Corporación al aprobar o modificar la relación de puesto de trabajo determinarán aquellos a los que corresponde un complemento específico, señalando su cuantía.

4. La cuantía parcial complemento específico en atención a la especial dificultad técnica y su aplicación lo determinará la valoración del puesto de trabajo y retribuirá la especial formación, la especial habilidad manual y aquellas circunstancias que excedan de las propias del puesto base.

5.- La cuantía parcial del complemento específico en atención a la responsabilidad retribuirá la responsabilidad sobre las personas, imagen, seguridad, bienes y servicios y repercusión de errores.

6.- La cuantía parcial del complemento específico en atención a la peligrosidad o penosidad y su aplicación lo determinará la valoración del puesto de trabajo y retribuirá:

- a) La toxicidad.
- b) El esfuerzo físico.
- c) El contagio.
- d) La turnicidad.
- e) La nocturnidad.
- f) El trabajo a la intemperie.
- g) Domingos y festivos.
- h) Jornada partida.

Se entiende por nocturnidad el turno de trabajo que coincide en dos o más horas con el horario comprendido entre las 22 horas y las 8 horas del día siguiente a excepción de que el trabajo sea a turno fijo o el trabajador/a lo solicite.

Se entiende por turnicidad los trabajos que se realizan de mañana y/o tarde y/o noche, se trabaje al menos un domingo de cada dos, o el descanso semanal no sea fijo en los días.

La toxicidad, esfuerzo físico, contagio y trabajos a la intemperie estarán supeditados a que la dedicación a estas actividades sea continuada y en un horario superior a media jornada.

Entendemos por Domingo y festivos a los trabajadores que por necesidades del servicio tengan que trabajar esos días.

Realizarán jornada partida aquellos trabajadores que tenga que trabajar en la misma jornada por la mañana y por la tarde.

7.- El Complemento específico en atención a la dedicación será homologado a lo establecido para el personal funcionario.

8.- Las cuantías de dichos conceptos se incrementarán anualmente de acuerdo con la subida que experimente todos los conceptos retributivos de este Ayuntamiento.

### Artículo 32. Horas Extraordinarias.

1.- Se valorarán atendiendo al número de horas realizadas, que en ningún caso serán superiores a 60 horas al año, compensándose económicamente según marque el Convenio vigente.

2.- Solamente podrán realizarse servicios fuera de la jornada habitual cuando hayan sido autorizados previamente y por escrito por el Alcalde o Concejal Delegado de personal, a no ser que haya sido necesario efectuarlas para prevenir o reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, en cuyo caso se justificarán una vez realizadas y en un plazo no superior a 5 días laborables.

3.- Mensualmente los servicios de personal comunicarán por escrito a los Órganos de Representación del Personal del Excmo. Ayuntamiento de las horas extraordinarias que se devenguen, causas que las han motivado, empleados que las han efectuado y servicios a que pertenecen.

4.- El valor de la hora ordinaria, se calculará dividiendo las retribuciones íntegras anuales, entre el número de horas de trabajo en computo anual.

5.- El importe de las horas extraordinarias será el que correspondería a cada hora ordinaria incrementada en un 75%. Si estas son realizadas en domingo o festivos, la cuantía a percibir será del 100% de la hora normal, en todo caso se redondearán por exceso a números enteros.

6.- Las horas trabajadas durante el período comprendido entre las diez de la noche y las seis de la mañana, tendrán una retri-

bución específica incrementada en un 125% de la hora normal si son en domingos o festivos.

7.- De mutuo acuerdo por ambas partes, las horas extraordinarias realizadas, podrán compensarse por tiempos equivalentes en descanso incrementadas en la misma proporción que en los apartados anteriores.

Artículo 33.- Indemnizaciones por razón del servicio.

1.- El personal laboral tendrá derecho a percibir en su caso las indemnizaciones cuyo objeto sea resarcirles de los gastos que se vean necesitados a realizar por razón del servicio, previa autorización, y a tal efecto se aplicará el R.D. 236/1988 del 4 de marzo, sobre indemnizaciones por razón de servicio para funcionarios (BOE 68/1988 de 19-03-88) y sus correspondientes actualizaciones cuando correspondan, siendo de aplicación en este momento la resolución de 2 de enero de 2001 BOE 3/2001 del 3 de enero.

2.- En aplicación del art. 18 del citado R.D. 236/88 el Excmo. Ayuntamiento abonará, a la persona que tuviera que desplazarse, al menos el 80% del valor total de las dietas que le corresponden. Salvo que la orden de desplazamiento se produzca con una antelación menor de 24 horas, por razones imprevisibles y urgentes, y sea patente la imposibilidad del pago.

#### CAPÍTULO IV PERMISOS Y SITUACIONES

Artículo 34.- Vacaciones.

1.- El período de vacaciones anuales retribuidas será de 30 días naturales pudiendo disfrutarse de forma ininterrumpida, dividirse a petición del personal laboral en dos períodos de 15 días, siendo como mínimo uno de ellos en la fecha de elección de los Empleados municipales o en períodos mínimos de 7 días ininterrumpidos si ello no causa detrimento en el servicio.

Las vacaciones se comenzarán siempre los días 1 ó 16 del mes correspondiente. Las mismas se disfrutarán preferentemente de forma continuada entre los meses de julio, agosto y septiembre. El personal laboral que no disfrute sus vacaciones, por necesidades del servicio, entre los meses de julio a septiembre, ambos inclusive, tendrá 2 días naturales más de permiso por cada 15 días naturales.

Durante las Fiestas Mayores de Malpartida de Plasencia, todos los servicios disfrutarán de jornada reducida en dos horas diarias durante tres jornadas laborables, a determinar en cada momento, que serán las primeras o últimas de cada jornada. En los servicios que por sus características especiales no se pueda disfrutar dicho permiso, el trabajador tendrá derecho a un día de licencia, que se disfrutarán cuando el interesado, lo solicite.

2.- Antes del 31 de marzo serán negociados y pactados los períodos de vacaciones de todos los trabajadores entre los representantes de los trabajadores y los representantes de la Corporación. Las vacaciones serán concedidas procurando complacer al empleado público en cuanto a la época del disfrute, debiendo, en cualquier caso, existir acuerdo entre el personal de la misma dependencia. En caso de no existir acuerdo, se procederá por el turno rotatorio establecido.

Los trabajadores acogidos al presente Convenio voluntariamente podrán permutar 15 días de su mes de vacaciones con un/a compañero/a dentro del mismo servicio.

El 20 de abril el Excmo. Ayuntamiento expondrá el calendario definitivo de vacaciones.

3.- El período de baja por enfermedad será computado como tiempo de trabajo a los efectos de determinar el número de días de vacaciones que le corresponden disfrutar al personal laboral dentro del año.

Si al comienzo o durante el período de disfrute de sus vacaciones, el personal laboral pasara a la situación de incapacidad temporal o permiso por maternidad que conlleve reposo absoluto en su domicilio o ingreso hospitalario, no se computarán como disfrute de vacaciones los días de reposo o internamiento, debiendo ponerlo en conocimiento del servicio, quien a su vez deberá comunicarlo a los servicios de personal dentro de los 2 días laborales siguientes para poder disfrutar dentro del año el resto de las vacaciones que le queden.

4.- El personal laboral fijo de nuevo ingreso disfrutará dentro del año de su nombramiento la parte proporcional de vacaciones correspondientes desde la fecha de su ingreso hasta el fin de año o hasta la terminación del plazo para el que fue nombrado. Si éste ha de producirse dentro del año, a razón de 2 días y medio por mes trabajado.

5.- El personal laboral que cese por voluntad propia en las condiciones legalmente establecidas, tendrá derecho al disfrute de las vacaciones correspondientes o, en su caso, a que se le incluya en la liquidación el importe de la parte proporcional de las vacaciones devengadas y no disfrutadas por el período de tiempo trabajado dentro del año, liquidación que podrá ser tanto positiva como negativa.

6.- En caso de que el personal laboral cesase por jubilación o fallecimiento y no hubiere disfrutado las vacaciones que le correspondiese, tendrá derecho a que se le incluya en la liquidación, el importe de la parte proporcional de las vacaciones devengadas y no disfrutadas por el período de tiempo trabajado dentro del año. Asimismo, en caso de fallecimiento se le incluirán a efectos



de liquidación, todos los días acumulados por el trabajador por los que el Excmo. Ayuntamiento fuera deudor.

7.- Sólo excepcionalmente y con la aprobación de la Comisión Paritaria se podrán abonar vacaciones a la finalización de contratos.

#### Artículo 35.- Permisos retribuidos.

Los trabajadores acogidos al presente Convenio tendrán derecho a las siguientes licencias retribuidas:

a) por matrimonio, o pareja de hecho, previa acreditación de tal situación a través de su inscripción en el registro correspondiente del Ayuntamiento de Malpartida de Plasencia o del Ayuntamiento donde estuviesen registrados. (15) Quince días.

b) por fallecimiento:

1.- Del cónyuge, compañero/a, padres, hijos, cuatro días.

2.- De familiares de segundo grado de consanguinidad o afinidad, dos días.

3.- De familiares de tercer grado de consanguinidad o afinidad, un día.

c) Por embarazo y alumbramiento o adopción: 2 semanas que serán disfrutadas obligatoriamente por la madre e inmediatamente después de finalizar el período de suspensión de contrato.

d) Por enfermedad grave o intervención quirúrgica: de familiares de 1º y 2º, 6 días naturales susceptible de ampliación hasta un máximo de 10 días cuando existan circunstancias personales.

En el caso de que varios miembros de una misma familia trabajen en el mismo Servicio y se resienta el mismo, este derecho sólo lo podrá disfrutar uno de ellos, pudiendo, si es necesario, acumular el de los demás o disponer de él si se mantiene la circunstancia.

e) Para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público, el tiempo indispensable.

f) Por cambio de domicilio, dos días y tres si es con cambio de residencia.

g) Por matrimonio de familiares de 1º y 2º grado de afinidad y consanguinidad, dos días naturales.

h) Para la realización de exámenes, tendrán derecho a disponer libre el día del examen. En caso de que su jornada sea nocturna, podrán disponer libre de la jornada anterior al examen.

i) Por nacimiento o adopción de un/a hijo/a, o práctica de interrupción voluntaria de embarazo, el cónyuge tendrá derecho a cinco días naturales, ampliables según las circunstancias.

j) La/el trabajadora/or con un/a hijo/a menor de 9 meses tendrá derecho a 1 hora diaria de ausencia del trabajo, que será aumentada directamente proporcional al número de hijos de esa edad; y que podrá disfrutarse, durante la jornada de trabajo.

En el caso de que los cónyuges trabajen los dos en el Ayuntamiento sólo tendrá derecho a este permiso uno de ellos.

k) Quien por razones de guarda legal, tenga a su cuidado directo algún menor de 6 años o a un disminuido físico, psíquico o sensorial, tendrá derecho a la reducción de la jornada de trabajo en un tercio o en un medio, con la consiguiente reducción proporcional de sus retribuciones.

l) Por el tiempo necesario, en los casos de asistencia a consultas médicas, siempre que no sea posible asistir a las mismas fuera de horas de trabajo.

m) Por el tiempo necesario para asistir a reconocimientos o recuperaciones relativas a enfermedades o accidentes profesionales.

n) Cuando los hechos motivadores de los permisos señalados se produzcan fuera del Municipio, se incrementarán, hasta, dos días más en razón del desplazamiento.

ñ) Para someterse a exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto, las trabajadoras embarazadas tendrán derecho a ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, previo aviso al responsable y mediante justificación de la necesidad de la realización de dichos exámenes y técnicas dentro de la jornada de trabajo.

o) En todos los casos, deberá justificarse debidamente la veracidad de las circunstancias alegadas para el disfrute de las licencias correspondientes.

p) El personal laboral, tendrá derecho a siete (7) días anuales por asuntos propios. Que deberán autorizarse por el/la Sr./a. Alcalde/esa.

q) Los días 24 y 31 de diciembre. Se considerarán no laborables. Cuando estos días coincidan en sábados o domingos, se añadirán a los días de libre disposición y serán canjeables siempre por días laborables.

#### Artículo 36.- Suspensión de contrato.

Serán causas de suspensión de contrato las recogidas en el art. 45 del E.T.

#### Artículo 37.- Efectos de la suspensión de contrato.

1.- El trabajador tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo, siendo el período de suspensión computable a efectos de antigüedad y el trabajador tendrá derecho a asistencia a cursos de formación especialmente con ocasión de su reincorporación, en los siguientes supuestos:

Con derecho al 100% de las retribuciones:

- a) Incapacidad temporal, salvo en caso de accidente.
- b) Maternidad de la mujer trabajadora y adopción y acogimiento de menores de 6 años: Según la redacción del art. 48.4 del E.T. dada por la ley 39/99.
- c) Riesgo durante el embarazo: En los términos previstos en el artículo 26.2 y 3 de la ley 31/95 del 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, la suspensión del contrato prevista en dicha ley finalizará el día que se inicie la suspensión del contrato por maternidad biológica o desaparezca la imposibilidad de la trabajadora de reincorporarse a su puesto anterior o a otro compatible con su estado.

Sin derecho a retribución:

- a) Privación de libertad del trabajador, mientras no exista sentencia firme.

#### Artículo 38.- Efectos de la suspensión de contrato. Excedencias.

El trabajador tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo, siendo el período de suspensión computable a efectos de antigüedad, solamente en los casos que la legislación así lo contemple. En todos los casos el trabajador tendrá un mes natural para reincorporarse a su puesto de trabajo, transcurrido este tiempo el trabajador pasará a situación de excedencia voluntaria por interés particular.

1.- Forzosas:

- a) Por la designación o elección de cargo público, cuando dicho cargo le imposibilite la asistencia al trabajo o que exista incompatibilidad con el trabajo en este Ayuntamiento, según la legislación, mientras ostente dicho cargo y en los períodos de entre disolución de órganos representativos y su nueva constitución.
- b) Ejercicio de cargo público representativo, que imposibilite la asistencia al trabajo o exista incompatibilidad con el trabajo en este Ayuntamiento, según la legislación, mientras ostente dicho cargo, y en los períodos entre disoluciones de órganos representativos y su nueva constitución.

- c) Cualquier otra situación que contemple la Ley como servicios Especiales para los funcionarios.

2.- Voluntarias:

- a) Para cuidado de cada hijo biológico o adoptado y para cuidado de familiares de hasta 2º grado de consanguinidad o afinidad, por razones de edad, accidente o enfermedad, según lo dispuesto en el artículo 46.3 del E.T. en su redacción de la Ley 39/99.
- b) Para el ejercicio de funciones sindicales de ámbito provincial o superior, mientras ostente dicho cargo, y en los períodos entre disoluciones de órganos representativos y su nueva constitución.
- c) Por interés particular, podrán disfrutar este derecho aquellos trabajadores con una antigüedad superior a doce meses por un período mínimo de dos años.
- d) Por agrupación familiar, podrán disfrutar este derecho aquellos trabajadores con una antigüedad superior a doce meses por un período mínimo de dos años, cuando el cónyuge resida por motivos laborales en otro municipio.

Artículo 39.- Efectos de la suspensión de contrato: Permisos sin retribución.

Permisos sin retribución: el personal laboral con una antigüedad superior a doce meses podrá solicitar dos tipos de permisos no retribuidos:

- 15 días naturales al año. Excepcionalmente, dicho permiso podrá ser retribuido a solicitud del interesado/a previo informe de la Alcaldía, cuando existan razones de gravedad en el hecho que motivan su solicitud.
- Un máximo de 9 meses y un mínimo de un mes, por razones justificadas.

## CAPÍTULO V

### DERECHOS SOCIALES

Artículo 40.- Garantías.

1.- El personal laboral fijo y el no fijo con una antigüedad de 13 meses de este Ayuntamiento y sus Organismos Autónomos tendrán los derechos sociales que se determinan en este capítulo.

2.- Por el Excmo. Ayuntamiento se designará a su cargo la defensa del personal laboral que como consecuencia del ejercicio de sus funciones sea objeto de actuaciones judiciales, asumiendo las costas y gastos que se deriven, incluidas fianzas, salvo en los casos en que se reconozca en la sentencia culpa, dolo, negligencia

o mala fe, asimismo, salvo renuncia expresa del propio empleado público al ser el Excmo. Ayuntamiento el demandante.

3.- El tiempo que el personal laboral emplee en las actuaciones judiciales mencionadas en el apartado anterior será considerado como tiempo de trabajo efectivo, salvo que ocupara alguna de las excepciones contenidas en el mismo apartado.

4.- El Excmo. Ayuntamiento garantiza la adscripción del personal laboral que preste sus servicios como conductor a un puesto de trabajo adecuado a sus conocimientos en caso de retirada temporal o definitiva del carnet de conducir, cuando la misma se derive del ejercicio de sus funciones y no se aprecie culpa, dolo, negligencia o mala fe del empleado público, manteniendo las retribuciones anteriores.

En caso de retirada del carnet de conducir, se indemnizará con 10.000 pesetas mensuales durante el tiempo que dure dicha retirada, ya se haya producido conduciendo un vehículo de la Corporación o propio al servicio de la misma.

En aquellos puestos de trabajo donde se haya requerido carnet de conducir se abonarán los gastos de renovación del mismo.

Artículo 41.- Compensaciones o ayudas económico-sociales.

A todo el personal laboral fijo, interino y con contratos superiores a un año encuadrados en este Convenio se les concederá las siguientes ayudas económicas.

A.- Por natalidad y adopción: 35.000 ptas.

B.- Ayudas por minusvalía. La Corporación establecerá ayudas económicas para el personal laboral que tenga a su cargo a hijos/as discapacitados/as físicos/as o psíquicos/as en los mismos grados que los reconocidos por el INSERSO y siempre que lo soliciten.

C.- Por estudios, para sus hijos/as, trabajadores y cónyuges para la compra de material escolar. Según la escala siguiente:

Educación Infantil 2º ciclo (4-6 años): 5.000 ptas.

Educación Primaria (1º a 6º): 8.000 ptas.

Educación Secundaria Obligatoria LOGSE (1º y 2º) y 7º y 8º de EGB: 10.000 ptas.

Bachillerato LOGSE (3º y 4º), BUP, FP 1, FP 2, y COU: 15.000 ptas. y nunca en caso de repetición de curso.

Escuelas y Facultades Universitarias, FP LOGSE y Doctorado: 25.000 ptas. como máximo un año más de los cursos de la carrera.

En el caso de cónyuges o compañero/a que presten ambos sus servicios en esta empresa, solamente podrá optar uno de ellos a la ayuda establecida para sus hijos/as.

D.- Por accidente.

a) El Excmo. Ayuntamiento en virtud de este Convenio, queda obligado a contratar un seguro de accidente concertado con una entidad aseguradora a favor de su personal laboral fijo. Dicha póliza será pagada íntegramente por la corporación y garantizará la cobertura de los riesgos por accidente de muerte, invalidez permanente y absoluta en una cantidad de diez (10) millones de pesetas e incapacidad transitoria en 3.000 ptas. por cada día de baja por accidente de cada trabajador. La selección de la póliza se realizará con representación de la parte social.

E.- Además del reconocimiento médico de ingreso el personal laboral deberá someterse a reconocimiento médico anual, cuyo resultado se pondrá en conocimiento del propio trabajador/a y del Ayuntamiento. A este último, únicamente en lo relativo a la aptitud o no del personal laboral para desempeñar el puesto de trabajo o por el riesgo de contagio a juicio de la autoridad médica.

El personal que realice su trabajo con pantalla de ordenador, deberá someterse a las revisiones médicas necesarias cada seis meses.

F.- El Excmo. Ayuntamiento en virtud de este Convenio formalizará con alguna Mutua Patronal, dependiente de la Seguridad Social, la póliza correspondiente con el fin de dar cobertura a todo el personal laboral.

G.- Prótesis:

A todos el personal laboral fijo, interino y con contratos superiores a un año se les concederán las siguientes ayudas:

Gafas.- Previo informe del facultativo y factura original se establece una ayuda de 5.000 ptas.

Artículo 42.- Anticipos.

1.- Todos el personal laboral podrá solicitar y obtener del Excmo. Ayuntamiento un anticipo sin intereses, en caso de necesidad imperiosa y previa justificación fehaciente, que valorará la Comisión Paritaria, de hasta 500.000 pesetas sin rebasar el doble de una mensualidad neta ordinaria.

2.- La contestación al interesado se hará en los 30 días siguientes a la entrada en registro de dicha solicitud.

3.- La amortización se efectuará en un período máximo de 36 mensualidades.

4.- Ningún trabajador/a que haya obtenido un anticipo podrá solicitar otro salvo que:

- a) Hayan transcurridos 36 meses desde la concesión y 12 desde la amortización.
- b) No haya agotado la prestación.

Artículo 43.- Cambio de puesto de trabajo.

En el supuesto de declaración de incapacidad permanente, parcial o total efectuada por el I.N.S.S. a un trabajador, el Ayuntamiento de Malpartida, previa petición del trabajador, procederá al cambio de puesto de trabajo, siempre que la situación del interesado lo requiera y la organización del trabajo lo permita, por otro más compatible con su estado físico y capacitación, dentro de su mismo o inferior nivel, dando lugar a la correspondiente variación del contrato, y con respeto en todo caso de la antigüedad inicial. En caso de que el trabajador no acepte el primer cambio que se le ofrezca, perderá su derecho al cambio de puesto.

Excepcionalmente y en casos de enfermedad grave, que suponga riesgos para la salud de terceros, no incapacitante a efectos del I.N.S.S., procederá la adscripción definitiva del trabajador a un puesto de trabajo adecuado, mediante acuerdo de la Comisión Paritaria previo informe del Centro de Salud Laboral.

## CAPÍTULO VI FORMACIÓN Y PROMOCIÓN PROFESIONAL

Artículo 44.- Formación profesional.

Considerando que la formación es un instrumento fundamental para la profesionalización del personal y para la mejora de los servicios en función de las prioridades que señale la administración, las partes reconocen la necesidad de realizar un mayor esfuerzo en formación, y se comprometen a colaborar mancomunadamente en esa tarea, haciendo extensivo a esta administración el acuerdo sobre formación suscrito al 2 de abril de 1991.

1.- Se concederán las siguientes licencias retribuidas de estudio:

- a) Durante el tiempo que duren los Congresos o reuniones de carácter profesional, social o sindical a los que asista el personal laboral o formando parte integrante de los mismos, con la debida justificación. Si la asistencia a tales actos, fuese promovida o auspiciada por la Corporación, tendrá derecho el personal laboral a percibir la indemnización correspondiente, en concepto de dietas, desplazamientos, etc.

- b) De formación profesional a todos los niveles. Concesión de 40 horas/año o un curso completo sin rebasar las 75 h., de la jornada laboral, como máximo para la asistencia a cursos de perfeccionamiento profesional o personal, y el contenido del mismo esté relacionado directamente con el puesto de trabajo o su promoción profesional en la administración. Este permiso no implicará reducción en sus retribuciones.

Tendrá derecho a las dietas correspondientes, en los cursos organizados por las Administraciones Públicas, Organizaciones Sindicales y Universidades, dentro de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Se concederán siempre que se soliciten con una antelación mínima de 15 días o en la fecha de confirmación de la admisión del curso, considerándose el silencio como positivo, en caso de respuesta negativa, ésta habrá de ser motivada y comunicada a los órganos de Representación del Personal.

Podrá ser ampliado, el derecho al cobro de las dietas correspondientes, en los casos que el Ayuntamiento lo crea conveniente, en los supuestos que por las características del curso y la idoneidad con un determinado puesto de trabajo, sea difícil recibirlos en la Comunidad Autónoma de Extremadura o en las entidades de derecho público descritas.

Los/as Trabajadores/as comprendidos en el ámbito del presente Convenio realizarán los cursos de capacitación profesional o de reciclaje para la adaptación a un nuevo puesto de trabajo que determine la Administración. El tiempo de asistencia a estos cursos se considerara tiempo de trabajo a todos los efectos.

- c) De educación general, social o cívica.

- Se concederán permisos retribuidos para concurrir a exámenes finales y pruebas de aptitud y evaluación para la obtención de un título académico o profesional.
- Los empleados que cursen estudios en centros de enseñanza o cursos de formación reglada, tendrán prioridad de elegir turnos de trabajo, cuando sea para compaginar con los estudios siempre que se progrese adecuadamente.

2.- Se concederán las siguientes licencias no retribuidas, siempre que la gestión del servicio y la organización del trabajo lo permitan:

- a) De formación sindical, organizados por las respectivas organizaciones sindicales. Los representantes sindicales tendrán derecho, a asistir y participar en los cursos relacionados con la organización del trabajo, salud laboral y cuantos temas tengan relación con su actividad sindical, no computándose el tiempo dedicado a esta formación como horas sindicales.

3.- Durante el período de vigencia de este Convenio, la Comisión Paritaria conocerá el primer trimestre de cada año las estadísticas sobre los cursos realizados por los trabajadores así como sus categorías profesionales, con el fin de proponer, las acciones formativas concretas que se estimen convenientes, en caso de observar deficiencias formativas en alguna categoría profesional motivados por escasas cualificaciones de la categoría para el desempeño de determinados puestos de trabajo o por cambios en la organización del trabajo o a las nuevas tecnologías.

## CAPÍTULO VII SALUD LABORAL

### Artículo 45.- Seguridad y Salud Laboral.

#### 1.- Integración de la actividad preventiva.

a) La prevención de riesgos laborales, como actuación a desarrollar en el seno de la empresa. Deberá integrarse en el conjunto de sus actividades y decisiones, tanto en los procesos técnicos, en la organización del trabajo y en las condiciones en que éste se preste, como en la línea jerárquica de la empresa, incluidos todos los niveles de la misma.

La integración de la prevención en todos los niveles jerárquicos del trabajo de la empresa implica la atribución a todos ellos y la asunción por éstos de la obligación de incluir la prevención de riesgos laborales en cualquier actividad que se realice u ordenen y en todas las decisiones que se adopten.

b) Los trabajadores tendrán derecho a participar, en los términos previos en el capítulo V de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, en el diseño, la adopción y el cumplimiento de las medidas preventivas.

Dicha participación incluye la consulta acerca de la evaluación de los riesgos y de la consiguiente planificación y organización de la actividad preventiva, en su caso, así como el acceso a la documentación correspondiente, en los términos señalados en los artículos 33 y 36 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

#### 2. Delegados de Prevención de Riesgos Laborales.

a) Los Delegados de Prevención son los representantes de los trabajadores con funciones específicas en materia de prevención de riesgos en el trabajo.

En aplicación de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y teniendo en cuenta que afecta a personal laboral y funcionarios, se designarán 3 delegados de prevención de riesgos laborales.

b) Se crea una bolsa horaria de 120 horas anuales que podrá ser

utilizada indistintamente por todos los delegados destinados a la prevención de riesgos laborales previa comunicación de su utilización al Ayuntamiento.

Será considerado en todo caso como tiempo de trabajo efectivo, sin imputación al citado crédito horario, el correspondiente a las reuniones del Comité de Seguridad y Salud y a cualesquiera otras convocadas por el empresario en materia de prevención de riesgos, así como el destinado a las visitas previstas en las letras a) y c) del núm. 2 del artículo 36 de la L.P.R.L.

c) El Ayuntamiento deberá proporcionar a los Delegados de Prevención los medios y la formación en materia preventiva que resulten necesarios para el ejercicio de sus funciones. El tiempo dedicado a la formación será considerado como tiempo de trabajo a todos los efectos y su coste no podrá recaer en ningún caso sobre los Delegados de Prevención. Las Organizaciones sindicales participarán en la elaboración y ejecución de los proyectos y programas formativos que imparta el Ayuntamiento.

#### 3.- Comité de Seguridad y Salud.

a) El Comité de Seguridad y Salud es el órgano paritario y colegiado de participación destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones de la empresa en materia de prevención de riesgos, y será único para todos los trabajadores del Ayuntamiento.

b) El Comité estará formado por los tres Delegados de Prevención, de una parte, y por el Ayuntamiento por tres representantes.

c) En las reuniones del Comité de Seguridad y Salud participarán, con voz pero sin voto, los Delegados Sindicales y los responsables técnicos de la prevención en la empresa que no estén incluidos en la composición a la que se refiere el párrafo anterior. En las mismas condiciones podrán participar trabajadores de la empresa que cuenten con una especial cualificación o información respecto de concretas cuestiones que se debatan en este órgano y técnicos en prevención, ajenos a la empresa, siempre que así lo solicite alguna de las representaciones en el Comité.

d) El Comité de Seguridad y Salud se reunirá trimestralmente y siempre que lo solicite al menos dos delegados de prevención o dos representantes del Ayuntamiento.

e) El Comité adoptará sus propias normas de funcionamiento.

#### 4. Servicios de prevención.

Se desarrollan por el Comité de Seguridad y Salud.

#### Artículo 46.- Uniformes de trabajo.

El Excmo. Ayuntamiento dotará al personal que por su trabajo las necesite, las vestimentas necesarias para el mismo, y todos los elementos de protección que se consideren necesario para la prevención de los riesgos laborales (gafas protectoras, guantes, botas de seguridad, mascarilla, casco, prendas reflectantes, etc.) siendo su uso obligatorio, con antelación suficiente para la realización del trabajo previo acuerdo del Comité de Salud Laboral.

En la sustitución de las prendas y material suministrada, bien por deterioro o bien por el paso del tiempo, el trabajador deberá exhibir la prenda sustituida.

Se estiman como necesarias al menos las siguientes prendas:

Para personal de Limpieza de edificios, Guardería, Auxiliares de Clínica, Auxiliares de Ayuda a Domicilio, y similares:

- 1 pijamas/trajes años.
- 1 pares de zuecos año.
- 1 rebeca cada 2 años (ambos sexos).

Para Brigadas de Obras, jardines, operarios de servicios varios y similares:

- 1 buzo o chaquetilla y pantalón cada 6 meses.
- 1 par de zapatos en verano o botas cortas en invierno seis meses.
- 1 traje de agua cada 2 años.
- 1 par de botas de agua cada 2 años.

Para el personal de recogida de residuos sólidos y limpieza viaria:

- 1 abrigo o tres cuartos cada 3 años.
- 1 traje de agua cada 2 años.
- 1 par de botas de agua cada 2 años.
- 1 traje completo de invierno cada año: Pantalón, camisa, jersey, 1 par de botas cortas.
- 1 traje de verano cada año: Pantalón, 2 camisas, 1 par de zapatos.

En el caso de las contrataciones temporales, que se prevean de al menos una duración de seis meses, con la formalización del contrato se entregarán:

Para personal de Limpieza de edificios, Guardería, Auxiliares de Clínica, Auxiliares de Ayuda a Domicilio, y similares

- 1 pijamas /trajes años.
- 1 par de zuecos año.
- 1 rebeca, si es invierno.

Para Brigadas de Obras, jardines, operarios de servicios varios y similares:

- 1 buzos.
- 1 par de zapatos en verano o botas cortas en invierno.
- 1 traje de agua si la climatología y el trabajo a la intemperie así lo aconsejan.

#### Artículo 47.- Botiquín de primeros auxilios.

En todos los Centros de Trabajo habrá como mínimo un botiquín debidamente provisto, velando por ello el Comité de Salud Laboral.

### CAPÍTULO VIII

#### DERECHOS SINDICALES

#### Artículo 48.- Comité de Empresa.

1.- Son los órganos representativos y colegiados de todos los trabajadores, sin perjuicio de la representación que corresponda a las Secciones Sindicales respecto de sus afiliados.

2.- Será objeto de negociación por los Órganos de Representación del Personal, las materias establecidas en la normativa vigente.

3.- Los Órganos de representación del personal recibirán información que le será facilitada trimestralmente sobre la política de personal del Excmo. Ayuntamiento.

4.- El Comité de Empresa recibirán de la Corporación el presupuesto.

5.- El Comité de Empresa emitirán informe previo a la ejecución del Excmo. Ayuntamiento sobre las siguientes materias:

- a) Traslado total o parcial de las instalaciones.
- b) Planes de formación profesional.
- c) Implantación o revisión de sistemas de organización y métodos de trabajo.

6.- El Comité de Empresa será informado de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves.

7.- El Comité de Empresa tendrá conocimiento y será oído en las siguientes:

- a) Establecimiento de la jornada laboral y horario de trabajo.
- b) Igualmente podrá solicitar información sobre la aplicación del régimen de permisos, vacaciones y licencias...

8.- El Comité de Empresa conocerá, al menos trimestralmente, las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los acci-

dentes en actos de servicio y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, los estudios periódicos o especiales del ambiente y las condiciones de trabajo, así como de los mecanismos de prevención que se utilicen.

9.- El Comité de Empresa vigilará el cumplimiento de las normas vigentes en condiciones de trabajo, seguridad social y empleo y ejercerá, en su caso, las acciones legales oportunas ante los organismos competentes.

10.- El Comité de Empresa vigilará y controlará las condiciones de Salud Laboral en el desarrollo del trabajo.

11.- El Comité de Empresa participará en la gestión de obras sociales para el personal establecidas en el Ayuntamiento.

12.- El Comité de Empresa colaborará con el Excmo. Ayuntamiento para conseguir el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento e incremento de la productividad.

13.- El Comité de Empresa informará a los trabajadores en todos los temas y cuestiones a que se refiere este artículo.

14.- Se reconoce al Comité de Empresa legitimación para iniciar como interesados los correspondientes procedimientos administrativos y ejercitar las acciones en vía administrativa o judicial en todo lo relativo al ámbito de sus funciones.

15.- Los miembros del Comité de Empresa y éste en su conjunto observarán sigilo profesional en todo lo referente a los temas en que el Excmo. Ayuntamiento señale expresamente el carácter reservado, aun después de expirar su mandato. En todo caso, ningún documento reservado, entregado por el Excmo. Ayuntamiento podrá ser utilizado fuera del estricto ámbito del mismo o para fines distintos a los que motivaron su entrega.

16.- Los informes que deba emitir el Comité de Empresa a tenor de las competencias reconocidas, deben evacuarse en el plazo de 10 días, transcurrido dicho plazo, se entiende que renuncia a dicha emisión de informes.

17.- El Excmo. Ayuntamiento habilitará a los Órganos de Representación del Personal independientemente un local adecuado para el ejercicio de sus funciones. Asimismo autorizará a sus miembros el uso de las fotocopiadoras del Excmo. Ayuntamiento y de todos los medios necesarios para el desarrollo de su actividad, con el visto bueno previo del Concejal Delegado de Personal o Jefe del Centro o del Servicio.

18.- El Excmo. Ayuntamiento remitirá copia básica de los contratos conforme al artículo 8.3.a del E.T.

#### Artículo 49.- Garantías.

Los miembros del Comité de Empresa como representantes legales del personal laboral, dispondrán en el ejercicio de sus funciones representativas, de las siguientes garantías y derechos.

- a) El acceso y libre circulación por las dependencias del Ayuntamiento sin entorpecer el normal funcionamiento de las mismas.
- b) La distribución libre de todo tipo de publicaciones referidas a cuestiones profesionales o sindicales.
- c) Ser oído en todos los expedientes disciplinarios a que pudieran ser sometidos sus miembros durante los tres años inmediatamente posterior al cese sin perjuicio de la audiencia al interesado regulada en el procedimiento sancionador.
- d) Según la normativa vigente y con respecto a las últimas elecciones sindicales se establece un crédito de 15 horas mensuales a cada miembro del comité dentro de la jornada de trabajo retribuidas como de trabajo efectivo con las siguientes especificaciones:
  - Quedan fuera de este cómputo las horas empleadas en reuniones convocadas a petición de la Corporación, así como aquellas empleadas en períodos de negociación, siempre que sea en reuniones conjuntas.
  - Para el ejercicio de este derecho bastará la presentación en los servicios de personal de la comunicación con una antelación a su uso de dos días laborables, salvo imposibilidad manifiesta.
  - Los miembros del Comité de Empresa de la misma candidatura que así lo manifiesten podrán proceder, previa comunicación a los servicios de personal, a su acumulación.
- e) No ser trasladados durante el ejercicio de sus funciones ni dentro de los tres años siguientes de su mandato, salvo en caso de que el cese se produzca por revocación.

#### Artículo 50.- Secciones Sindicales.

1.- El personal laboral afiliado a un Sindicato podrá constituir secciones sindicales de conformidad con lo establecido en los estatutos del mismo.

Las secciones sindicales serán únicas a todos los efectos.

2.- Las secciones sindicales, cuyo sindicato haya obtenido Comité de Empresa y tengan mas del 10 por ciento de los votos emitidos, tendrá derecho a nombrar (1) delegados/as, los cuales dispondrán de 15 horas mensuales cada uno para su actividad sindical, que podrán utilizar en los términos establecidos para los/as Comité de Empresa.

3.- Las secciones sindicales legalmente constituidas en el seno de este Excmo. Ayuntamiento, dispondrán de 40 horas anuales para celebrar reuniones de sus afiliados/as en el Centro de Trabajo, que podrán ser al comienzo de la jornada de trabajo o antes de su finalización, avisando con dos días laborables de antelación a los Servicios de personal y sujetándose al procedimiento establecido en la Ley Orgánica 11/85, de 2 de agosto, de libertad sindical.

4.- Las secciones sindicales tendrán las siguientes funciones y derechos:

- a) Recoger las reivindicaciones profesionales, económicas sociales del personal y plantearlas ante los/as Comité de Empresa y la Corporación.
- b) Representar y defender los intereses de la Central Sindical que representan y de los/as afiliados/as de la misma, así como servir de instrumento de comunicación entre aquélla y la Corporación.
- c) Ser informado y oídos por la Corporación, con carácter previo, acerca de las sanciones que afecten a sus afiliados/as, en reestructuración de plantillas e implantación de sistema de organización del trabajo.
- d) Tener acceso a la información y documentación que la Corporación ponga a disposición de los Sindicatos representativos en el Excmo. Ayuntamiento.
- e) El Excmo. Ayuntamiento de Malpartida de Plasencia, facilitará dentro de sus posibilidades a cada sección sindical de las mencionadas en el apartado 2 de este artículo un local adecuado para el ejercicio de sus funciones.
- f) Podrán difundir libremente publicaciones de carácter sindical y dispondrán de tablones de anuncios para su uso exclusivo que, a tal efecto se instalarán por la Corporación en cada centro de trabajo y en lugares que garanticen un adecuado acceso a los mismos de los trabajadores.  
  
El personal laboral que acceda a liberado, le serán respetados todos sus derechos, condiciones sociales, laborales, profesionales y las retribuciones del puesto que ocupa en la RPT.
- g) A propuesta de las secciones sindicales, con antelación de 5 días como mínimo y para asistencia a cursos de formación sindical, el Excmo. Ayuntamiento podrá conceder a los/as afiliados/as a aquéllos permisos retribuidos por un máximo de 7 días al año.
- h) El Excmo. Ayuntamiento dotará de los medios y recursos necesarios a éstos, para que puedan desarrollar sus funciones.

Artículo 51.- Bolsa de horas.

1.- Los Sindicatos firmantes del presente Convenio, podrán crear una bolsa de horas sindicales que estarán formadas por la acumulación de los créditos horarios cedidos por los/as Delegados/as Sindicales y Representantes del personal, así como por las que se disponen en el párrafo siguiente, y subdivididas, a los efectos de cómputo, de la siguiente forma:

a) Parte fija, que incluye las horas de los/as Delegados/as Sindicales:

CSI \* CSIF--15-----horas/mes.

FSP-UGT-----15-----horas/mes.

CC.OO.-----15-----horas/mes.

b) Parte variable: se conformará con el crédito de horas acumulables y cedidas por los/as Representantes del Personal en sus respectivos Sindicatos, de acuerdo con los resultados obtenidos en las últimas elecciones sindicales.

2.- La distribución de la bolsa de horas corresponderá a cada Central Sindical pudiendo distribuirla entre los trabajadores que considere oportuno para el mejor cumplimiento de sus fines, a excepción de aquellos que ocupen puestos de libre designación. La cesión del crédito horario de cada representante sindical para formar dicha bolsa se realizará por escrito, manifestando su consentimiento así como el número de horas cedidas.

3.- El crédito de horas necesario para adquirir la liberación total se establece en más de 40 al mes, y para la liberación parcial en menos de 70 horas mensuales. Si se modifica el horario, al pactarse uno nuevo por Convenio, igualmente disminuirá dicho crédito.

Artículo 52.- Asambleas Generales.

1.- Están legitimados para convocar asambleas de carácter general para todo el personal laboral:

a) Cada una de las organizaciones sindicales representativas en el Ayuntamiento, directamente o a través de los/as delegados/as sindicales.

b) El Comité de Empresa.

c) Los trabajadores del Excmo. Ayuntamiento siempre que su número no sea inferior al 33%.

2.- Serán requisitos para convocar una Asamblea General los siguientes:

a) Comunicar por escrito al Excmo. Ayuntamiento su celebración con una antelación de 2 días laborables.

b) Señalar día, hora y lugar de celebración.



- c) Indicar el orden del día.
- d) Acreditar la legitimación de los firmantes de la convocatoria, de conformidad con lo dispuesto en el apartado I de este artículo.

3.- Si antes de las 24 horas anteriores a la fecha de celebración de la Asamblea General, el órgano competente de la Corporación no efectuase objeciones a la misma mediante resolución motivada, podrá celebrarse sin requisito posterior.

4.- Los convocantes de la asamblea serán responsables del normal desarrollo de la misma.

5.- Sólo se concederán autorizaciones de Asambleas Generales en horas de trabajo hasta un máximo de 30 horas anuales en cada centro de trabajo, asegurando los servicios mínimos de cada Departamento o Servicio.

#### CAPÍTULO IX RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 53.- Faltas.

Las faltas cometidas por el personal laboral en el ejercicio de sus funciones podrán ser leves, graves y muy graves.

Artículo 54.- Faltas leves.

- a) El retraso, negligencia o descuido en el cumplimiento de sus funciones.
- b) La ligera incorrección con el público, los/as compañeros/as o los/as subordinados/as.
- c) Las faltas de asistencia sin causa justificada que no supongan falta grave.
- d) El incumplimiento de la jornada de trabajo sin causa justificada.
- e) El descuido en la conservación de los locales, el material y los documentos del servicio, siempre que no se causen graves perjuicios.
- f) En general, el incumplimiento de sus deberes por negligencia o descuido excusables.
- g) La falta de comunicación de ausencia al trabajo, por causa justificada, salvo que exista imposibilidad material de hacerlo.

Artículo 55.- Faltas graves.

- a) La falta de obediencia debida a los superiores y autoridades.
- b) El abuso de autoridad en el ejercicio del cargo.

- c) Las conductas constitutivas de delito doloso relacionadas con el servicio o que causen daño a la Administración o a los administrados.
- d) La tolerancia de los superiores respecto de la comisión de faltas muy graves de sus subordinados/as.
- e) Las graves desconsideraciones con los/as superiores, compañeros/as o subordinados/as.
- f) Causar daños graves en los locales, material o documentos de los servicios.
- g) Intervenir en un procedimiento administrativo cuando se dé alguna de las causas de abstención legalmente señaladas.
- h) La emisión de informes y la adopción de acuerdos manifiestamente ilegales cuando causen perjuicio a la Administración o a los ciudadanos y no constituyan falta muy grave.
- i) No guardar el debido sigilo respecto a los asuntos que se conozcan por razón del cargo, cuando causen perjuicio a la Administración o se utilice en provecho propio.
- j) El incumplimiento de los plazos u otras disposiciones de procedimiento en materia de incompatibilidades, cuando no suponga mantenimiento de una situación de incompatibilidad
- k) El incumplimiento injustificado de la jornada de trabajo que acumulado suponga un mínimo de 10 horas al mes.
- l) La tercera falta injustificada de asistencia en un período de tres meses, cuando las dos anteriores hubieran sido objeto de sanción por falta leve.
- m) La comisión de tres faltas leves en un trimestre.
- n) El atentado grave a la dignidad de los trabajadores o de la Administración.
- ñ) La grave falta de consideración con los administrados.
- o) Las acciones u omisiones dirigidas a evadir los sistemas de horario o a impedir que sean detectados los incumplimientos injustificados de la jornada de trabajo.
- p) La violación del derecho a la intimidad y la dignidad de los trabajadores incluidas las ofensas verbales de naturaleza sexual.
- q) La simulación de enfermedad o accidente que produzca baja inferior a tres días.
- r) Incumplimiento o abandono de las normas de seguridad e Higiene en el trabajo establecidas, cuando del mismo pueda derivarse riesgo para la salud del trabajador u otros trabajadores.

s) La utilización de equipos y personal para la realización de trabajos personales.

Artículo 56.- Faltas muy graves.

Se consideran como faltas muy graves:

a) Toda actuación que suponga discriminación por razón de raza, sexo, religión, lengua, opinión, lugar de nacimiento o vecindad, o cualquiera otra condición o circunstancia personal o social.

b) El abandono del puesto de trabajo.

c) La adopción de acuerdos manifiestamente ilegales, que causen grave perjuicio a la Administración o a los ciudadanos.

d) La publicación o utilización indebida de secretos declarados oficiales por la Ley o calificados como tales.

e) La notoria falta de rendimiento que conlleve inhibición en el cumplimiento de las tareas encomendadas.

f) La violación de la neutralidad o independencia política, utilizando las facultades atribuidas para influir en procesos electorales de cualquier naturaleza y ámbito.

g) La obstaculización del ejercicio de las libertades públicas y de los derechos sindicales.

h) La realización de actos dirigidos a coartar el libre ejercicio del derecho de huelga.

i) Más de tres faltas de asistencia al trabajo durante el período de un mes.

j) El incumplimiento de la obligación de atender a los servicios esenciales en caso de huelga.

k) La realización de actos encaminados a limitar la libre expresión del pensamiento, ideas y opiniones.

l) Haber sido sancionado por la comisión de tres faltas graves en el período de un año.

m) La violación del derecho a la intimidad y la dignidad de los trabajadores incluidas las ofensas físicas.

Artículo 57.- Sanciones.

Por razón de las faltas a que se refiere este reglamento podrán imponerse las siguientes sanciones:

1) Por faltas leves:

- Amonestación verbal o por escrito.
- Suspensión de empleo y sueldo de 2 a 4 días

2) Por faltas graves:

- Apercibimiento.
- Suspensión de empleo y sueldo de 5 días a 4 meses.
- Suspensión del derecho de concurrir a pruebas de ascenso en un período de un año.

3) Por faltas muy graves:

- Apercibimiento.
- Suspensión de empleo y sueldo de 4 meses a 3 años.
- Despido disciplinario.
- Suspensión del derecho de concurrir a pruebas de ascenso en un período de hasta 2 años.

4) Las sanciones graves y muy graves requerirá comunicación escrita al trabajador y a los representantes de los trabajadores, haciendo constar la fecha y los motivos que la motivan.

5) En los supuestos de faltas muy graves se podrá establecer excepcionalmente la suspensión cautelar de empleo y sueldo del interesado, hasta que se resuelva el expediente. En ningún caso la suspensión cautelar excederá de 2 meses.

6) La sanción por falta grave o muy grave exige la incoación de expediente comunicándose a su inicio al interesado, con audiencia para su defensa.

Artículo 58.- Procedimiento y graduación de las sanciones.

1.- Las partes firmantes del presente Convenio, aceptan en lo referente al régimen disciplinario establecer el mismo procedimiento que para el personal funcionario. En los retrasos, justificados ante el Concejal Delegado de Personal, el personal laboral tendrá opción a recuperar el tiempo perdido en el cómputo semanal.

2.- Para la imposición de sanciones por faltas leves no será preceptiva la previa instrucción del expediente al que se refiere el apartado anterior, salvo el trámite de audiencia al inculcado que deberá evacuarse en todo caso.

3- Se atenderá a la siguiente graduación:

- grado de intencionalidad.
- grado en que se haya atentado a la legalidad y al interés público.
- grado de perturbación producida en los servicios.

- Daños producidos a la administración o a los administrados.
- Reincidencia.

#### Artículo 59.- Prescripción de faltas y sanciones

1.- Las faltas muy graves prescribirán a los 60 días, las graves a los 20 días y las leves a los 10 días a partir de la fecha del conocimiento del hecho.

El plazo de prescripción comenzará a contarse desde que la falta se hubiera cometido.

La prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento, a cuyo efecto la resolución de incoación del expediente disciplinario deberá ser debidamente registrada volviendo a correr el plazo si el expediente permaneciera paralizado durante más de 6 meses por causa no imputable al laboral sujeto al procedimiento.

2.- Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los 60 días, las graves a los 20 días y las leves a los 10 días.

El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción o desde que se quebrante el cumplimiento de la misma, si hubiere comenzado.

#### Artículo 60.- Cancelación de faltas y sanciones.

1.- El personal laboral podrá obtener la cancelación de las sanciones, cumplida la sanción impuesta y hubieran transcurridos 6 años para las muy graves, 2 años para las graves y 6 meses para las leves.

2.- La cancelación no impedirá apreciación de reincidencia si el personal laboral vuelve a incurrir en falta. En este caso los plazos de cancelación serán dobles que los señalados en el apartado anterior.

3 - El procedimiento para llevar a efecto la cancelación se iniciará mediante escrito formulado por el empleado público sancionado, invocando el derecho que se contiene en el presente Convenio.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

##### Disposición adicional primera:

Cuando se mencionan las denominaciones de los familiares consanguíneos del personal laboral, ha de entenderse, referido también a los familiares por afinidad, y siempre según el Código Civil.

- Análogamente se entenderá por disminuido físico, psíquico o sensorial, a toda persona que reúna los requisitos establecidos en el R.D. 383/1984, de 1 de Febrero y O.M. de 8 de marzo de 1984, o cualquier otra norma que los modifique o sustituya, debiendo aportar el certificado oficial establecido.

##### Disposición adicional segunda:

El Excmo. Ayuntamiento entregará copia del presente Convenio a todo el personal laboral que figuren en plantilla, y a los de nuevo ingreso en la toma de posesión.

##### Disposición adicional tercera:

Los Sindicatos firmantes, miembros de la Comisión Paritaria y la Corporación negociarán los Fondos Adicionales que, en su caso, se pudieran aplicar durante la vigencia de este Convenio.

##### Disposición adicional cuarta:

Las cuantías previstas en el Capítulo V del Convenio, referentes a ayudas sociales, se incrementarán durante la vigencia de este Convenio según el I.P.C. real de los años sucesivos.

##### Disposición adicional quinta:

Las liquidaciones de atrasos que se produzcan por las actualizaciones del presente convenio se harán efectivas en un plazo máximo de 60 días a partir de su aprobación por el Pleno del Ayuntamiento.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

##### Disposición transitoria primera:

El Ayuntamiento se compromete a presupuestar para el ejercicio de 2001 la cuantía necesaria para atender los posibles desajustes entre las cuantías consignadas y las que se derivan de aplicar la tabla salarial del presente convenio. En ningún caso, estas cuantías presupuestarias afectarán a lo establecido en la disposición adicional tercera.

##### Disposición transitoria segunda:

Las cuantías previstas en la tabla salarial para el año 2002, se verán incrementadas, según se establezca para los trabajadores del sector público con carácter general.

##### Disposición transitoria tercera:

Los trabajadores fijos, que a la entrada en vigor del presente convenio, estuvieran acogidos a convenios colectivos sectoriales de ámbito provincial, podrán, en el plazo de 15 días desde su publicación optar por adherirse a este convenio o permanecer en el anterior

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogados cuantos acuerdos, disposiciones o resoluciones de igual o inferior rango que contradigan o se opongan a lo establecido en el presente Convenio.

<b>ANEXO I</b>			
<b>CATEGORIAS PROFESIONALES</b>			
<b>PLANTILLA</b>			
<b>AÑO 2001</b>			
<b>PUESTO</b>	<b>GRUPO</b>	<b>NIVEL</b>	<b>C. ESP</b>
animadora sociocultural	B	11	108.000
biblotecaria	B	11	108.000
auxiliar de jardinería	E	9	371.928
operarios depuradora	E	9	348.000
operarios depuradora	E	9	348.000
conductor camión basura	D	11	410.352
peón limpieza recogida de basura	E	9	506.892
<b>CONTRACIONES EVENTUALES</b>			
directora de guardería	C	4	0
auxiliares de clínica	D	3	144.000
<b>AÑO 2.002</b>			
<b>PLANTILLA</b>			
<b>PUESTO</b>	<b>GRUPO</b>	<b>NIVEL</b>	<b>C. ESP</b>
animadora sociocultural	B	12	108.000
biblotecaria	B	12	108.000
auxiliar de jardinería	E	10	371.928
operarios depuradora	E	10	348.000
operarios depuradora	E	10	348.000
conductor camión basura	D	10	410.352
peón limpieza recogida de basura	E	10	506.892
<b>CONTRACIONES EVENTUALES</b>			
directora de guardería	C	5	0
auxiliares de clínica	D	4	144.000



**RESOLUCIÓN de 10 de diciembre de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la publicación del Acuerdo entre los funcionarios del Ayuntamiento de Aceuchal y su Corporación.**

VISTO: El texto del Acuerdo por el que se regulan las relaciones de trabajo de los Funcionarios del Ayuntamiento de Aceuchal, de ámbito local y funcional, suscrito, de una parte, por la representación del Ayuntamiento, y por los delegados de personal de los Sindicatos UGT, CC.OO. y CSI-CSIF, en representación de los funcionarios, de otra; acuerdo que fue ratificado por el Pleno del Ayuntamiento el 4 de octubre de 2001, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 9/1987, de 12 de junio, de regulación de los órganos de representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas, modificada por leyes 7/1990, de 19 de julio, y 18/1994, de 30 de junio, el cual establece que los Acuerdos entre las Administraciones Públicas y sus funcionarios serán remitidos a la Oficina Pública a que se refiere la Ley Orgánica de Libertad Sindical a los efectos de su inmediata publicación en los Diarios Oficiales correspondientes, en relación con el artículo 8.5 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, esta Dirección General de Trabajo de la Consejería de Trabajo de la Junta de Extremadura

**ACUERDA**

Disponer la publicación del Acuerdo entre los Funcionarios del Ayuntamiento de Aceuchal (Badajoz) y su Corporación en el Diario Oficial de Extremadura y en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz. El texto de dicho Acuerdo figura como anexo de esta Resolución.

Mérida, 10 de diciembre de 2001.

El Director General de Trabajo,  
JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ

**ACUERDO ENTRE LOS FUNCIONARIOS DEL AYUNTAMIENTO DE ACEUCHAL (BADAJOZ) Y SU CORPORACIÓN**

**PARTES FIRMANTES:**

- Por U.G.T.: D. Pedro Corchado Gutiérrez.
- Por C.S.I.F.: D. Fco. Javier Campos González.
- Por CC.OO.: D. Manuel Gañán Torrescusa.  
D. Juan Antonio Pérez Baquero.
- Por el Excmo. Ayuntamiento: D. Antonio M<sup>º</sup> Guerrero Linares.

**ÍNDICE**

**\* CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES**

1.- Determinación de las partes que los conciertan.

- 2.- Ámbito personal y condiciones más favorables.
- 3.- Ámbito funcional.
- 4.- Ámbito territorial.
- 5.- Ámbito temporal.
- 6.- Denuncia.
- 7.- Comisión paritaria.
- 8.- Indivisibilidad del convenio.
- 9.- Acto de arbitraje.

**\* CAPÍTULO II: COBERTURA DE PUESTOS Y PLANTILLAS**

- 10.- Organización gestión y racionalización.
- 11.- Planificación integral recursos humanos: Planes de Empleo.  
Conversión plazas temporales en fijas.
- 12.- Relaciones de Puestos de Trabajo.
- 13.- Clasificación del Personal.
- 14.- Ingresos. Ofertas Públicas de Empleo.
- 15.- Promoción interna y carrera administrativa.
- 16.- Funcionarización.
- 17.- Provisión de puestos de trabajo.
- 18.- Trabajos de superior categoría.

**\* CAPÍTULO III: JORNADA LABORAL, CALENDARIO, VACACIONES**

- 19 - Jornada laboral.
- 20 - Vacaciones, calendario laboral, y permisos retribuidos.
- 21.- Trabajos extraordinarios.

**\* CAPÍTULO IV: REGULACIONES ECONÓMICAS**

- 22.- Normas generales.
- 23.- Revisión salarial.
- 24.- Indemnizaciones.

**\* DISPOSICIONES ADICIONALES**

**\* DISPOSICIONES FINALES**

**\* ANEXOS**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ART. 1º.- DETERMINACIÓN DE LAS PARTES QUE LOS CONCIERTAN.**

Este Acuerdo, se concierta entre el Ayuntamiento de Aceuchal (Badajoz) y los representantes de los trabajadores y funcionarios, así como las centrales sindicales: Comisiones Obreras (CC.OO.), Unión General de Trabajadores (U.G.T.) y Confederación Sindical Independiente de Funcionarios (C.S.I.F.)

**ART. 2º.- ÁMBITO PERSONAL Y CONDICIONES MÁS FAVORABLES.**

1.- Las normas contenidas en el presente Acuerdo son de aplicación:

a) A todos los funcionarios de carrera del Ayuntamiento de Aceuchal, que se encuentren en la situación de servicio activo o en la de servicios especiales.

b) A todo el personal vinculado a la Corporación en virtud de nombramiento interino, que ocupe plaza de funcionario.

2.- Los acuerdos, disposiciones, decretos y normas municipales, en tanto no contradigan lo establecido en el presente Acuerdo serán de aplicación al personal al servicio del Ayuntamiento en lo que les sean más favorables.

#### ART. 3º.- ÁMBITO FUNCIONAL.

El presente Acuerdo tiene como objeto principal, la regulación de las relaciones laborales entre el Ayuntamiento de Aceuchal y los empleados públicos al servicio de éste.

#### ART. 4º.- ÁMBITO TERRITORIAL.

Este Acuerdo será de aplicación en todos los Centros de trabajo actualmente dependientes del Ayuntamiento de Aceuchal, así como a los que pudieran crearse en el futuro, aunque tanto unos como otros no estén en el término municipal.

#### ART. 5º.- ÁMBITO TEMPORAL.

Este Acuerdo entrará en vigor el 1 de enero de 2001, teniendo vigencia durante dos años a partir de esta fecha. Los conceptos económicos serán revisables con motivo de la aprobación del presupuesto.

#### ART. 6º.- DENUNCIA.

1.- La denuncia ha de ser hecha por alguna de las partes firmantes del presente convenio y deberá formularse por escrito dirigida a la otra parte concertante tres meses antes de finalizar su período de vigencia.

2.- En caso de no denunciarse en la forma y período citado, se entenderá prorrogado, por un período igual al de su vigencia, revisándose únicamente los importes de los conceptos salariales.

3.- Producida la denuncia en los plazos señalados, tanto del Ayuntamiento como las centrales sindicales vendrán obligadas a negociar los próximos convenios.

4.- Si expirado el plazo de vigencia no estuviera aprobado un nuevo Acuerdo que lo sustituya, éste se entenderá automáticamente prorrogado, por un período igual al de su vigencia.

#### ART. 7º.- COMISIÓN PARITARIA.

1.- Se constituye una Comisión Paritaria de Control, Desarrollo y Seguimiento, integrada por tres miembros en representación del Ayuntamiento y por tres miembros en representación de los

trabajadores: uno por cada Organización Sindical firmante del presente Acuerdo. A las reuniones de la Comisión Paritaria podrán asistir asesores de ambas con voz y sin voto.

2.- Las funciones específicas de la Comisión Paritaria son las siguientes:

a) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

b) Mediación de problemas originados en su aplicación.

c) Intervención, mediación y conciliación en el tratamiento y solución de las cuestiones o conflictos de carácter colectivo que se sometan a su consideración, si las partes, discordantes lo solicitan expresamente y la comisión acepta la función arbitral, mediadora o conciliadora.

d) Realizar los estudios necesarios para el mejor desarrollo del presente Acuerdo.

e) Asesoramiento de los órganos que estimen conveniente ellos mismos.

f) Resolución de cuantos asuntos o reclamaciones se sometan a su decisión respecto a cualesquiera de las condiciones establecidas en el Acuerdo.

g) Denuncia del incumplimiento del Acuerdo.

h) Cuantas otras actividades tiendan a la mayor eficacia práctica del Acuerdo.

3.- Dicha Comisión se reunirá a petición justificada de una de las partes, fijándose con un máximo de cinco días naturales posteriores a la petición, debiendo levantar acta de los acuerdos.

Esta Comisión quedará constituida en el plazo de 15 días a contar desde la aprobación del presente Acuerdo.

#### ART. 8º.- INDIVISIBILIDAD DEL CONVENIO.

1.- En el supuesto de que fuese anulado o modificado alguno o algunos de los preceptos de este Acuerdo por la jurisdicción competente, devendrá ineficaz y por ello deberá regularse de nuevo íntegramente, siempre que la Comisión Paritaria determine que tal nulidad afecta de manera sustancial a la totalidad del mismo o no hubiese acuerdo al respecto.

2.- Análogamente, el convenio devendrá ineficaz si por la jurisdicción competente se interpretara alguno o algunos de sus conceptos de forma distinta a la realizada.

3.- El presente convenio es de aplicación prevaleciente sobre cualquier otra norma, de igual o inferior rango que regule materias contempladas en el mismo.

**ART. 9º.- ACTO DE ARBITRAJE.**

Las dudas que puedan surgir en la interpretación de este Acuerdo, no son susceptibles de arbitraje ni de negociación, sino la interpretación de la legislación básica del Estado y autonómica en esta materia (Ley 30/84, Ley 7/85 de Bases de Régimen Local, y Texto Refundido de 1986, además de la autonómica).

**CAPÍTULO II****COBERTURA DE PUESTOS Y PLANTILLAS****ART. 10º.- ORGANIZACIÓN, GESTIÓN Y RACIONALIZACIÓN.**

La organización práctica del trabajo, con sujeción a lo previsto en este Acuerdo y en la legislación vigente, es facultad del Ayuntamiento. Los representantes sindicales colaborarán y participarán en dicha Organización y racionalización.

**ART. 11º.- PLANIFICACIÓN INTEGRAL RECURSOS HUMANOS: PLANES DE EMPLEO. CONVERSIÓN PLAZAS TEMPORALES EN FIJAS.****1.- Planes de Empleo:**

La planificación integral de los recursos humanos y del empleo se desarrollará a través de Planes de Empleo.

Los Planes de Empleo, como instrumentos de planificación integral, contendrán, al menos, las siguientes previsiones y medidas:

- a) Dimensión y estructura de la plantilla de personal que se considere adecuada para el sector o área de que se trate.
- b) Medidas y proceso de gestión que deban llevarse a cabo en materia de formación, promoción, movilidad, ingreso y modificación o distribución de puestos de trabajo.

Los Planes de Empleo tendrán como fin primordial aumentar las capacidades de trabajo y las oportunidades profesionales de los empleados públicos y, fundamentalmente, asegurarles y asignarles un trabajo efectivo y adecuado.

En los Planes de Empleo se integrarán los planes de formación y las previsiones y medidas de promoción que se precisen.

- a) Los Planes de Empleo incluirán, en su caso, las previsiones y medidas necesarias para transformar empleo temporal en fijo, así como la ordenación de procesos de gestión para que el personal afectado pueda acceder a una situación de fijeza.
- b) Incluirán, asimismo, la previsión y los procesos de funcionarización que procedan.

Los Planes de Empleo tratarán las medidas de movilidad que se precisen, desde una perspectiva positiva, como instrumento necesari-

rio para asignar trabajo adecuado. Primarán e incentivarán la movilidad voluntaria y procurarán que la gestión de este proceso se lleve a cabo de forma personalizada y con acompañamiento de las acciones de formación necesarias.

Ante cualquier posible acuerdo de movilidad interadministrativa que se pueda plantear la Corporación, previamente a su realización debe ser objeto de negociación y acuerdo con la representación sindical firmantes del Acuerdo.

Con antelación a que un funcionario o funcionaria pueda pasar a la situación de "expectativa de destino", ambas partes se comprometen asegurar las reasignaciones y a la realización de cursos de formación y reciclaje.

No se podrá convocar una Oferta de Empleo Público, sin que antes se hayan cubierto las plazas vacantes objeto de la convocatoria con el personal que pudiera encontrarse en la situación de expectativa de destino o excedencia forzosa y que reúna los requisitos legales.

Sólo y únicamente desde los Planes de empleo se abordará cualquier reestructuración o reasignación de efectivos.

**2.- Conversión plazas temporales en fijas:**

Las políticas de empleo público durante el período de vigencia inicial del Acuerdo, estarán presididas fundamentalmente por los siguientes criterios:

- a) Reordenación, transformación y distribución del empleo en cada Servicio o Sección con objeto de avanzar hacia una estructura ocupacional más acorde con las necesidades de cada área, que responda mejor a las expectativas profesionales de los empleados públicos y que incremente sus oportunidades de promoción.
- b) Consolidación del empleo temporal convirtiéndolos en fijo en la medida que atienda necesidades o cometidos de carácter permanente y no coyuntural.

Durante el período de vigencia del presente acuerdo se desarrollará un programa de conversión de empleo de carácter temporal en fijo en aquellos casos en que las tareas tengan carácter permanente y no coyuntural, al objeto de impulsar de forma decisiva la solución de este problema durante el referido período.

La transformación de plazas de carácter temporal en fijas se llevará a cabo mediante la creación de plazas de carácter laboral en aquellos sectores o áreas funcionales en los que esta medida pueda resultar adecuada.

Para proceder a la transformación de plazas de carácter temporal en fijas, deberá plantearse un Proyecto donde se analice globalmente el empleo en la Corporación. Este Proyecto deberá



formar parte del Plan o de la Oferta de Empleo correspondiente.

Los contratos para cubrir necesidades estacionales finalizarán automáticamente al vencer su plazo temporal.

La adquisición de fijeza se efectuará a través de los sistemas previstos en la legislación.

#### ART. 12º.- RELACIONES DE PUESTOS DE TRABAJO.

1.- La Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento es el instrumento técnico a través del cual se realiza la ordenación del personal, de acuerdo con las necesidades de los servicios, y se precisan los requisitos de desempeño de cada puesto.

2.- La Relación de Puestos de Trabajo se configura como único instrumento para la concreción de puestos de trabajo del personal funcionario. Deberá comprender todos los puestos de trabajo del Ayuntamiento y de los organismo autónomos, debidamente clasificados. La Relación de Puestos de Trabajo se aprobará anualmente con la plantilla y el Presupuesto.

3.- La creación, modificación y supresión de cualquier puesto de trabajo contemplado en la Relación de Puestos de Trabajo se realizará conforme a los artículos 32 y 35 de la Ley 9/1987, en relación con la Ley 30/83 y con el artículo 132 del Texto Refundido de Régimen Local.

4.- La Relación de Puesto de trabajo será pública y se adjunta como ANEXO al presente convenio, en el que se especifican los complementos específicos y los niveles de complemento de destino de cada plaza.

Con motivo de la aprobación del acuerdo y por reestructuración necesaria de los puestos de trabajo, toda la plantilla modificará el Complemento de Destino en 2 niveles más, salvo la plaza del Grupo B que lo hará en el 2003.

Las variaciones de niveles serán tenidas en cuenta administrativamente en la plantilla del presupuesto del 2002.

5.- El Capítulo I del Proyecto de Presupuesto Ordinario del Ayuntamiento será negociado con las Centrales Sindicales firmantes del Acuerdo.

#### ART. 13º.- CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL.

1.- La clasificación profesional tiene por objeto la determinación, ordenación y definición de las diferentes categorías profesionales que puedan ser asignadas a los trabajadores, de acuerdo con las funciones y tareas que efectivamente desempeñen.

2.- Cada categoría se incluirá en uno de los grupos señalados en

el art. 25 de la L.R.F.P. de acuerdo con la titulación exigida para su ingreso. Grupo del que dependen sus retribuciones básicas.

3.- Se establecen los siguientes grupos profesionales:

- Grupo A; Titulados superiores.
- Grupo B; Titulados de grado medio.
- Grupo C; Titulados de BUP y FP 2º grado o equivalente
- Grupo D; Graduados escolares.
- Grupo E; Estudios primarios.

a) Constituyen el Grupo A los funcionarios que hayan sido seleccionados para realizar los trabajos que corresponden a las categorías incluidas en este grupo y se hallen en posesión del título expedido por Facultad o Escuela Técnica Superior o equivalente.

b) Constituyen el Grupo B, los funcionarios que hayan sido seleccionados para realizar los trabajos que corresponden a las categorías incluidas en este grupo y se hallen en posesión del título de Ingeniero Técnico, Diplomado Universitario o Formación Laboral equivalente.

c) Constituyen el Grupo C, los funcionarios que han sido seleccionados para realizar los trabajos que corresponden a las categorías incluidas en este grupo y se hallen en posesión del título de Bachiller Unificado Polivalente, Bachiller Superior, Curso de Acceso a la Universidad, Formación Profesional de 2º grado o formación laboral equivalente, adecuándose a las nuevas titulaciones.

d) Constituyen el Grupo D, los funcionarios que hayan sido seleccionados para realizar los trabajos que corresponden a las categorías incluidas en este grupo y se hallen en posesión del título de Bachiller elemental, Graduado Escolar, Formación Profesional de Primer Grado o formación laboral equivalente, adecuándose a las nuevas titulaciones.

e) Constituyen el Grupo E los funcionarios que han sido seleccionados para realizar los trabajos que corresponden a las categorías incluidas en este grupo y se hallen en posesión del Certificado de Escolaridad o formación equivalente.

#### ART. 14º.- INGRESOS Y OFERTAS PÚBLICAS DE EMPLEO.

1.- El Ayuntamiento formulará anualmente su Oferta de Empleo Público, ajustándose a los criterios fijados en la normativa básica estatal o autonómica. En la misma se determinarán tanto las plazas de nuevo ingreso como las que deban de ser cubiertas por el sistema de promoción interna. Deberán tenerse en cuenta las jubilaciones forzosas que se hallan de producir con el correspondiente ejercicio a fin de su inclusión como vacantes en la citada Oferta.

Las necesidades y previsión que se contengan en los correspon-

dientes Planes de Empleo servirán de base para elaborar las correspondientes Ofertas de Empleo Público.

En las Ofertas de Empleo Público se procurará dar un tratamiento especial a las oportunidades profesionales de las personas con discapacidad física o psíquica. El Ayuntamiento determinará los sectores o áreas funcionales en las que resulte más factible aplicar la reserva de plazas para este colectivo.

2.- Toda selección de personal, de nuevo ingreso, debe realizarse conforme a dicha Oferta, mediante convocatoria pública y a través de los sistemas de oposición, concurso-oposición libre, y excepcionalmente por concurso, en los que se garanticen, en todo caso, los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad.

3.- Deberá especificarse los complementos retributivos y demás circunstancias inherentes a la plaza ofertada.

4.- Los procedimientos de selección cuidarán especialmente la conexión entre el tipo de pruebas a superar y la adecuación a los puestos de trabajo que se hayan de desempeñar, incluyéndose a tal efecto las pruebas prácticas que sean precisas. Se hará reserva para personal minusválido conforme a la legislación vigente.

5.- En todos los tribunales y órganos de selección de personal o comisiones de valoración estará presente como observador con voz pero sin voto un representante de los Sindicatos firmantes del Acuerdo, así como en todos los trámites previos de las convocatorias.

6.- La redacción de las bases en todas las convocatorias, se hará conforme a lo establecido en los artículos 32 y 35 de la Ley 9/87.

Todo el proceso de oferta pública, selección de personal funcionario e ingreso en la administración, se hará conforme a lo establecido en los artículos 32 y 35 de la Ley 9/87, en relación con el artículo 19 de la Ley 30/84, y art. 92 de la Ley 7/1985.

#### ART. 15º.- PROMOCIÓN INTERNA Y CARRERA ADMINISTRATIVA.

1.- Las partes firmantes consideran que la promoción profesional constituye un instrumento para incrementar la capacidad de trabajo de los empleados públicos, además de un mecanismo de mejora y adaptación de la estructura de la Función Pública.

a) La promoción interna y la carrera administrativa, se llevará a cabo conforme a lo establecido en la Ley 30/84, 9/87 y 7/85.

b) Tras la entrada en vigor de este Acuerdo, se efectuará proceso de promoción separado de los ingresos, que se desarrollarán en convocatorias independientes. La promoción se deberá basar en el esfuerzo profesional, el historial profesional, la carrera, la formación, la calificación adquirida, debiendo ser también objeto de consideración la antigüedad.

c) En los procesos de promoción interna se eximirá a los aspirantes de la realización de aquellas pruebas de aptitud dirigidas a acreditar conocimientos de carácter general ya demostrados.

2.- Criterios de Carrera. Los criterios generales en materia de promoción se adecuarán a lo establecido en este artículo y en el Acuerdo sobre condiciones de trabajo en la Función Pública, firmado entre Administración y Sindicatos de 15 de septiembre de 1994 (BOE de 20-9-94).

#### ART. 16º.- FUNCIONARIZACIÓN.

Se hará conforme a lo establecido en la Ley 30/84, en relación con el artículo 32 y 35 de la Ley 9/87 y del 132 del 781/86.

#### ART. 17º.- PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO.

1.- La relación de puestos de trabajo, determinará en todo caso, la denominación y características esenciales de los mismos, los requisitos exigidos para su desempeño, el sistema de provisión y las retribuciones complementarias que correspondan.

2.- Los sistemas de provisión serán los siguientes:

Oposición Libre, concurso, libre designación y permuta, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 168 del Texto Refundido de 1986 en relación con el 100.2 de la 7/85.

#### ART. 18º.- TRABAJOS DE SUPERIOR CATEGORÍA.

1.- Sólo se podrán realizar trabajos de superior categoría cuando se produzca una necesidad urgente e imprescindible, siempre y cuando el puesto no pueda cubrirse por los medios normales de provisión de puestos.

2.- La realización de labores de categoría superior nunca podrá exceder de seis meses, no producirá en ningún caso el ascenso automático del trabajador, ni se tendrá en cuenta como mérito para el acceso al puesto de trabajo, ni el aumento de las retribuciones.

### CAPÍTULO III

#### JORNADA LABORAL, CALENDARIO, VACACIONES

#### ART. 19º.- JORNADA LABORAL.

1.- Jornada laboral:

a) El personal afectado por el presente acuerdo tendrá una jornada laboral de 37,5 horas.

b) La jornada laboral será obligatoria de 8,00 a 15,00 horas, salvo aquellos puestos de trabajo que tengan asignados turnos rotatorios.

El personal al servicio del Ayuntamiento tendrá derecho a la adaptación de la jornada de trabajo para la asistencia a cursos de perfeccionamiento relacionados con su puesto de trabajo, con reserva del mismo.

El personal al servicio del Ayuntamiento que curse estudios en centros de enseñanza o cursos de formación, tendrá preferencia en elegir turno de trabajo hasta la finalización de los mismos, si tal es el régimen instalado en el servicio.

- c) Será tiempo de trabajo efectivo el necesario para ordenar, recoger o guardar las ropas, materiales y demás útiles de trabajo, así como la liquidación de recaudación.
- d) El personal al servicio del Ayuntamiento tendrá derecho a un período mínimo de descanso semanal de dos días ininterrumpidos, que, con carácter general comprenderá sábado y domingo, salvo en las dependencias, actividades o servicios que deban organizarse por turno de trabajo, en cuyo caso disfrutarán de 2 días ininterrumpidos. Se tenderá a que los fines de semana para el personal sometido a turnos, tengan como mínimo el 50% de los mismos libre (Policía Local y Servicio de Recogida de Residuos Sólidos).

#### 2.- Descanso diario:

Todo personal afectado por el presente convenio disfrutará de un período de descanso de 30 minutos diarios ininterrumpidos, que se computará como trabajo efectivo a todos los efectos.

#### 3.- Turnos:

El plan de horarios y turnos para los servicios sometidos a ellos se fijará con una periodicidad bimensual, previo acuerdo con las centrales sindicales negociadoras del Acuerdo, y debiendo estar expuesto en el servicio correspondiente con una antelación de 15 días.

#### ART. 20º.- VACACIONES, CALENDARIO LABORAL Y PERMISOS RETRIBUIDOS.

Las vacaciones y permisos para el personal funcionario de este Ayuntamiento, serán las establecidas en el artículo 93 de la Ley de Bases de Régimen Local, 142 de Texto Refundido de 1986, y 30 de la Ley 30/1398.

#### ART. 21º.- TRABAJOS EXTRAORDINARIOS.

La jornada de trabajo de los funcionarios de la Administración Local, será idéntica a la de los funcionarios de la Administración del Estado, aplicándose la misma norma sobre ampliación y reducción de jornada, y ello conforme al artículo 23 de la Ley 30/84, artículo 93 de la Ley de Bases y 153 del Texto Refundido.

### CAPÍTULO IV REGULACIONES ECONÓMICAS

#### ART. 22º.- NORMAS GENERALES.

Los funcionarios de esta Administración Local, sólo serán remunerados por los conceptos establecidos en el artículo 23 de la Ley 30/1984 y artículo 93 de la Ley 7/85 de 2 de abril.

#### ART. 23º.- REVISIÓN SALARIAL.

La revisión salarial de los funcionarios de este Ayuntamiento, se hará conforme a lo anualmente establecido por la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

#### ART. 24º.- INDEMNIZACIONES.

Las indemnizaciones de los funcionarios de este Ayuntamiento, serán las mismas que para los funcionarios de la Administración General del Estado.

### DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición Primera: Se entenderá por cónyuge, la persona a quien se halle ligado de forma permanente por vínculo legal o por análoga relación de afectividad.

Disposición Segunda: Se entenderá por disminuido físico, psíquico o sensorial a toda persona que reúna los requisitos establecidos en el R.D. 383/84, debiendo aportar el certificado oficial establecido.

Disposición Tercera: El ayuntamiento entregará copia del presente convenio a todo el personal. También entregará copias, junto con la toma de posesión, a que hubiera lugar, a todos los nuevos ingresos.

Disposición Cuarta: Se entenderá por necesidades de servicios aquellos que no se puedan prever con una antelación de 15 días.

### DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final primera: Antes del 31 de diciembre de 2002, deberán ser aprobados los Reglamentos de Régimen Interior de los servicios que estime la Comisión Paritaria. Los reglamentos de régimen interior de los diferentes centros y servicios no podrá contravenir las condiciones de este convenio, que tendrán de carácter de mínimos.

Disposición Final segunda: El presente convenio será firmado por las partes negociadoras y ser posteriormente ratificado en la primera sesión plenaria que celebre la Corporación. Producida tal ratificación, será insertado en el Boletín Oficial de la Provincia. Entrará en vigor con efectos retroactivos desde el día 1 de enero de 2001.

En Aceuchal, a uno de octubre de dos mil uno.

**ANEXO**  
**CONCEPTOS DE COMPLEMENTO ESPECÍFICO**

Clasificación	Dificultad Técnica	Responsabilidad	Exclusividad Compatibilidad	Penosidad Peligrosidad	Turnicidad	Nocturnidad	Toxicidad	SUELDO BASE	COMPLEM. DESTINO	TOTAL BRUTO
Plaza										
Secretaría-Interv Grupo B C.ESPEC. 207.452 Ptas	40 % 82.981	50 % 103.726	10 % 20.745					139.540	Nivel 25 92.314	439.306
Tesorería Grupo D C.ESPEC. 129.942 Ptas	40 % 51.977	40 % 51.977	10 % 12.994	10 % 12.994				85.052	Nivel 18 58.830	273.824
Oficial Policía Grupo D C.ESPEC. 124.942 Ptas	20 % 24.988	30 % 37.483		25 % 31.236	10 % 12.494	15 % 18.741		85.052	Nivel 18 58.830	268.824
Administrativo Grupo C C.ESPEC. 84.682 Ptas.	40 % 33.873	40 % 33.873	20 % 16.936					104.017	Nivel 19 62.177	250.876
Aux.Ad.Interven Grupo D. C.ESPEC. 66.649 Ptas.	35 % 23.327	40 % 26.660	25 % 16.662					85.052	Nivel 18 58.830	210.53
Aux.Ad.Recaud. Grupo D C.ESPEC. 60.223 Ptas.	25 % 15.056	40 % 24.089	15 % 9.033	20 % 12.045				85.052	Nivel 18 58.830	204.105
Aux.Registro. Grupo D. ESPEC. 60.223 Ptas.	35 % 21.078	30 % 18.067	35 % 21.078					85.052	Nivel 18 58.830	204.105
Serv. Agua-Cem Grupo E- C.ESPEC. 59.711 Ptas.	30 % 17.913	20 % 11.942		20% 11.942	20 % 11.942		10 % 5.971	77.644	Nivel 14 45.448	182.803
Alguacil-Portero Grupo E C. ESPEC. 59.711								77.644	Nivel 14 45.448	182.803
Serv.Alumb-Múl Grupo E- C.ESPEC. 59.711 Ptas.	30 % 17.913	20 % 11.942	20 % 11.942	30 % 17.913				77.644	Nivel 14 45.448	182.803
Agente Policía L. Grupo D C.ESPEC. 58.815 Ptas.	15 % 8.822	30 % 17.646		30 % 17.646	10 % 5.881	15 % 8.822		85.052	Nivel 18 58.830	202.697

EXCEDENCIA

**RESOLUCIÓN de 11 de diciembre de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se determina la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo para el personal laboral del Ayuntamiento de Aceuchal. Asiento 73/2001.**

VISTO: el texto del convenio colectivo de trabajo para el personal laboral del Ayuntamiento de Aceuchal, con código informático 0601162, suscrito el 25 de octubre de 2001 entre la representación del Ayuntamiento, de una parte, y los representantes de los sindicatos CC.OO., CSI-CSIF y UGT, de otra, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2. e) del Real Decreto 1.040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (B.O.E. 6-6-81); Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (B.O.E. 17-5-95); Decreto del Presidente 2/2000, de 31 de enero, por el que se modifica la denominación de la Consejería de Presidencia y Trabajo, se crea la Consejería de Trabajo y se asignan competencias (D.O.E. 1-2-2000); Decreto 6/2000, de 8 de febrero, sobre estructura orgánica de la Consejería de Trabajo (D.O.E. 10-2-2000), y Decreto 22/1996, de 19 de febrero, sobre distribución de competencias en materia laboral (D.O.E. 27-2-96), esta Dirección General de Trabajo de la Consejería del mismo nombre de la Junta de Extremadura

**ACUERDA:**

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección General de Trabajo de la Consejería del mismo nombre, con notificación de ello a las partes firmantes.

Segundo.- Disponer la publicación, en el Boletín Oficial de la Provincia —BOP— y en el Diario Oficial de Extremadura —DOE— del texto de Convenio que acompaña a esta Resolución.

Mérida, 11 de diciembre de 2001.

El Director General de Trabajo,  
JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ

**CONVENIO ENTRE EL PERSONAL LABORAL DEL AYUNTAMIENTO DE ACEUCHAL (BADAJOS) Y SU CORPORACIÓN**

**PARTES FIRMANTES:**

- Por U.G.T.: D. Pedro Corchado Gutiérrez.
- Por C.S.I.F.: D. Fco. Javier Campos González.

- Por CC.OO.: D. Manuel Gañán Torrecusa.  
D. Pedro Matamoros Rodríguez.
- Por el Excmo. Ayuntamiento: D. Antonio M<sup>a</sup> Guerrero Linares.

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ART. 1º.- DETERMINACIÓN DE LAS PARTES QUE LOS CONCIERTAN.**

Este Convenio, se concierta entre el Ayuntamiento de Aceuchal (Badajoz) y los representantes de los trabajadores, así como las centrales sindicales: Comisiones Obreras (CC.OO.), Unión General de Trabajadores (U.G.T.) y Confederación Sindical Independiente de Funcionarios (C.S.I.F.).

**ART. 2º.- ÁMBITO PERSONAL Y CONDICIONES MÁS FAVORABLES.**

1.- Las normas contenidas en el presente Convenio son de aplicación:

A todo el personal contratado en régimen de derecho laboral de este Ayuntamiento. Salvo a los acogidos a subvención, (F.S.E., F.R.C., A.E.P.S.A., etc., que se atenderán a la norma de estos).

2.- Los Convenios, disposiciones, decretos y normas municipales, en tanto no contradigan lo establecido en el presente Convenio, serán de aplicación al personal al servicio del Ayuntamiento en lo que les sean más favorables.

**ART. 3º.- ÁMBITO FUNCIONAL.**

El presente Convenio tiene como objeto principal, la regulación de las relaciones laborales entre el Ayuntamiento de Aceuchal y el personal laboral al servicio de éste.

**ART. 4º.- ÁMBITO TERRITORIAL.**

Este Convenio será de aplicación en todos los Centros de trabajo actualmente dependientes del Ayuntamiento de Aceuchal, así como a los que pudieran crearse en el futuro, aunque tanto unos como otros no estén en el término municipal.

**ART. 5º.- ÁMBITO TEMPORAL.**

Este Convenio entrará en vigor el 1 de enero de 2001, teniendo vigencia durante dos años a partir de esta fecha. Los conceptos económicos serán revisables con motivo de la aprobación del presupuesto.

**ART. 6º.- DENUNCIA.**

1.- La denuncia ha de ser hecha por alguna de las partes firmantes del presente convenio y deberá formularse por escrito

dirigida a la otra parte concertante tres meses antes de finalizar su período de vigencia.

2.- En caso de no denunciarse en la forma y período citado, se entenderá prorrogado, por un período igual al de su vigencia, revisándose únicamente los importes de los conceptos salariales.

3.- Producida la denuncia en los plazos señalados, tanto del Ayuntamiento como las centrales sindicales vendrán obligadas a negociar los próximos convenios.

4.- Si expirado el plazo de vigencia no estuviera aprobado un nuevo Convenio que lo sustituya, éste se entenderá automáticamente prorrogado, por un período igual al de su vigencia.

#### ART. 7º.- COMISIÓN PARITARIA.

1.- Se constituye una Comisión Paritaria de Control, Desarrollo y Seguimiento, integrada por tres miembros en representación del Ayuntamiento y por tres miembros en representación de los trabajadores: uno por cada Organización Sindical firmante del presente Convenio. A las reuniones de la Comisión Paritaria podrán asistir asesores de ambas con voz y sin voto.

2.- Las funciones específicas de la Comisión Paritaria son las siguientes:

- a) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- b) Mediación de problemas originados en su aplicación.
- c) Intervención, mediación y conciliación en el tratamiento y solución de las cuestiones o conflictos de carácter colectivo que se sometan a su consideración, si las partes, discordantes lo solicitan expresamente y la comisión acepta la función arbitral, mediadora o conciliadora.
- d) Realizar los estudios necesarios para el mejor desarrollo del presente Convenio.
- e) Asesoramiento de los órganos que estimen conveniente ellos mismos.
- f) Resolución de cuantos asuntos o reclamaciones se sometan a su decisión respecto a cualesquiera de las condiciones establecidas en el Convenio.
- g) Denuncia del incumplimiento del Convenio.
- h) Cuantas otras actividades tiendan a la mayor eficacia práctica del Convenio.

3.- Dicha Comisión se reunirá a petición justificada de una de las partes, fijándose con un máximo de cinco días naturales posteriores a la petición, debiendo levantar acta de los Convenios.

Esta Comisión quedará constituida en el plazo de 15 días a contar desde la aprobación del presente Convenio.

#### ART. 8º.- INDIVISIBILIDAD DEL CONVENIO.

1.- En el supuesto de que fuese anulado o modificado alguno o algunos de los preceptos de este Convenio por la jurisdicción competente, devendrá ineficaz y por ello deberá regularse de nuevo íntegramente, siempre que la Comisión Paritaria determine que tal nulidad afecta de manera sustancial a la totalidad del mismo o no hubiese Convenio al respecto.

2.- Análogamente, el convenio devendrá ineficaz si por la jurisdicción competente se interpretara alguno o algunos de sus conceptos de forma distinta a la realizada.

3.- El presente convenio es de aplicación prevaleciente sobre cualquier otra norma, de igual o inferior rango que regule materias contempladas en el mismo.

#### ART. 9º.- ACTO DE ARBITRAJE.

En la hipótesis de que como consecuencia de no poder alcanzar Convenios interpretativos respecto de la aplicación y/o desarrollo de este convenio, las partes llegaran a algún tipo de conflicto colectivo, una vez agotadas las vías administrativas y antes de acudir, en su caso, a instancia judicial, se someten voluntariamente el arbitraje del Director provincial de Trabajo para el personal laboral y al Delegado del Gobierno para el personal funcionario. Solo en caso de grave desacuerdo con la resolución arbitral, se podrá acudir a instancias judiciales.

### CAPÍTULO II

#### COBERTURA DE PUESTOS Y PLANTILLAS

#### ART. 10º.- ORGANIZACIÓN, GESTIÓN Y RACIONALIZACIÓN.

La organización práctica del trabajo, con sujeción a lo previsto en este Convenio y en la legislación vigente, es facultad del Ayuntamiento. Los representantes sindicales colaborarán y participarán en dicha organización y racionalización.

#### ART. 11º.- PLANIFICACIÓN INTEGRAL RECURSOS HUMANOS: PLANES DE EMPLEO. CONVERSIÓN PLAZAS TEMPORALES EN FIJAS.

1.- Planes de Empleo:

La Administración negociará con los Sindicatos firmantes del

Convenio, los criterios a los que deberán ajustarse los distintos Planes de Empleo.

La planificación integral de los recursos humanos y del empleo se desarrollará a través de Planes de Empleo.

Los Planes de Empleo, como instrumentos de planificación integral, contendrán, al menos, las siguientes previsiones y medidas:

- a) Dimensión y estructura de la plantilla de personal que se considere adecuada para el sector o área de que se trate.
- b) Medidas y proceso de gestión que deban llevarse a cabo en materia de formación, promoción, movilidad, ingreso y modificación o distribución de puestos de trabajo.

Los Planes de Empleo tendrán como fin primordial aumentar las capacidades de trabajo y las oportunidades profesionales de los empleados públicos y, fundamentalmente, asegurarles y asignarles un trabajo efectivo y adecuado.

En los Planes de Empleo se integrarán los planes de formación y las previsiones y medidas de promoción que se precisen.

- a) Los Planes de Empleo incluirán, en su caso, las previsiones y medidas necesarias para transformar empleo temporal en fijo, así como la ordenación de procesos de gestión para que el personal afectado pueda acceder a una situación de fijeza.
- b) Incluirán, asimismo, la previsión y los procesos de funcionarización que procedan.

Los Planes de Empleo tratarán las medidas de movilidad que se precisen, desde una perspectiva positiva, como instrumento necesario para asignar trabajo adecuado. Primarán e incentivarán la movilidad voluntaria y procurarán que la gestión de este proceso se lleve a cabo de forma personalizada y con acompañamiento de las acciones de formación necesarias.

Se marcan 30 días como plazo mínimo para la entrega de las memorias por parte de la Corporación, así como para su estudio por parte de la representación sindical.

Ante cualquier posible Convenio de movilidad interadministrativa que se pueda plantear la Corporación, previamente a su realización debe ser objeto de negociación y Convenio con la representación sindical firmantes del Convenio.

No se podrá convocar una Oferta de Empleo Público, sin que antes se hayan cubierto las plazas vacantes objeto de la convocatoria con el personal que pudiera encontrarse en la situación de

expectativa de destino o excedencia forzosa y que reúna los requisitos legales.

Sólo y únicamente desde los Planes de empleo se abordará cualquier reestructuración o reasignación de efectivos.

## 2.- Conversión plazas temporales en fijas:

Las políticas de empleo público durante el período de vigencia inicial del Convenio, estarán presididas fundamentalmente por los siguientes criterios:

- a) Reordenación, transformación y distribución del empleo en cada Servicio o Sección con objeto de avanzar hacia una estructura ocupacional más acorde con las necesidades de cada área, que responda mejor a las expectativas profesionales de los empleados públicos y que incremente sus oportunidades de promoción.
- b) Consolidación del empleo temporal convirtiéndolos en fijo en la medida que atienda necesidades o cometidos de carácter permanente y no coyuntural.

Durante el período de vigencia del presente Convenio se desarrollará un programa de conversión de empleo de carácter temporal en fijo en aquellos casos en que las tareas tengan carácter permanente y no coyuntural, al objeto de impulsar de forma decisiva la solución de este problema durante el referido período.

La transformación de plazas de carácter temporal en fijas se llevará a cabo mediante la creación de plazas de carácter laboral en aquellos sectores o áreas funcionales en los que esta medida pueda resultar adecuada.

Para proceder a la transformación de plazas de carácter temporal en fijas, deberá plantearse un Proyecto donde se analice globalmente el empleo en la Corporación. Este Proyecto deberá formar parte del Plan o de la Oferta de Empleo correspondiente.

Los contratos para cubrir necesidades estacionales finalizarán automáticamente al vencer su plazo temporal.

La adquisición de fijeza se efectuará a través de los sistemas previstos en la legislación.

## ART. 12º.- RELACIONES DE PUESTOS DE TRABAJO.

1.- La Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento es el instrumento técnico a través del cual se realiza la ordenación del personal, de Convenio con las necesidades de los servicios, y se precisan los requisitos de desempeño de cada puesto.

2.- La Relación de Puestos de Trabajo se configura como único

instrumento para la concreción de puestos de trabajo del personal laboral. Deberá comprender todos los puestos de trabajo del Ayuntamiento y de los organismo autónomos, debidamente clasificados. La Relación de Puestos de Trabajo se aprobará anualmente con la plantilla y el Presupuesto.

3.- La creación, modificación y supresión de cualquier puesto de trabajo contemplado en la Relación de Puestos de Trabajo se realizará previa negociación con las centrales sindicales firmantes del presente Convenio.

4.- La Relación de Puesto de trabajo será pública y se adjunta como ANEXO al presente convenio.

5.- El Capítulo I del Proyecto de Presupuesto Ordinario del Ayuntamiento será negociado con las Centrales Sindicales firmantes del Convenio.

#### ART. 13º.- CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL.

1.- La clasificación profesional tiene por objeto la determinación, ordenación y definición de las diferentes categorías profesionales que puedan ser asignadas a los trabajadores, de Convenio con las funciones y tareas que efectivamente desempeñen.

2.- Se establece como sistema de clasificación profesional del personal laboral, únicamente las categorías profesionales contempladas en la Relación de Puestos de Trabajo.

3.- Cada categoría se incluirá en uno de los grupos señalados en el art. 25 de la L.R.F.P. de Convenio con la titulación exigida para su ingreso. Grupo del que dependen sus retribuciones básicas.

4.- Se establecen los siguientes grupos profesionales a los que deberá integrarse todo el personal laboral.

- Grupo A; Titulados superiores.
  - Grupo B; Titulados de grado medio.
  - Grupo C; Titulados de BUP y FP 2º grado o equivalente.
  - Grupo D; Graduados escolares.
  - Grupo E; Estudios primarios.
- a) Constituyen el Grupo A los trabajadores que hayan sido contratados para realizar los trabajos que corresponden a las categorías incluidas en este grupo y se hallen en posesión del título expedido por Facultad o Escuela Técnica Superior o equivalente.
- b) Constituyen el Grupo B, los trabajadores que hayan sido contratados para realizar los trabajos que corresponden a las categorías incluidas en este grupo y se hallen en posesión del

título de Ingeniero Técnico, Diplomado Universitario o Formación Laboral equivalente.

- c) Constituyen el Grupo C, los trabajadores que han sido contratados para realizar los trabajos que corresponden a las categorías incluidas en este grupo y se hallen en posesión del título de Bachiller Unificado Polivalente, Bachiller Superior, Curso de Acceso a la Universidad, Formación Profesional de 2º grado o formación laboral equivalente, adecuándose a las nuevas titulaciones.
- d) Constituyen el Grupo D, los trabajadores que hayan sido contratados para realizar los trabajos que corresponden a las categorías incluidas en este grupo y se hallen en posesión del título de Bachiller elemental, Graduado Escolar, Formación Profesional de Primer Grado o formación laboral equivalente, adecuándose a las nuevas titulaciones.
- e) Constituyen el Grupo E los trabajadores que han sido contratados para realizar los trabajos que corresponden a las categorías incluidas en este grupo y se hallen en posesión del Certificado de Escolaridad o formación equivalente.

#### ART. 14º.- INGRESOS Y OFERTAS PÚBLICAS DE EMPLEO.

1.- El Ayuntamiento formulará anualmente su Oferta de Empleo Público, ajustándose a los criterios fijados en la normativa básica estatal o autonómica. En la misma se determinarán tanto las plazas de nuevo ingreso como las que deban de ser cubiertas por el sistema de promoción interna. Deberán tenerse en cuenta las jubilaciones forzosas que se hallan de producir con el correspondiente ejercicio a fin de su inclusión como vacantes en la citada Oferta.

Las necesidades y previsión que se contengan en los correspondientes Planes de Empleo servirán de base para elaborar las correspondientes Ofertas de Empleo Público.

En las Ofertas de Empleo Público se procurará dar un tratamiento especial a las oportunidades profesionales de las personas con discapacidad física o psíquica. El Ayuntamiento determinará los sectores o áreas funcionales en las que resulte más factible aplicar la reserva de plazas para este colectivo.

2.- Toda selección de personal, de nuevo ingreso, debe realizarse conforme a dicha Oferta, mediante convocatoria pública y a través de los sistemas de oposición, concurso-oposición libre, y excepcionalmente por concurso, previa negociación con las centrales sindicales, en los que se garanticen, en todo caso, los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad.



3.- Deberá especificarse los complementos retributivos y demás circunstancias inherentes a la plaza ofertada.

4.- Los procedimientos de selección cuidarán especialmente la conexión entre el tipo de pruebas a superar y la adecuación a los puestos de trabajo que se hayan de desempeñar, incluyéndose a tal efecto las pruebas prácticas que sean precisas.

5.- En todos los tribunales y órganos de selección de personal o comisiones de valoración estará presente como observador con voz pero sin voto un representante de los Sindicatos firmantes del Convenio, así como en todos los trámites previos de las convocatorias.

6.- La redacción de las bases en todas las convocatorias, será realizada por la Administración previa negociación con las Centrales Sindicales firmantes del Convenio.

La Administración informará puntualmente a los representantes de los trabajadores y Centrales Sindicales firmantes del Convenio de la composición nominal de los Tribunales de las pruebas de acceso, lugar, fecha y horas de la celebración.

#### ART. 15º.- PROMOCIÓN INTERNA Y CARRERA ADMINISTRATIVA.

1.- Las partes firmantes consideran que la promoción profesional constituye un instrumento para incrementar la capacidad de trabajo de los empleados públicos, además de un mecanismo de mejora y adaptación de la estructura de la Función Pública. De Convenio con estos criterios, para los años de vigencia del presente Convenio, se acuerdan las siguientes medidas concretas:

- a) En las distintas Ofertas de Empleo se incorporará suficiente número de plazas para promoción interna en cada convocatoria en función del número de candidatos potenciales, manteniendo con carácter general el 50% de reserva mínima y 75% para los Grupos C y D.
- b) Tras la entrada en vigor de este Convenio, se efectuará proceso de promoción separado de los ingresos, que se desarrollarán en convocatorias independientes. La promoción se deberá basar en el esfuerzo profesional, el historial profesional, la carrera, la formación, la calificación adquirida, debiendo ser también objeto de consideración la antigüedad.
- c) En los procesos de promoción interna se eximirá a los aspirantes de la realización de aquellas pruebas de aptitud dirigidas a acreditar conocimientos de carácter general ya demostrados.

2.- Criterios de Carrera. Los criterios generales en materia de promoción se adecuarán a lo establecido en este artículo y en el Convenio sobre condiciones de trabajo en la Función Pública, firmado entre Administración y Sindicatos de 15 de septiembre de 1994 (BOE de 20-9-94):

- a) Criterios de carrera aplicables al Grupo E: Se promoverán medidas que intensifiquen los procesos de promoción interna de los empleados públicos del Grupo E al Grupo D en las correspondientes áreas funcionales. La convocatoria de promoción del Grupo E al D se efectuará mediante concurso oposición, en los términos de la legalidad vigente en cada momento. En la fase de concurso se valorarán méritos relacionados con los puestos de trabajo desempeñados, con el nivel de formación y con la antigüedad. En la fase de oposición se exigirán fundamentalmente conocimientos especializados del área o áreas a que pertenezcan las plazas.
- b) Criterios de carrera aplicables al Grupo D: El acceso al Grupo C se llevará a cabo prioritariamente, a través de la promoción desde el Grupo D de la correspondiente área de actividad o funcional. Cuando la legalidad lo permita, los funcionarios del Grupo D, que carezcan del título de bachiller o equivalente, podrán participar en las convocatorias, siempre que tengan una antigüedad de diez años en el Grupo D, o de cinco años en el mismo más la superación de un curso específico de formación. El acceso de este curso se basará en criterios objetivos. La convocatoria de promoción del Grupo D al C se efectuará por el sistema de concurso-oposición. En la fase de concurso se valorarán méritos relacionados con la carrera y puestos desempeñados, con el nivel de formación y también con la antigüedad en la fase de oposición se exigirán fundamentalmente conocimientos especializados del área o áreas a que pertenezcan las plazas.
- c) Criterios de carrera aplicables al Grupo C: El personal del Grupo C deberán constituir un sector cualificado del área profesional ejecutiva. La Corporación potenciará las acciones de formación para este Grupo, limitándose paulatinamente los solapamientos profesionales, en cometidos y desempeño de puestos, con el personal del Grupo D. En los concursos en los que el personal del Grupo C compitan con otros del Grupo D, se primará la pertenencia al Grupo superior. En el contexto de un nuevo modelo de Función Pública, se considerará la posibilidad de que, en la participación de los funcionarios del Grupo C en las convocatorias de acceso o promoción a Cuerpos y Escalas del Grupo B, se supla la carencia del nivel de titulación correspondiente por la superación del nivel de cursos específicos impartidos o programados por Institutos o Centros

de Formación de la Administración Pública. Esta previsión no será de aplicación para el acceso a Cuerpos o Escalas en los que se precise un título académico para el ejercicio profesional o que pertenezcan a áreas funcionales en las que esta previsión no resulte adecuada.

- d) Criterios de carrera aplicables al Grupo B: El personal del Grupo B, en una nueva estructura profesional deberán constituir un sector del área profesional técnica y ejecutiva. En los casos de concurrencia de personal del Grupo B con los del Grupo C para la ocupación de puestos, se primará al personal del Grupo Superior.

Cuando existan categoría de personal laboral que desempeñen funciones afines a las de Cuerpos o Escalas de funcionarios, el ingreso en estos Cuerpos o Escalas podrá efectuarse mediante el sistema de concurso-oposición, valorándose en fase de concurso la experiencia y el historial profesional de estos candidatos. A estos efectos, el personal laboral cuyas funciones sean afines a las desempeñadas por funcionarios del Grupo E, tendrá el mismo tratamiento que estos para el acceso al Grupo D, según lo previsto en presente Convenio.

#### ART. 16º.- FUNCIONARIZACIÓN.

1.- Para aquellos puestos de naturaleza administrativa y funcionarizable desempeñados por personal laboral fijo y reservados a funcionarios, se realizarán las convocatorias independientes de la Oferta de Empleo Público para permitir la funcionarización del personal laboral que se encuentre en los citados puestos de naturaleza administrativa de Convenio con los siguientes criterios:

- a) Las pruebas selectivas consistirán en una prueba de carácter práctico, la superación de un curso de formación y una fase de concurso de méritos.
- b) Se eximirá de la realización de la citada prueba práctica al personal que tenga acreditada la superación de pruebas selectivas convocadas para el acceso a su condición de contratado laboral fijo.
- c) El personal que no supere dichas pruebas o decidiera permanecer en el régimen laboral se mantendrá en el mismo puesto de trabajo que venía desempeñando con el carácter de "a extinguir" sin menoscabo de su derecho a la promoción de profesional o su traslado a otros puestos.
- d) Se garantizará la participación sindical, en las convocatorias y proceso de funcionarización en su totalidad, por medio de un representante de cada central sindical firmante del Convenio.

#### ART. 17º.- PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO.

1.- La relación de puestos de trabajo, determinará en todo caso, la denominación y características esenciales de los mismos, los requisitos exigidos para su desempeño, el sistema de provisión y las retribuciones complementarias que correspondan.

2.- Los sistemas de provisión serán los siguientes:

- a) Mediante convocatoria de concurso, que será la regla general.
- b) Mediante libre designación. El personal que sea designado para ocupar puestos de libre designación tendrán derecho a reserva del puesto de trabajo que vinieran ocupando con anterioridad a dicho nombramiento.
- c) Mediante permuta de destino entre personal, previamente solicitada por los interesados, que podrán autorizarse siempre que los puestos de trabajo en que sirvan sean de la misma categoría profesional, así como de la misma naturaleza y retribución y corresponda idéntica forma de provisión.

3.- Los concursos descritos en los párrafos anteriores, exceptuando los de libre designación, se regirán por las bases negociadas con las centrales sindicales y por lo estipulado en el presente artículo.

4.- Aquellos puestos de trabajo incluidos en la Relación de puestos de trabajo y que vayan a ser objeto de provisión, serán cubiertos por el siguiente orden:

- a) Turno de traslado: Los puestos no orgánicos, es decir aquellos que no impliquen jefatura, se ofrecerán en turno de traslado, en el que podrán participar los trabajadores del mismo grupo que el puesto y similar categoría o especialidad que se convoca y además reúna los requisitos exigidos en la Relación de Puestos de Trabajo, pudiendo optar a uno o varios puestos por orden de preferencia.
- b) Turno de ascenso: Los puestos orgánicos ofertados, es decir aquellos que impliquen jefaturas y excluidos los puestos de libre designación, serán ofrecidos a los concursos de traslado en el que podrán participar los trabajadores que reúnan todos los requisitos exigidos en la Relación de Puestos de Trabajo y con una antigüedad mínima de dos años, pudiendo optar a uno o varios puestos por orden de preferencia.

Quedan excluidos de esta convocatoria aquellos puestos orgánicos que hayan sido ocupados mediante Oferta de Empleo Público. En estos supuestos, la Corporación asignará directamente el puesto al personal que reúna las anteriores condiciones.

c) Turno libre: El personal de nuevo ingreso, así como el personal afectado por el proceso de funcionarización, ocupará las vacantes resultantes de los concursos para la provisión de puestos de trabajo, eligiendo el correspondiente destino, en función de la puntuación obtenido en el proceso selectivo y teniendo preferencia en dicha elección quienes hayan accedido por el turno de promoción interna.

5.- A la entrada en vigor del presente Convenio, la Corporación se compromete a iniciar los expedientes para proceder a la provisión de todos los puestos de trabajo contemplados en la Relación de Puestos de Trabajo y que puedan ser ocupados por el personal existente. En consecuencia, la Corporación previa negociación con las Centrales Sindicales firmantes del Convenio procederá a seleccionar aquellos puestos que sean objeto de provisión. Se fija como plazo máximo para la resolución de todos los concursos, seis meses a partir de la entrada en vigor del presente Convenio.

6.- Mientras se produce el proceso de provisión de puestos de trabajo descrito en el artículo anterior, se podrán realizar por la Corporación nombramientos en Comisión de Servicio que durará hasta que el puesto se cubra, y en todo caso con un plazo máximo de seis meses. Estos nombramientos se comunicarán a los representantes de los trabajadores y Centrales Sindicales firmantes del Convenio. Previamente se dictará resolución de Alcaldía comunicando el puesto a cubrir, con los requisitos exigidos que serán publicados en el Tablón de Edictos y comunicación a los órganos de representación sindical y Centrales Sindicales firmantes del Convenio, abriéndose un plazo de 15 días para recepción de instancias de los interesados en cubrir dicho puesto.

Las retribuciones complementarias no supondrán consolidación durante el período en Comisión de Servicio.

7.- El trabajador en comisión de servicio, habrá de reunir los requisitos de conocimiento y los que se establezcan en la Relación de Puestos de Trabajo.

8.- La comisión de servicio no se tendrá en cuenta como mérito para el acceso al puesto de trabajo.

9.- Al mismo tiempo que se acuerde la comisión de servicio se iniciará expediente para proceder a la provisión del puesto de trabajo en la forma establecida en el artículo anterior. No obstante, ello no procederá cuando el puesto quede desocupado cuando su titular se halle en situación con derecho a reserva del puesto de trabajo o de permiso retribuido.

10.- El reingreso de personas en situación diferente a la de

servicio activo y que no implique reserva del puesto de trabajo, se realizará en comisión de servicio, hasta en tanto se efectúe la provisión de puestos de trabajo descrita en el artículo anterior.

11.- Si durante una comisión de servicio el personal al servicio del Ayuntamiento sufriese un accidente de trabajo percibirá las retribuciones íntegras que viniese devengando en dicha situación y en el tiempo máximo de la duración de la citada comisión de servicio.

#### ART. 18º.- TRABAJOS DE SUPERIOR CATEGORÍA.

1.- Sólo se podrán realizar trabajos de superior categoría cuando se produzca una necesidad urgente e imprescindible, siempre y cuando el puesto no pueda cubrirse por los medios normales de provisión de puestos contemplado en el presente Convenio.

2.- La realización de labores de categoría superior nunca podrá exceder de seis meses, no producirá en ningún caso el ascenso automático del trabajador, ni se tendrá en cuenta como mérito para el acceso al puesto de trabajo, ni la consolidación de las retribuciones inherentes a la misma.

3.- Cuando se realicen funciones de categoría superior, dentro de las limitaciones que el presente artículo establece, el trabajador tendrá derecho a la diferencia retributiva entre la categoría asignada y la función que efectivamente realice.

4.- La designación de un trabajador para desempeñar provisionalmente funciones de categoría superior requerirá el Convenio previo de las centrales sindicales firmantes del Convenio, y comunicación por escrito al interesado.

### CAPÍTULO III

#### JORNADA LABORAL, CALENDARIO, VACACIONES.

#### ART. 19º.- JORNADA LABORAL.

1.- Jornada laboral:

a) El personal afectado por el presente Convenio tendrá una jornada laboral de 37,5 horas.

b) La jornada laboral será obligatoria de 8'00 a 14'30 horas, salvo aquellos puestos de trabajo que tengan asignados turnos rotatorios.

El personal al servicio del Ayuntamiento tendrá derecho a la adaptación de la jornada de trabajo para la asistencia a cursos de perfeccionamiento relacionados con su puesto de trabajo, con reserva del mismo.

El personal al servicio del Ayuntamiento que curse estudios en centros de enseñanza o cursos de formación, tendrá preferencia en elegir turno de trabajo hasta la finalización de los mismos, si tal es el régimen instalado en el servicio.

- b) Será tiempo de trabajo efectivo el necesario para ordenar, recoger o guardar las ropas, materiales y demás útiles de trabajo, así como la liquidación de recaudación.
- c) El personal al servicio del Ayuntamiento tendrá derecho a un período mínimo de descanso semanal de dos días ininterrumpidos, que, con carácter general comprenderá sábado y domingo, salvo en las dependencias, actividades o servicios que deban organizarse por turno de trabajo, en cuyo caso disfrutará de 2 días ininterrumpidos. Se tenderá a que los fines de semana para el personal sometido a turnos, tengan como mínimo el 50% de los mismos libre (Policía Local y Servicio de Recogida de Residuos Sólidos).

## 2.- Descanso diario:

Todo personal afectado por el presente convenio disfrutará de un período de descanso de 30 minutos diarios ininterrumpidos, que se computará como trabajo efectivo a todos los efectos.

## 3.- Turnos:

El plan de horarios y turnos para los servicios sometidos a ellos se fijará con una periodicidad bimensual, previo Convenio con las centrales sindicales negociadoras del Convenio, y debiendo estar expuesto en el servicio correspondiente con una antelación de 15 días.

## ART. 20º.- VACACIONES Y CALENDARIO LABORAL.

- a) Calendario Laboral. Serán de plena aplicación para establecer los días laborales y festivos, los calendarios oficiales de carácter nacional, el calendario de la Junta de Extremadura y los de aplicación de la localidad así como los recogidos en el presente Convenio. En el plazo de un mes a partir de la publicación del calendario oficial, el Ayuntamiento señalará con intervención de los representantes de los trabajadores y Centrales Sindicales firmantes del Convenio, el calendario laboral, en el que deberán incluirse las fiestas locales y las fechas hábiles para el disfrute de vacaciones.
- b) Las vacaciones anuales retribuidas serán de treinta y un días, no siendo susceptibles de compensación económica alternativa, y se distribuirán preferentemente entre los meses de junio a septiembre, pudiendo establecerse por semanas, siendo dos de ellas elegido por el trabajador.

- c) Si durante el período de vacaciones anual, ocurriera alguna circunstancia extraordinaria, la Comisión de Seguimiento podrá proponer el retraso de dicho período, dentro del mismo o siguiente año, hasta que dicha circunstancia desaparezca.
- d) El período de vacaciones se determinará por sorteo inicialmente en aquellos servicios en los que no hubiese un turno establecido. A partir de esta primera fijación se rotará anualmente, salvo que exista Convenios entre los trabajadores.

Si ambos cónyuges son personal al servicio del Ayuntamiento, disfrutarán las vacaciones en el mismo período de tiempo si así lo solicitan.

El plan de vacaciones, redactado previo Convenio con la Comisión Paritaria se fijará y expondrá antes del 30 de marzo de cada año en todos los tablones de anuncios para conocimiento de los interesados. Durante un plazo de diez días, los trabajadores acogidos a este Convenio y dentro de las mismas responsabilidades, podrán permutar voluntariamente sus vacaciones, informando de ello al Ayuntamiento y a las Centrales Sindicales firmantes del Convenio.

- e) El personal al servicio del Ayuntamiento de nuevo ingreso disfrutará, dentro del año de su nombramiento, la parte proporcional de vacaciones correspondientes desde la fecha de su ingreso hasta fin de año, o hasta la terminación del plazo para el que fue nombrado, si éste ha de producirse dentro del año.
- f) El personal al servicio del Ayuntamiento que cese por voluntad propia en las condiciones legalmente establecidas, finalice el período por el que fue nombrado, o sea separado del servicio, tendrá derecho al disfrute de las vacaciones correspondientes, o, en su caso, a que se le incluya en la liquidación el importe de la parte proporcional de las vacaciones devengadas y no disfrutadas por el período de tiempo trabajado dentro del año.

En caso de que el personal al servicio del Ayuntamiento cese por jubilación o fallecimiento, y no hubiese disfrutado las vacaciones que o le correspondiesen, tendrá derecho a que se le incluya en la liquidación el importe de la parte proporcional de las vacaciones devengadas y no disfrutadas por el período de tiempo trabajado dentro del año.

Serán días festivos a todos los efectos el 24 y 31 de diciembre y el 22 de mayo. Si estos días coinciden con sábado o domingo, se estará a lo previsto por la Administración del Estado.

## ART. 21º.- PERMISOS RETRIBUIDOS.

1.- El personal al servicio del Ayuntamiento tendrá derecho a permisos retribuidos.

- a) Por matrimonio o inscripción en el registro Oficial de Parejas 15 días naturales pudiendo ser acumulables al mes de vacaciones, ampliándose en dos días más si se celebrase fuera de la provincia.
- b) Por matrimonio de hijos, padres, hermanos, abuelos o nietos, 1 día laborable si fuera dentro de la localidad y 2 días laborables si tuviera lugar fuera de la provincia.
- c) Por nacimiento o práctica de interrupción voluntaria del embarazo, el cónyuge tendrá derecho a 5 días sin contar domingo y festivos, ampliables según las circunstancias, en el caso que sea dentro del término municipal y 7 días fuera del término municipal, desde el día de la fecha del nacimiento o la interrupción.

En caso de que se produjera el fallecimiento de la madre en el parto o durante la licencia por maternidad, el padre tendrá derecho a reclamar dicha licencia para el cuidado del hijo.

El tiempo necesario para que se le apliquen técnicas de reproducción asistida.

- d) Por la adopción de un menor de nueve meses, el personal al servicio del Ayuntamiento tendrá derecho al mismo tiempo que pudiera corresponderle por baja por maternidad. Si es mayor de nueve meses, un permiso máximo de 49 días naturales a partir de la fecha de adopción, siempre que se acredite debidamente la necesidad de dedicarse personalmente al cuidado directo del menor. Dicho derecho tan sólo lo podrá disfrutar uno de los cónyuges.
- e) Al tiempo legalmente establecido de licencia por embarazo, con las garantías de sus derechos profesionales y remuneración total y mensual de sus haberes.

Asimismo tendrá derecho a 1 hora diaria para lactancia a distribuir en el día por la interesada. En caso de lactancia artificial podrá hacerse extensible al padre, previa solicitud y justificación de que no hace uso de dicho derecho el otro cónyuge.

- f) Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de seis años, disminuido físico, psíquico o sensorial que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a la reducción de la jornada de trabajo en un tercio o un medio

con la consiguiente reducción proporcional de sus atribuciones. La concesión de esta disminución de jornada, será incompatible con la realización de cualquier actividad sea o no remunerada durante el horario comprendido en la reducción. Reglamentariamente se establecerán las condiciones con que se podrá conceder licencia en el caso que ésta, por razón del mando, afectara el rendimiento del trabajo de otros personal al servicio del Ayuntamiento.

- g) El personal al servicio del Ayuntamiento teniendo hijos disminuidos físicos, psíquicos o sensoriales que no desempeñen actividad retribuida y que estén a su cargo, tendrá derecho a días naturales, cuando se justifique adecuadamente las circunstancias por la que lo solicitan.

2.- El trabajador previo aviso y justificación posterior, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por algunos de los motivos y por el tiempo siguiente:

- a) 5 días en caso de fallecimiento o enfermedad grave, cuando se trate de familiares en primer grado de consanguinidad o afinidad, cónyuge o conviviente, ampliable en dos días naturales más si el hecho se produjera en localidad distinta a la de residencia del trabajador. Este permiso será aplicable a cualquier supuesto de hospitalización que requiera la presencia del trabajador junto al enfermo.

Con carácter excepcional, este permiso podrá ampliarse, previa petición del interesado hasta un máximo de quince días más en caso de enfermedad o accidente muy grave de familiares en primer grado de consanguinidad, cónyuge o conviviente cuando exija una atención que no pueda prestar otra persona o instituciones.

- b) Dos días cuando se trate de familiares en segundo grado de consanguinidad o afinidad.
- c) Un día cuando se trate de tío o sobrino del trabajador.
- d) Dos días por traslado del domicilio habitual sin cambio de residencia, con cambio de residencia a esta localidad, tres días.
- e) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y su compensación económica.
- f) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

- g) Durante el tiempo que duren los congresos o reuniones de carácter profesional, social o sindical a los que asista el personal municipal, o formando parte integrantes de los mismos con la debida justificación. Si la asistencia a tales actos fuese promovida o auspiciada por la Corporación u otro organismo competente, tendrá derecho el trabajador a percibir indemnización en concepto de dietas, desplazamiento, etc.
- h) Para concurrir a exámenes finales, parciales liberatorios y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación en Centros oficiales o carreras administrativas, durante los días de su celebración y el día anterior a estos.
- i) Para la realización de cursos de perfeccionamiento profesional, si están directamente relacionados con la función o puesto que desempeña, se podrán conceder por el tiempo de duración del curso, siempre que no exceda del correspondiente a un curso académico. Este permiso no implicará reducción en sus retribuciones y tendrá derecho a las dietas correspondientes.
- j) Por el tiempo necesario, en los casos de asistencia a consulta médicas siempre que no sea posible asistir a las mismas fuera de horas de trabajo.
- k) Por el tiempo necesario para asistir a reconocimientos o recuperaciones relativas a enfermedades o accidentes profesionales en centros oficiales.
- l) Cuando los hechos motivadores de los permisos señalados se produzcan fuera del municipio se incrementarán en los días que dure el desplazamiento en centros oficiales.
- m) Hasta cinco días laborables de cada año natural, por asuntos particulares no incluidos en los puntos anteriores (además de Candelaria, Santa Rita y Lunes de Pascua). El personal al servicio del Ayuntamiento, podrá disfrutar los cinco días a su conveniencia, pudiendo acumularse a las vacaciones anuales o negociarlos con la Comisión paritaria y repartirlos entre los puentes existentes en el calendario laboral anual. Las solicitudes serán cursadas ante la oficina de personal, con una antelación mínima de 48 horas a su disfrute, excepto en casos extraordinarios, acusándose recibo de la misma. La Administración esta obligada, salvo causa especial, a conceder dichos días cuando se soliciten. En caso de denegación, la administración deberá notificarlo en las siguientes 24 horas.

3.- En caso de enfermedad o accidente, el personal al servicio del Ayuntamiento estará obligado, salvo imposibilidad manifiesta o justificada, a comunicar la causa que motiva su ausencia del puesto de trabajo dentro de los tres días laborable siguientes a su falta de asistencia.

#### ART. 22º.- TRABAJOS EXTRAORDINARIOS.

1.- Las horas extraordinarias se eliminarán, pudiendo realizarse únicamente, con carácter excepcional, las que sean debidas a imperiosas necesidades de realizar trabajos urgentes o imprevistos.

2.- Se establecerá una distribución racional entre el personal afectado y previa negociación con los órganos de representación de los trabajadores. La realización de horas extraordinarias o trabajos extraordinarios tendrá carácter voluntario y en consecuencia en ningún caso podrá obligarse al trabajador a la realización de horas extraordinarias a excepción de los casos graves de catástrofe o seguridad.

3.- Se valorarán atendiendo el número de horas realizadas, que en ningún caso será superior a 60 horas al año, por cada puesto de trabajo, compensándose en descanso de la siguiente forma:

1 hora extraordinaria normal equivale a 2 horas en tiempo libre.

1 hora extraordinaria festiva o nocturna equivale a 3 horas en tiempo libre.

1 hora extraordinaria festiva y nocturna equivale a 4 horas en tiempo libre.

4.- Al objeto de favorecer la creación de empleo, ambas partes acuerdan reducir al mínimo indispensables las horas extraordinarias.

En cualquier caso la Corporación se compromete a la creación de un puesto de trabajo por cada 1.000 horas fuera de la jornada laboral que acumulen un determinado servicio y categoría de trabajadores de la plantilla en el período de un año.

5.- Mensualmente se informará por escrito a los órganos de representación de los trabajadores las gratificaciones que se devenguen, causas que las han motivado, personal al servicio del Ayuntamiento que las ha ordenado, personas que las ha efectuado y servicio/sección al que estén adscritos.

#### CAPÍTULO IV REGULACIONES ECONÓMICAS

#### ART. 23º.- NORMAS GENERALES.

1.- Las retribuciones del personal laboral al servicio del Ayuntamiento, salvo las acogidas a subvenciones anuales (F.S.E., F.R.C. A.E.P.S.A., etc.), serán las que están establecidas con carácter de básicas y complementarias a los funcionarios.

2.- Las retribuciones básicas y complementarias que se devenguen con carácter fijo y periodicidad mensual, se harán efectivas por

mensualidades y con referencia a la situación y derechos del personal al servicio del Ayuntamiento en el día 1 del mes a que corresponda, salvo en los siguientes casos, en que se liquidarán por días:

- a) En el mes de toma de posesión del primer destino en una escala, clase o categoría, en el de reingreso en el servicio activo, y en el de incorporación por conclusión de permisos sin derecho a retribución.
- b) En el mes en que se cese en el servicio activo, salvo que sea por motivos de fallecimiento, jubilación o retiro, y en el de iniciación de permisos sin derecho a retribución.

3.- El personal al servicio del Ayuntamiento sólo será remunerado por el Ayuntamiento según los conceptos y en las cuantías que se determinan en la legislación básica estatal, este Convenio y la R.P.T que se acompaña al mismo.

4.- La ordenación del pago de gastos de personal tiene carácter preferente sobre cualquier otro que deba realizarse con cargo a los correspondientes fondos de la Corporación, la cual regulará, mediante las resoluciones oportunas, el procedimiento sustitutorio para el percibo por los interesados de las cantidades que hayan dejado de satisfacerles.

5.- Las retribuciones percibidas por las personas al servicio de Ayuntamientos gozarán de la publicidad establecida en la normativa vigente.

6.- El personal interino, así como aquellos que se encuentren en período de práctica percibirán 100% de las retribuciones básicas y complementarias que correspondan a dicho puesto de trabajo en la R.P.T.

#### ART. 24º.- CONCEPTOS RETRIBUTIVOS: RETRIBUCIONES BÁSICAS Y COMPLEMENTARIAS.

Las retribuciones básicas del personal serán las siguientes:

- 1.- Sueldo Base: Será igual para todos los trabajadores pertenecientes al mismo grupo. La cuantía para cada grupo será la que determine la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el personal funcionario al servicio de las Corporaciones Locales, o en su caso norma que lo sustituya.

La equiparación de los distintos grupos del personal laboral con los grupos del personal funcionario será la siguiente:

- Grupo A, equiparado con el Grupo A de Funcionarios.
- Grupo B, equiparado con el Grupo B de Funcionarios.

- Grupo C, equiparado con el Grupo C de Funcionarios.
- Grupo D, equiparado con el Grupo D de Funcionarios.
- Grupo E, equiparado con el Grupo E de Funcionarios.

#### 2.- Trienios:

- a) Los trienios consisten en una cantidad igual para grupos por cada tres años de servicios reconocidos en la Administración Pública.
- b) Para el perfeccionamiento de trienios, se computará el tiempo correspondiente a la totalidad de los servicios efectivos indistintamente prestados en cualesquiera de las Administraciones Públicas, tanto en calidad de funcionario de carrera como contratado en régimen de derecho administrativo o laboral, se haya formalizado o no documentalmente dicha contratación.
- c) Cuando un trabajador cambie a un puesto de trabajo de superior grupo, automáticamente percibirá los trienios en la cuantía asignada a su nuevo grupo de clasificación.

#### 3.- Pagas extraordinarias:

Se percibirán dos pagas extraordinarias en junio y diciembre, compuesta cada una de ellas por el sueldo base y antigüedad.

Las retribuciones complementarias del personal laboral tendrán la misma denominación que las del personal funcionario, siendo las siguientes:

#### 4.- Complemento de nivel de destino.

Cada puesto de trabajo tendrá asignado su correspondiente nivel y figurará expresamente en la R.P.T. La cuantía será la que determine anualmente la Ley de Presupuestos Generales del Estado para los distintos niveles de complemento de destino del personal funcionario de la Administración Civil del Estado.

Los intervalos de nivel de complemento de destino asignable a los puestos de trabajo del Ayuntamiento serán los siguientes:

	Mínimo	Máximo
Personal del grupo A	20	30
Personal del grupo B	16	26
Personal del grupo C	11	22
Personal del grupo D	9	18
Personal del grupo E	7	14

### 5. Complemento específico.

- a) Estará destinado a retribuir las condiciones particulares de algunos puestos de trabajo en atención a su especial nivel de formación, dificultad técnica, dedicación, incompatibilidad, responsabilidad, peligrosidad, penosidad, y especificidad de horarios.
- b) En ningún caso podrá signarse más de un complemento específico, aunque al fijarlo deberán tomarse en consideración conjuntamente dos o más de las consideraciones particulares mencionadas que puedan concurrir en un puesto de trabajo.
- c) La cuantía de este complemento será la que figura en la R.P.T. que se acompaña como anexo al presente Convenio.

### 6.- Complemento de productividad:

Sin perjuicio de las cantidades que en su día pudieran corresponder por este concepto, el Ayuntamiento abonará en el momento de aprobación de este Convenio, correspondiente al ejercicio 2001 las cantidades que correspondan al personal laboral para equipararse a los puestos de igual categoría de funcionarios o viceversa.

### 7.- Gratificaciones:

Las gratificaciones, que en ningún caso podrán ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo, habrán de responder a servicios extraordinarios realizados fuera de la jornada normal de trabajo.

### ART. 25°.- REVISIÓN SALARIAL.

1.- Con motivo de la aprobación del Convenio y la adecuación de las retribuciones del personal laboral a las cuantías y especificaciones del personal funcionario, todos los trabajadores modificarán su complemento de destino a partir del año 2001 en dos niveles más, hasta conseguir los máximos legales, salvo los del nivel 7 que lo harán en 3.

Los niveles que no estén al máximo de su escala, se irán modificando hasta alcanzarlo con una periodicidad bianual.

Las variaciones de niveles serán efectivas económicamente como productividad a la firma de este acuerdo si bien en plantilla aparecerán en el presupuesto del 2002.

### ART. 26°.- HORAS EXTRAORDINARIAS.

1.- Sólo podrán retribuirse, económicamente, previo informe preceptivo de los órganos de representación de los trabajadores, cuando el responsable del Servicio justifique por escrito, la imposi-

bilidad de compensar los descanso por horas extraordinarias. No podrán abonarse, a un mismo trabajador, más de diez horas extraordinarias al mes y 60 al año.

2.- El valor de las horas extraordinarias se fija en la fórmula siguiente:

Salario hora normal + 75% (diurnas y días laborables), salario hora normal + 100% (nocturnas laborables y días festivos) y 125% (nocturnas días festivos).

Se considerará nocturnidad, a efectos de abono de horas extraordinarias, el horario comprendido entre las 22'00 y las 7'00 horas.

3.- El presente artículo no será de aplicación al personal que tenga asignado un complemento específico de mayor dedicación cuando el servicio extraordinario esté dentro del número de horas pactado, fuera de dicho cómputo si le será de aplicación. A tal fin, la organización y racionalización del trabajo, planes de empleo y distribución de plantilla tenderá a restringir al máximo tanto el número de puestos de trabajo con complemento específico de mayor dedicación como los servicios extraordinarios en cierto modo previsibles.

### ART. 27°.- INDEMNIZACIONES.

El personal al servicio del Ayuntamiento tendrán derecho a percibir, en su caso, las indemnizaciones, cuyo objeto sea resarcirles de los gastos que se vean obligados a realizar por razón del servicio y a tal efecto se determinan los conceptos siguientes:

#### 1.- Dietas:

- a) Se entenderá por dieta, la cantidad diariamente devengada para satisfacer los gastos que origina la estancia y manutención fuera del término municipal, por razón de servicio encomendado.
- b) Cuando por razón del servicio de formación del trabajador se desempeñen determinados cometidos o asista a cursos de formación fuera del término municipal, se percibirán las siguientes dietas:
  - Dieta entera, si se pernocta fuera de la residencia habitual.
  - Dieta reducida, si se vuelve a pernoctar a la residencia habitual.
- c) Sin perjuicio de las compensaciones que se establezcan en su caso, la cuantía será para todo el personal igual a la cantidad correspondiente para el Grupo A que legalmente se fijen por el gobierno del Estado. De todas estas compensaciones se dará cuenta a los representantes de los trabajadores y Centrales Sindicales firmantes del Convenio.



d) El Ayuntamiento abonará antes del inicio del viaje al menos el 80% del valor total de las dietas que le correspondan. En todo caso, se entenderán las cantidades anteriores como cuantías máximas, estando el personal al servicio del Ayuntamiento obligado a presentar los justificantes que le exija la legislación vigente.

## 2.- Gastos de desplazamiento.

a) Se conceptúa como gasto de desplazamiento, la cantidad que se abone al personal al servicio del Ayuntamiento por los gastos que se le ocasionen por razón del servicio encomendado.

Este concepto equivale a viajar por cuenta del Ayuntamiento cuando la Corporación no pusiera medios de transporte y conductor a disposición del personal al servicio del Ayuntamiento que por necesidades del servicio tuviera que desplazarse de un centro de trabajo a otro, situado fuera del término municipal, utilizando el medio de transporte que se determine al disponer el servicio encomendado.

b) La cuantía de los gastos de desplazamiento en líneas regulares de transporte aéreos, marítimos o terrestres supondrá en su caso, el abono del billete o pasaje utilizado, cuando se utilicen como medios de transporte, líneas aéreas, la tarifa será la correspondiente a la denominada "clase turística".

La cuantía de la indemnización a percibir como gasto de desplazamiento por el personal al servicio del Ayuntamiento, por el uso de vehículo particular en el servicio encomendado, cuando voluntariamente él lo utilice y el Ayuntamiento lo autorice, será fijada por el Gobierno del Estado. Se fija el precio del kilómetro en 30 pesetas para el año 2000.

En los casos en los que la Corporación pusiese a disposición de los trabajadores de un centro determinado un medio de transporte, será negociado por la Comisión Paritaria tanto su organización como desarrollo del servicio prestado.

c) El abono de las cantidades correspondientes se realizará con antelación a su desembolso por el interesado, previéndose el devengo de un anticipo, a cuenta y justificar, en aquellos casos en que la cuantía total se desconozca previamente, o conociéndose resulte en extremo gravosa para el personal al servicio del Ayuntamiento.

## 3.- Indemnización por residencia eventual.

a) Se considera indemnización por residencia eventual, la cantidad diariamente devengada por el personal al servicio del Ayuntamiento para satisfacer aquellos gastos que origina la estancia

fuera del término municipal, cuando la misión a realizar se prevea de larga duración o se prolongue necesariamente más de un mes.

b) En todo caso, corresponderá a la Corporación, previo informe de los Órganos de representación de los Trabajadores, ordenar el servicio, que devengue indemnización por este concepto, debiendo fijar tanto su cuantía como su duración máxima.

## 4.- Indemnización por traslado de residencia.

a) El personal al servicio del Ayuntamiento, en caso de traslado de residencia, por razón del servicio, tendrá derecho:

- Al abono de sus gastos de desplazamiento, los de su cónyuge, hijos que convivan con el afectado por el traslado y a sus expensas.
- A una indemnización de 3 dietas enteras, por cada miembro del grupo familiar antes señalado que se traslade con él.
- Al transporte del mobiliarios, menaje y demás enseres personales y familiares, en las condiciones adecuadas.

b) A los afectados expresados en el párrafo (a), dentro de la Corporación, tendrá la consideración de traslados indemnizables, por razón del servicio, los siguientes:

- Los que acuerde el órgano competente de la Corporación, sin previa petición de los interesados.
- Los que previa petición de los interesados, sean acordados.

c) Estas indemnizaciones será satisfechas por la Corporación con carácter previo al traslado.

## 5.- Indemnizaciones por asistencia a tribunales de pruebas selectivas.

a) Las cuantías, de dichas indemnizaciones serán las que se establezcan por el Gobierno de la Nación, Comunidad Autónoma u organismo convocante.

## CAPÍTULO V

### REGULACIONES SOCIOECONÓMICAS

#### ART. 28º.- SEGURO DE VIDA, RESPONSABILIDAD CIVIL Y ASISTENCIA JURÍDICA.

1.- Por la Corporación municipal se formalizará un seguro de cobertura de las posibles responsabilidades civiles a todo el personal de la misma por actos, estudios o informes que realice por razón de su trabajo.

2.- El Ayuntamiento garantizará la adscripción del trabajador a

otras funciones adecuadas a su nivel profesional o de formación, en caso de retirada temporal o definitiva de su carnet profesional, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran derivarse del expediente sancionador.

3.- Sin perjuicio de otras prestaciones análogas previstas en el sistema correspondiente de previsión social, la Corporación concertará un seguro colectivo de vida para todo el personal que cubra los riesgos de invalidez permanente o total en una cuantía de cuatro millones de ptas. y por muerte de dos millones de pesetas a percibir por el interesado o, en su caso, sus causahabientes.

4.- La Corporación garantizará la asistencia jurídica a los trabajadores que lo soliciten y la precisen por razones de conflictos derivados de la prestación del servicio, designando letrados y dando opción al interesado a la elección de jurista/s, siempre y cuando no se halle actuado con dolo, culpa o negligencia evidentes.

#### ART. 29º.- JUBILACIÓN Y FOMENTO DE EMPLEO.

1.- La jubilación voluntaria para el personal al servicio del Ayuntamiento afectado por el reglamento, se establece a partir de los 60 años de edad cumplidos.

El Ayuntamiento se compromete a cubrir la plaza vacante que se produzca, o la que en su caso proceda, a excepción de aquellas que estén a extinguir.

2.- Los trabajadores podrán solicitar la jubilación anticipada a partir de los 60 años de edad, y tendrá derecho al premio de indemnización que a continuación se expone:

Los trabajadores que soliciten la jubilación anticipada, y les sea concedida, podrán percibirán del Ayuntamiento como premio o indemnización, en efectivo y por una sola vez, el 100% del Complemento de Destino que al trabajador le correspondería percibir hasta la edad legal de jubilación, computándose a estos efectos el complemento del trabajador en el momento de su jubilación.

Se sustituirán por nuevos trabajadores las jubilaciones anticipadas siempre que la norma legal vigente lo establezca.

#### ART. 30º.- ANTICIPOS Y PRÉSTAMOS.

Beneficiarios: Podrán ser beneficiarios de anticipos reintegrables el personal funcionarios y laborales fijos, en situación de activo del Ayuntamiento.

No podrán concederse un nuevo anticipo reintegrable mientras no se tengan liquidados los compromisos de igual índole adquiridos con anterioridad y no hayan transcurrido un período mínimo de un año entre la cancelación de un anticipo y la solicitud de otro.

Cuantía: La cuantía máxima por este concepto será de 200.000 ptas., por funcionario con carácter ordinario y hasta 500.000 ptas. con carácter extraordinario. El número de mensualidades en que se determine su devolución no podrá ser superior a 12 mensualidades, salvo petición de prórroga que será autorizada por la Comisión de Prestaciones no Salariales.

A tal efecto se consignará en los presupuestos ordinarios un crédito en una partida que se denominará "Anticipos reintegrables a los empleados públicos". Dicha partida será de 2.500.000 pesetas.

Procedimiento de devolución: La devolución de la cantidad anticipada se efectuará mediante descuento en nómina de la cuota resultante de dividir el importe del anticipo reintegrable por el número de mensualidades en que se determine su reintegro.

No obstante, en cualquier momento, los interesados podrán reintegrar la cantidad anticipada que les reste y liquidar lo anticipado en su totalidad. En este caso, deberán ponerlo en conocimiento de los servicios económicos, que les indicará el procedimiento que deben seguir para su devolución.

Causas: Los anticipos reintegrables se podrán conceder cuando venga justificada su petición por algunas de las siguientes causas:

a) De carácter extraordinario: Tendrán esta consideración las solicitudes que se basen en gastos tales como los derivados de la enfermedad grave del trabajador, esposa/, o familiar en primer grado de consanguinidad, de accidente o de siniestro de especial gravedad, del fallecimiento de los parientes citados y de otros supuestos análogos, para lo cual se reservará 500.000 pesetas del crédito total de anticipos.

b) De carácter ordinario:

Las restantes.

Solicitudes: La petición se formulará en el durante el mes enero de cada año, excepto los de carácter extraordinario, que podrán solicitarse durante todo el año, siempre en los dos meses siguientes al hecho que lo justifique.

Documentación (Sólo para los extraordinarios): Junto con la solicitud, debidamente cumplimentada, el interesado deberá

acompañar los presupuestos, facturas o justificantes de la inversión o gastos.

Previamente a la calificación de las solicitudes se podrá requerir la documentación que estime oportuna para completar el expediente.

Evaluación de las solicitudes y concesión: Las solicitudes presentadas serán examinadas por la Comisión Paritaria y la Comisión de Gobierno. Sólo podrán concederse sin documentación las inferiores a 200.000 pesetas por funcionario y año.

Justificación del gasto: Una vez recibido el anticipo extraordinario, el beneficiario deberá acreditar en el plazo máximo de tres meses, la realización del gasto que motivó su petición.

De no acreditar el gasto en el plazo de tres meses, se le concederá un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

Transcurrido dicho plazo y a la vista de las alegaciones presentadas, se podrá optar por ampliar el plazo para acreditar la utilización del anticipo en el motivo aludido por su reconocimiento, previa petición del interesado, o considerar incumplida la causa alegada. En este último caso o en el supuesto de incumplir la prórroga del plazo, se podrá acordar la devolución del anticipo y la liquidación del préstamo concedido.

Desestimación presunta: Aquellas solicitudes de anticipos reintegrables que no hubieran sido resueltas expresamente al mes de haberlas solicitado se considerarán desestimadas.

#### ART. 31º.- MEJORA I.L.T.

El Ayuntamiento abonará al personal al servicio del Ayuntamiento en situación de I.L.T, E.P y A.T. la diferencia hasta el 100% de las retribuciones y lo que perciban por medio de la Seguridad Social.

#### ART. 32º.- SERVICIOS AUXILIARES.

1.- Todos el personal al servicio del Ayuntamiento, será asignado a un puesto de trabajo acorde a sus condiciones físicas. al cumplir una de las siguientes condiciones:

- a) Por edad, voluntariamente a los 55 años y dentro de su mismo servicio y a los 60 años a un servicio distinto.
- b) Por enfermedad o incapacidad.

2.- Todo el personal al servicio del Ayuntamiento que bajo estas condiciones pase a servicios auxiliares, conservará las mismas retribuciones básicas y complementarias.

## CAPÍTULO VI AYUDAS ASISTENCIALES

### ART. 33º.- PRESTACIONES NO SALARIALES.

1.- Comisión de Prestaciones: La solicitudes presentadas serán examinadas por la Comisión Paritaria.

Esta Comisión se encargará de calificar las solicitudes de ayudas y proponer su cuantía y fijar el plazo de solicitudes.

Una vez hecha la calificación de las solicitudes, la Corporación aprobará las cantidades a adjudicar a cada una, de Convenio con el siguiente orden: En primer lugar, se atenderán las solicitudes calificadas como extraordinarias, en segundo lugar, las calificadas como ordinarias preferentes y en último lugar las calificadas como ordinarias no preferentes.

La Comisión podrá acordar dar preferencia a aquellas solicitudes anteriores que no hubieran sido atendidas en peticiones de la misma naturaleza, establecer un baremo con un porcentaje de reducción o realizar un sorteo entre las solicitudes presentadas.

Para la concesión de ayudas por prótesis y minusvalías de cualquier tipo, al personal al servicio del Ayuntamiento o familiar con derecho asistencia médica a cargo de él, deberá ser previamente prescrita por facultativos, siempre que no este asumidas por la Seguridad Social.

A tal efecto las partes firmantes acuerdan que se dedique 500.000 pesetas para las prestaciones no salariales.

#### 2.- Tipos de Prestaciones:

Entre otras, se establecen los siguiente tipos de prestaciones:

a) Prótesis ortopédicas, dentarias, y oculares (200.000 pesetas de crédito). Hasta el 30% del gasto ocasionado justificado con factura:

- \* Calzado ortopédico, incluidas en su caso plantillas.
- \* Plantillas para pies planos o valbos.
- \* Dentaduras completa (superior o inferior).
- \* Dentadura superior o inferior.
- \* Piezas (cada una, con un máximo de 6).
- \* Empastes.
- \* Ortodoncia.
- \* Gafas completas.
- \* Gafas completas bifocales.

- \* Renovación de uno o dos cristales.
- \* Lentillas.
- \* Renovación de una o dos lentillas.
- \* Audífonos.
- \* Aparatos de fonación.
- \* Viajes por prescripción facultativa.

b) Ayudas por minusvalías (50.000 pesetas de crédito):

- \* Para los trabajadores que tengan a su cargo a hijos discapacitados físicos o psíquicos.
- \* Vehículos para inválidos.

d) Ayudas para estudios: Se establecen becas anuales para ayuda a trabajadores municipales, a sus hijos y cónyuges/consorte que realicen estudios universitarios o de investigación, debidamente justificados y con un importe total por unidad familiar de 250.000 pesetas, consignándose presupuestariamente para tal fin.

ART. 34º.- AYUDA POR ACTIVIDADES DE OCIO, CULTURA Y DEPORTE.

El Ayuntamiento concederá una subvención de 100.000 ptas. anuales para la organización de actividades culturales, deportivas y festivas al personal al servicio de la misma.

ART. 35º.- AYUDA POR NATALIDAD Y NUPCIALIDAD.

Se abonará por la Corporación la suma de 25.000 ptas. por natalidad o nupcialidad. En el caso de que ambos cónyuges sean personal afectado por este Convenio, solo se abonará una prestación.

CAPÍTULO VII  
FORMACIÓN Y SALUD LABORAL

ART. 36º.- FORMACIÓN.

1.- Los trabajadores municipales tienen derecho a ver facilitada la realización de estudios para la obtención de título académicos o profesionales, la realización de cursos de perfeccionamiento profesional y el acceso a cursos de reconversión y capacitación profesionales organizados por las Administraciones Central, Periféricas, Autonómica y Local.

2.- Los trabajadores que cursen estudios académicos o de formación y perfeccionamiento profesional tendrán preferencia para elegir turno de trabajo, en su caso, y de vacaciones anuales, así como la adaptación de la jornada ordinaria de trabajo para la asistencia de los cursos, si ello es posible.

3.- La Corporación, directamente o en régimen de concierto con Centro Oficiales, reconocidos, organizará cursos de capacitación profesional para la adaptación de los trabajadores a las modificaciones técnicas operadas de los puestos de trabajos, así como cursos de reconversión profesional para asegurar la estabilidad del trabajador en un supuesto de transformación o modificación funcional, dando publicidad de los mismos a través del tablón de Edictos de la Casa Consistorial y en todas las dependencias afectadas.

4.- Los trabajadores comprendidos en el ámbito del presente Convenio realizarán los cursos de capacitación profesional o de reciclaje para la adaptación a un nuevo puesto de trabajo que determina la Administración.

En estos supuestos el tiempo de asistencia a los cursos se considerará como de trabajo afectivo.

5.- Concesión de las horas necesarias para la asistencia a cursos de perfeccionamiento profesional, cuando el curso se celebre fuera de la Administración y el contenido del mismo esté relacionado directamente con el puesto de trabajo o su carrera profesional en la Administración.

6.- A propuesta de las Centrales Sindicales, y para asistencia a cursos de formación sindical, el Ayuntamiento concederá a los afiliados permiso retribuido para asistir a dichos cursos, previa solicitud y justificación.

7.- Durante el período de vigencia de este Convenio, las partes se comprometen a establecer un Plan de Formación permanente con fondos específicos para acciones mancomunadas entre Sindicatos y grupos profesionales existentes en este Ayuntamiento, y además acuerdan:

- a) Realizar estudios sectoriales sobre las necesidades de cualificación de los profesionales vinculados a este Ayuntamiento y la evolución de estas profesiones o categorías por la introducción de nuevas tecnologías, que sirvan para establecer Convenios futuros.
- b) Asegurar la participación sindical, de las organizaciones sindicales firmantes del Convenio en el diseño, objetivos, selección de participantes y monitores, seguimiento y evolución del plan formativo.
- c) Vincular la formación con la promoción profesional, mediante cursos de formación que habiliten para ocupar puestos de trabajo superiores en el intervalo de niveles asignados a cada cuerpo o escala. Serán convocados por el Ayuntamiento, con la periodicidad que demandan los servicios y fije la Comisión de Seguimiento. Las convocatorias deberán publicarse en el B.O.P.

En estos cursos de formación deberán impartirse los conocimientos generales y específicos adecuados a la naturaleza de estos puestos.

d) La participación de los cursos de formación se hará mediante exposición en tabloneros de anuncios de los Centros de Trabajo, con al menos 15 días antes del comienzo del plazo de solicitud de participación del empleado público. La selección de los participantes en los mismos se realizarán mediante concursos de méritos, cuyos baremos se determinarán en cada convocatoria y que serán valorados por la Comisión de Seguimiento. El menos 15 días antes del comienzo de realización de los cursos se exhibirán en los citados tabloneros la lista de admitidos a los mismos. Los participantes en los cursos mantendrán su derecho a la indemnización que les correspondan de Convenio con la normativa aplicable de carácter general.

e) Para la asistencia a todos los cursos de formación impartidos, bien por el Ayuntamiento bien por otros Organismos, será requisito indispensable el informe de la Comisión de Seguimiento, quien formulará propuesta a la Comisión de Personal basado en los criterios de antigüedad, cursos realizados y relación del curso con el puesto de trabajo.

8.- En orden a la formación, la Comisión de Seguimiento tendrá las siguientes funciones:

- \* Proponer acciones formativas.
- \* Elaborar los objetivos del Plan de Formación.
- \* Aprobar el Plan de Formación y su seguimiento.
- \* Proponer la selección de los participantes a los cursos.
- \* Distribuir los recursos y control de los mismos.
- \* Marcar las prioridades de formación para las diversas categorías o colectivos más necesitados, tanto de especialización como de reciclaje o reconversión.
- \* Promover ayudar a facilidades para la formación externa o complementaria de los trabajadores menos cualificados.
- \* Cogestionar las acciones de formación que se realicen con fondo públicos de otras Instituciones (F.S.E., M.E.C., I.N.A.P.).

9.- Las partes firmantes, para elevar, aumentar y mantener la competencia profesional de los empleados públicos de este Ayuntamiento acuerdan que se dediquen un 0,5% de la masa salarial para actividades formativas de Convenio con los objetivos que se fijan en el Plan de Formación oportuno.

#### ART. 37º.- REVISIONES MÉDICAS.

1.- Se efectuará anualmente un reconocimiento médico en horas de trabajo, a todo el personal al servicio del Ayuntamiento, de cuyo resultado deberá dársele conocimiento.

Excepcionalmente en aquellos destinos que implique la conducción, este reconocimiento será semestralmente.

2.- El personal al servicio del Ayuntamiento que actúe con pantallas o ordenador, deberá pasar una revisión oftalmológica cada seis meses.

3.- La mujer trabajadora al quedar embarazada tendrá derecho a una revisión médica que dictamine si el trabajo que realiza puede afectar su estado. en caso de toxicidad, contagio, penosidad o peligrosidad, etc. y previo examen de dicho informe, se le asignará otro puesto de trabajo de Convenio a su estado, y por el tiempo que dure dicha situación.

4.- Además del reconocimiento habitual, a los mayores de 50 años se le hará, con carácter voluntario, un examen cardiovascular.

5.- Además del reconocimiento habitual, al personal con alto riesgo de contagio de enfermedades infecciosas como hepatitis B., SIDA, etc. se le realizará, con carácter voluntario una revisión semestral respecto a dichas enfermedades.

6.- El Ayuntamiento se compromete a elaborar anualmente en el primer trimestre, un calendario de reconocimiento por servicios, comunicándolo a los mismos, y haciendo efectiva la revisión a lo largo del año.

#### ART. 38º.- BOTIQUINES DE PRIMEROS AUXILIOS.

En todas las dependencias, talleres o unidades de trabajo, habrá como mínimo un botiquín de primeros auxilios, debidamente previsto, velando todo ello el Comité de Seguridad e Higiene.

#### ART. 39.- UNIFORME DE TRABAJO.

1.- El Ayuntamiento proporcionará uniforme de trabajo en concordancia con el puesto de trabajo y en función con las tareas que se realice. El modelo concreto, número de prendas y puestos de trabajo a los que se le asignen, se determinará de Convenio con los órganos de representación de los trabajadores.

2.- Los uniformes reunirán las condiciones adecuadas a las características de los puestos de trabajo de que se trate.

3.- Se establece, con carácter general, una periodicidad de entrega

para los uniformes de verano de mayo a junio, y para los de invierno, de septiembre a octubre.

4.- En todo caso, se concederán dos uniformes, uno de verano y uno de invierno y dos calzados por año, siendo obligatoria su utilización.

### CAPÍTULO VIII

#### RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y DERECHOS SINDICALES

##### ART. 40º.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

El régimen disciplinario a aplicar al personal afectado al presente convenio, será el mismo que se aplique a los funcionarios y se regirá por lo dispuesto en la L.B.R.L., Texto Refundido, R.D. 33/86 y en su caso por la legislación de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

##### ART. 41º.- DERECHOS SINDICALES.

1.- El Personal al servicio del Ayuntamiento afiliado a un Sindicato, podrá constituir Sección Sindical de conformidad con lo establecido en los estatutos del mismo, siempre que tenga presencia en los órganos de representación de los trabajadores, o goce de la condición de sindicato más representativo. Las Secciones Sindicales, serán únicas a todos los efectos.

2.- Las Secciones Sindicales, tendrán derecho a nombrar Delegado Sindicales.

Los cuales dispondrá de 40 horas mensuales cada uno, para su actividad sindical, que podrán utilizar en los términos establecidos por la Ley, siendo acumulables las horas entre los distintos representantes sindicales de una misma Central Sindical, independientemente del órgano de representación al que pertenece. Asimismo las Secciones Sindicales dispondrán de 30 horas anuales para la realización de sus reuniones propias.

3.- Los representantes de las Secciones Sindicales, tendrán las siguientes funciones:

- a) Recoger las reivindicaciones profesionales económicas y sociales del personal y plantearlas ante la Corporación.
- b) Representar y defender los intereses de la Central Sindical que representan y de los afiliados de la misma y servir de instrumento de comunicación entre aquéllas y la Corporación.
- c) Ser informando y oídos por la Corporación, con carácter previo:

\* En materia de reestructuración de plantilla, regulaciones de empleo, traslado de trabajadores y en general sobre todos

los proyectos o acciones empresariales que puedan afectar a los intereses de los trabajadores.

\* Acerca de las sanciones que afecten a los afiliados del Sindicato.

- d) Asistir a las reuniones de los órganos de representación, así como a cualquier tipo de comisión en la que estén representadas las Centrales Sindicales.
- e) Poseer las mismas garantías y derechos reconocidos por la Ley que los representantes de los trabajadores.
- f) Tener acceso a la información y documentación que la Corporación ponga a disposición de los órganos de representación de los Trabajadores.
- g) La Corporación habilitará a cada Sección Sindical de las mencionadas en el apartado 2 de este artículo, un local adecuado para el ejercicio de sus funciones.
- h) Podrán difundir libremente publicaciones de carácter sindical y dispondrán de tabloneros de anuncios para uso exclusivo, que a tal efecto, se instalará, por la Corporación en cada centro de trabajo y en lugares que garanticen un adecuado acceso a los mismos del personal al servicio del Ayuntamiento.
- i) Previa solicitud por escrito del personal al servicio del Ayuntamiento que así lo desee, la cuota sindical de los afiliados a los Sindicatos, será descontada en nómina mensualmente e ingresada en la misma, poniendo a disposición de ésta, relación de sus afiliados a los que se practique dicho descuento.
- j) Se podrá a disposición de las Secciones Sindicales, material de oficina así como acceso a la fotocopidora.

4.- Sin perjuicio de lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores, Ley Orgánica de Libertad Sindical y las de Órganos de representación, los representantes sindicales, tendrán las siguientes derechos:

- a) Para realizar las gestiones conducentes a la defensa de los intereses de los empleados públicos, dispondrá de horas mensuales necesarias para esta finalidad.
- b) El uso del crédito horario.
- c) A la acumulación de horas sindicales en uno o varios de ellos, independientemente del órgano de representación al que pertenezca.

Cuando la acumulación de horas sindicales en uno o varios de sus miembros, suponga de hecho la liberación parcial o total del representante, será necesaria la comunicación previa del Sindicato al Ayuntamiento.

- d) Las Centrales Sindicales, controlarán el mejor ejercicio del tiempo sindical por sus miembros.
- e) No se incluirá en el cómputo de horas el empleado en las actuaciones y reuniones llevadas a cabo por iniciativa de la Corporación.
- f) Los representantes sindicales que participen en la negociación de Convenio, R.P.T. y Planes de Empleo, como miembros de las mesas negociadoras y mantengan su vinculación como trabajador en activo en el Ayuntamiento, tendrán derecho a la concesión de los permisos retribuidos que sean necesarios para el adecuado ejercicio de su labor como negociadores.
- g) Los representantes de los trabajadores tendrán acceso al cuadro horario, del cual recibirán copia. También accederá a los modelos TC1 y TC2 de las cotizaciones a la Seguridad Social, a las nóminas de cada mes, al calendario laboral, contratos y a cuantos otros documentos relacionados con las condiciones de trabajo afecten a los trabajadores.

5.- Asambleas generales: Están legitimados para convocar una reunión:

- a) Las organizaciones sindicales, directamente o a través de los Delegados Sindicales.
- b) Los órganos de representación sindical.
- c) Cualquier personal al servicio del Ayuntamiento de la administración, siempre que el número de peticionarios no sea inferior al 40% del colectivo convocado.

6.- Serán requisitos para convocar una asamblea general, los siguientes:

- a) Comunicar por escrito su celebración con una antelación de dos días laborables.
- b) Señalar días, horas y lugar de celebración,
- c) Indicar el orden del día.
- d) Acreditar la legitimación de los firmantes de la convocatoria, de conformidad con lo dispuesto en el apartado I de este artículo.

7.- Si antes de las 24 horas anteriores a la fecha de la celebración de la asamblea general, el órgano competente de la Corporación no formulase objeciones a la misma, mediante resolución motivada, podrá celebrarse sin otro requisito posterior.

#### ART. 42º.- FONDO SINDICAL.

La Corporación dotará a las Centrales Sindicales con representación sindical de un fondo anual de 35.000 ptas. por representante electo, para suscripciones, material legislativo o cualquier otro material, así como gastos de desplazamientos entre centros de trabajo, viajes a Organismos Oficiales, etc.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición Primera: Se entenderá por cónyuge, la persona a quien se halle ligado de forma permanente por vínculo legal o por análoga relación de afectividad.

Disposición Segunda: Se entenderá por disminuido físico, psíquico o sensorial a toda persona que reúna los requisitos establecidos en el R.D. 383/84, debiendo aportar el certificado oficial establecido.

Disposición Tercera: El ayuntamiento entregará copia del presente convenio a todo el personal. También entregará copias, junto con la toma de posesión, a que hubiera lugar, a todos los nuevos ingresos.

Disposición Cuarta: Se entenderá por necesidades de servicios aquellos que no se puedan prever con una antelación de 15 días.

#### DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final primera: Antes del 31 de diciembre de 2002, deberán ser aprobados los Reglamentos de Régimen Interior de los servicios que estime la Comisión Paritaria. Los reglamentos de régimen interior de los diferentes centros y servicios no podrá contravenir las condiciones de este convenio, que tendrán de carácter de mínimos.

Disposición Final segunda: El presente convenio será firmado por las partes negociadoras y ser posteriormente ratificado en la primera sesión plenaria que celebre la Corporación. Producida tal ratificación, será insertado en el Boletín Oficial de la Provincia. Entrará en vigor con efectos retroactivos desde el 1 de enero de 2001.

En Aceuchal, a uno de octubre de 2001.

Clasificación C. Espe- cífico	Dificultad Técnica	Respon- sabi- lidad	Exclusividad Compatibilidad	Penosidad Peligrosidad	Turnicidad	Nocturnidad	Toxicidad	SUELDO BASE	COMPL. DESTINO	TOTAL BRUTO
Plaza										
Serv.Basura Grupo E ESPEC. 59.711 Ptas.	20 % 11.942	10 % 5.971		20 % 11.942		25 % 14.928	25 % 14.928	77.646	Nivel 14 45.448	182.805
Encarg.Obras Grupo E ESPEC. 59.711 Ptas.	30 % 17.913	40 % 23.884	10 % 5.971	20 % 11.942				77.646	Nivel 12 38.751	176.108
Peones obras y Serv. Municip. Grupo E ESPEC. 30.346 Ptas.	10 % 3.035	10 % 3.035	30 % 9.104	50 % 15.173				77.646	Nivel 10 32.062	140.054
Limpiadora H.P. Grupo E ESPEC. 30.347 Ptas.	20 % 6.070	10 % 3.035		10 % 3.035	20 % 6.070	40 % 12.139		77.646	Nivel 10 32.062	140.055
Limp.Dep.Mun. Grupo E ESPEC.27.124 Ptas	20 % 5.425	20 % 5.425	10 % 2.712	40 % 10.850			10 % 2.712	77.646	Nivel 10 32.062	136.832
Celad.Centros Grupo E ESPEC.37.591 Ptas.	10 % 3.759	10 % 3.759	30 % 11.277	10 % 3.759	10 % 3.759	30 % 11.277		77.646	Nivel 14 45.448	160.684
Limp. Vía Públ. Grupo E ESPEC. 30.347 Ptas.	10 % 3.034	10 % 3.034	20 % 6.070	40 % 12.139			20 % 6.070	77.646	Nivel 10 32.062	140.055
Aux.Secr-I. PER Grupo D ESPEC. 49.356 Ptas.	35 % 17.275	25 % 12.339	20 % 9.871	20 % 9.871				85.052	Nivel 17 55.482	189.890
Aux. H.P.-Casa Cult. y Bibliotec Grupo D ESPEC. 37.591 ptas.	25 % 9.398	35 % 13.157	20 % 7.518	20 % 7.518				85.052	Nivel 14 45.448	168.091
Aux.Ayud.Dom. Grupo E ESPEC. 30.347 ptas.	20 % 6.069	30 % 9.104	25 % 7.587	25 % 7.587				77.646	Nivel 10 32.062	140.055
Guardería Rural Grupo E ESPEC. 37.591 ptas.	20 % 7.518	40 % 15.036		40 % 15.036				77.646	Nivel 10 32.062	147.299
Conserje Colegio Grupo E ESPEC. 59.711 ptas.	20 % 11.942	30 % 17.913	30 % 17.913	20 % 11.942				77.646	Nivel 13 42.100	179.457



## V. Anuncios

### CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

*RESOLUCIÓN de 26 de diciembre de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia a concurso público la contratación de “Vigilancia de la sede central de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente en Mérida”.*

*Expte.: Serv 27/02.*

#### 1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Junta de Extremadura. Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica. Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria. Sección de Contratación.
- c) Nº de expediente: SERV 27/02.

#### 2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Vigilancia de la Sede Central de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente en Mérida.
- b) División por lotes: No existen lotes.
- c) Lugar de ejecución: Ver apartado a).
- d) Plazo de ejecución: El establecido en el Pliego de Características Técnicas.

#### 3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

#### 4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: Ciento nueve mil trescientos euros (109.300 €).

Año 2002: 109.300 €.

#### 5.- GARANTÍAS:

Provisional: 2% del importe de licitación.

Definitiva: 4% del importe de adjudicación.

#### 6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

- a) Entidad: Consejería de Agricultura y Medio Ambiente. Servicio de Recursos Humanos. Oficina de Servicios Generales. Información.
- b) Domicilio: Avenida de Portugal, s/n. (planta baja, Información).
- c) Localidad y código postal: Mérida 06800.
- d) Teléfono: 924 002 086.
- e) Telefax: 924 002 435.
- f) <http://www@juntaex.es>
- g) Fecha límite para la obtención de documentos: La misma que para la presentación de ofertas.

#### 7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

- a) Clasificación: No se requiere.

#### 8.- PRESENTACIÓN DE OFERTAS:

- a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14 horas del decimosexto día (16) natural a partir del siguiente al de la fecha de publicación de este anuncio. Si esta fecha coincidiese con sábado o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.
- b) Documentación a presentar: La establecida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) Lugar de presentación: Consejería de Agricultura y Medio Ambiente. Registro General. Avenida de Portugal, s/n. 06800 Mérida.
- d) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: Tres meses, contados desde la apertura de las proposiciones, o hasta la adjudicación, si esta fuere anterior.
- e) Admisión de variantes: No se admiten.

#### 9.- APERTURA DE OFERTAS:

- a) Entidad: Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.
- b) Domicilio: Avenida de Portugal, s/n.
- c) Localidad: 06800 - Mérida.
- d) Fecha: Transcurridos tres días desde el cierre de la fecha de la presentación de ofertas, se realizará por parte de la Mesa de Contratación la calificación de la documentación presentada por los licitadores en el sobre “B”, exponiéndose en el tablón de anuncios el resultado de la misma, concediéndose un plazo

de tres días hábiles para la subsanación de los errores declarados como tales.

Transcurrido, en su caso, este plazo se realizará en acto público la apertura de las ofertas económicas de las empresas admitidas.

- e) Hora: La mesa de contratación para la apertura de las ofertas económicas se constituirá a las 9 h.

#### 10.- OTRAS INFORMACIONES:

Los pliegos se hayan a disposición de los licitadores que lo deseen en la página de internet [www.juntaex.es/consejerias/aym/contratacion](http://www.juntaex.es/consejerias/aym/contratacion).

#### 11.- GASTOS DE ANUNCIOS:

Los gastos ocasionados por la publicación del presente anuncio, serán abonados por el adjudicatario antes de la firma del contrato.

Mérida, a 26 de diciembre de 2001. El Secretario General Técnico, P.D. (Orden de 31-08-99, D.O.E. nº 105 de 07-09-99), ANTONIO P. SÁNCHEZ LOZANO.

*RESOLUCIÓN de 28 de diciembre de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia a concurso público la contratación de "Servicio de transporte de personal a la finca La Orden".*  
Expte.: Serv 26/02.

#### 1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- Organismo: Junta de Extremadura. Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.
- Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica. Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria. Sección de Contratación.
- Nº de expediente: SERV 26/02.

#### 2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- Descripción del objeto: Servicio de transporte de personal a la finca La Orden.
- División por lotes: No existen lotes.
- Lugar de ejecución: Ver apartado a).

- Plazo de ejecución: El establecido en el Pliego de Características Técnicas.

#### 3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- Tramitación: Ordinaria.
- Procedimiento: Abierto.
- Forma: Concurso.

#### 4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: Ochenta y seis mil quinientos cuarenta y cinco euros (86.545 €).

Año 2002: 86.545 €.

#### 5.- GARANTÍAS:

Provisional: 2% del importe de licitación.

Definitiva: 4% del importe de adjudicación.

#### 6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

- Entidad: Consejería de Agricultura y Medio Ambiente. Servicio de Recursos Humanos. Oficina de Servicios Generales. Información.
- Domicilio: Avenida de Portugal, s/n. (planta baja, Información).
- Localidad y código postal: Mérida 06800.
- Teléfono: 924 002 086.
- Telefax: 924 002 435.
- <http://www.juntaex.es>
- Fecha límite para la obtención de documentos: La misma que para la presentación de ofertas.

#### 7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

- Clasificación: No se requiere.

#### 8.- PRESENTACIÓN DE OFERTAS:

- Fecha límite de presentación: Hasta las 14 horas del decimosexto día (16) natural a partir del siguiente al de la fecha de publicación de este anuncio. Si esta fecha coincidiese con sábado o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.
- Documentación a presentar: La establecida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- Lugar de presentación: Consejería de Agricultura y Medio Ambiente. Registro General. Avenida de Portugal, s/n. 06800 Mérida.
- Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: Tres meses, contados desde la apertura de las proposiciones, o hasta la adjudicación, si esta fuere anterior.

e) Admisión de variantes: No se admiten.

#### 9.- APERTURA DE OFERTAS:

- a) Entidad: Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.
- b) Domicilio: Avenida de Portugal, s/n.
- c) Localidad: 06800 - Mérida.
- d) Fecha: Transcurridos tres días desde el cierre de la fecha de la presentación de ofertas, se realizará por parte de la Mesa de Contratación la calificación de la documentación presentada por los licitadores en el sobre "B", exponiéndose en el tablón de anuncios el resultado de la misma, concediéndose un plazo de tres días hábiles para la subsanación de los errores declarados como tales.  
Transcurrido, en su caso, este plazo se realizará en acto público la apertura de las ofertas económicas de las empresas admitidas.
- e) Hora: La mesa de contratación para la apertura de las ofertas económicas se constituirá a las 9 h.

#### 10.- OTRAS INFORMACIONES:

Los pliegos se hayan a disposición de los licitadores que lo deseen en la página de internet [www.juntaex.es/consejerias/aym/contratacion](http://www.juntaex.es/consejerias/aym/contratacion).

#### 11.- GASTOS DE ANUNCIOS:

Los gastos ocasionados por la publicación del presente anuncio, serán abonados por el adjudicatario antes de la firma del contrato.

Mérida, a 28 de diciembre de 2001. El Secretario General Técnico, P.D. (Orden de 31-08-99, D.O.E. nº 105 de 07-09-99), ANTONIO P. SÁNCHEZ LOZANO.

**RESOLUCIÓN de 28 de diciembre de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia a concurso público la contratación de "Servicio de limpieza de las dependencias de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente en Badajoz". Expte.: Serv 28/02.**

#### 1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Junta de Extremadura. Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica. Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria. Sección de Contratación.

c) Nº de expediente: SERV 28/02.

#### 2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Servicio de limpieza de las dependencias de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente en Badajoz.
- b) División por lotes: No existen lotes.
- c) Lugar de ejecución: Ver apartado a).
- d) Plazo de ejecución: El establecido en el Pliego de Características Técnicas.

#### 3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

#### 4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: Noventa mil euros (90.000 €).  
Año 2002: 90.000 €.

#### 5.- GARANTÍAS:

Provisional: 2% del importe de licitación.  
Definitiva: 4% del importe de adjudicación.

#### 6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

- a) Entidad: Consejería de Agricultura y Medio Ambiente. Servicio de Recursos Humanos. Oficina de Servicios Generales. Información.
- b) Domicilio: Avenida de Portugal, s/n. (planta baja, Información).
- c) Localidad y código postal: Mérida 06800.
- d) Teléfono: 924 002 086.
- e) Telefax: 924 002 435.
- f) <http://www.juntaex.es>.
- g) Fecha límite para la obtención de documentos: La misma que para la presentación de ofertas.

#### 7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

- a) Clasificación: No se requiere.

#### 8.- PRESENTACIÓN DE OFERTAS:

- a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14 horas del decimosexto

día (16) natural a partir del siguiente al de la fecha de publicación de este anuncio. Si esta fecha coincidiese con sábado o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.

- b) Documentación a presentar: La establecida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) Lugar de presentación: Consejería de Agricultura y Medio Ambiente. Registro General. Avenida de Portugal, s/n. 06800 Mérida.
- d) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: Tres meses, contados desde la apertura de las proposiciones, o hasta la adjudicación, si esta fuere anterior.
- e) Admisión de variantes: No se admiten.

#### 9.- APERTURA DE OFERTAS:

- a) Entidad: Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.
- b) Domicilio: Avenida de Portugal, s/n.
- c) Localidad: 06800 - Mérida.
- d) Fecha: Transcurridos tres días desde el cierre de la fecha de la presentación de ofertas, se realizará por parte de la Mesa de Contratación la calificación de la documentación presentada por los licitadores en el sobre "B", exponiéndose en el tablón de anuncios el resultado de la misma, concediéndose un plazo de tres días hábiles para la subsanación de los errores declarados como tales.  
Transcurrido, en su caso, este plazo se realizará en acto público la apertura de las ofertas económicas de las empresas admitidas.
- e) Hora: La mesa de contratación para la apertura de las ofertas económicas se constituirá a las 9 h.

10.- OTRAS INFORMACIONES: Los pliegos se hayan a disposición de los licitadores que lo deseen en la página de internet [www.junta-ex.es/consejerias/aym/contratacion](http://www.junta-ex.es/consejerias/aym/contratacion).

11.- GASTOS DE ANUNCIOS: Los gastos ocasionados por la publicación del presente anuncio, serán abonados por el adjudicatario antes de la firma del contrato.

Mérida, a 28 de diciembre de 2001. El Secretario General Técnico, P.D. (Orden de 31-08-99, D.O.E. nº 105 de 07-09-99), ANTONIO P. SÁNCHEZ LOZANO.

## CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

### *ANUNCIO de 19 de diciembre de 2001, sobre notificaciones por comparecencia de liquidaciones complementarias giradas por el concepto del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Sucesiones y Donaciones y Resolución de recurso de reposición.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración Tributaria, se pone de manifiesto por este Servicio Territorial mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar las actuaciones que se relacionan en el ANEXO I, correspondientes a Liquidaciones Complementarias por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídico Documentados, Sucesiones y Donaciones y Resolución de Recurso de Reposición.

En virtud de lo anterior dispongo que los interesados indicados, o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de esta publicación, de lunes a viernes, en horario de 8,00 a 15,00 en:

Consejería de Economía, Industria y Comercio.  
Dirección General de Ingresos.  
Servicios Territoriales de Cáceres.  
C/ Los Condes nº 2.  
10003 Cáceres.

A efecto de practicar la notificación de las citadas actuaciones.

Asimismo, se comunica a los interesados o representantes que, de no comparecer en el plazo indicado, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para su comparecencia.

Cáceres, a 19 de diciembre de 2001. El Jefe del Servicio Territorial, ANTONIO PALAO ORTEGA.

## ANEXO-I

SUJETO PASIVO	NIF	Nº LIQUIDACION	CONCEPTO	CUOTA (en Pesetas)
Moreno Amor, Angel María Avda de España-17 Cáceres	06888773-C	8001030014013	Transmisiones Patrimoniales y A.J.D	11.892
Tovar Cid, Luis Fernando C/Hernando Soto-5 Plasencia	11775482-B	8001030014171	Transmisiones Patrimoniales y A.J.D	144.477
Jiménez Rio, Oscar Alberto C/ Caupolicán-2 Cáceres	28956671-C	8001030014616	Transmisiones Patrimoniales y A.J.D	518.054
Blazquez Vegas, Jaime C/ Lusitania-4 Plasencia	07448651-D	8001030015325	Transmisiones Patrimoniales y A.J.D	48.603
Palonino Meneses, María Carmen Avda de la Bondad-5 Cáceres	06999898-D	8001030015605	Transmisiones Patrimoniales y A.J.D	53.173
Martinez Martinez, Azucena Donoso Cortés-27 Casar de Cáceres	72574913-T	8001030016682	Transmisiones Patrimoniales y A.J.D	31.292
García Corral, María Antonia Avd.de Cervantes-4 Cáceres	14690391-S	8001030018335	Transmisiones Patrimoniales y A.J.D	27.103
PROMOCIONES C,VILLA REGIA C/ Argentina-7 Cáceres	B-10213650	8001030018396	Transmisiones Patrimoniales y A.J.D	104.893
PROMOCIONES C,VILLA REGIA C/ Argentina-7 Cáceres	B-10213650	8001030018380	Transmisiones Patrimoniales y A.J.D	104.893
PROMOCIONES C.VILLA REGIA C/ Argentina-7 Cáceres	B-10213650	8001030018405	Transmisiones Patrimoniales y A.J.D	216.246
GEVAI SL Avda de Portugal, Local-17 Cáceres	B10136224	8001030018721	Transmisiones Patrimoniales y A.J.D	13.679
Talavera Pino, Frc,Javier Avd.Isabel de Moctezuma-19 Cáceres	07000281-R	8001030018746	Transmisiones Patrimoniales y A.J.D	93.994
Bustamenate Iglesias, Juana C/ Rafael Alberti-18 Cáceres	06955920-F	8001030017294	Transmisiones Patrimoniales y A.,J.D.	65.772
GEHOLREX S,L Trav.Rodrigo Alemán-23 Plasencia	B10257194	8001030019324	Transmisiones Patrimoniales y A.J.D	47.508
Vidarte Polo, María C/ García Paredes-3 Cáceres	06965068-R	8001030019683	Transmisiones Patrimoniales y A.J.D	21.857
Galán López, Fernando Trav.Carnaval-1 Navalmoral de la Mata	06557504-C	978/99 (Oficina Liq.Navalmoral de la Mata)	Transmisiones Patrimoniales y A.J.D	10.469
Sierra Cáceres, María Luisa C/ Eduardo Lozano, 4 Navalmoral de la Mata	02508792-K	111/00 (Oficina Liq, Navalmoral de la Mata)	Transmisiones Patrimoniales y A.J.D	66.360

García Barquilla, Nelly Anna Avda de Extremadura, Bloq II Plasencia	44403852-Y	824/99 (Oficina Liq, de Navalmoral de la Mata)	Transmisiones Patrimoniales y A,J.D	20.020
Cortina Martín, Juan Matias Rio Tamuja-7 Bohadilla del Monte (Madrid)	07748344-N	846/99 (Oficina Liq,de Navalmoral de la Mata)	Transmisiones Patrimoniales y A.J.D	12.241
Felipe Herrerueta, Juan Carlos C/ Marques de Salamanca-48 Navalmoral de la Mata	06962977-A	878/99 (Oficina Liq,de Navalmoral de la Mata)	Transmisiones Patrimoniales y A.J.D	7.714
Vazquez Varga, Belén Trav.San Fernando-12 Navalmoral de la Mata	33529141-V	433/00 (Oficina Liq. de Navalmoral de la Mata)	Transmisiones Patrimoniales y A.J.D	18.000
Castañañres Vasco, Andrés Puerto Tornavacas-2 Navalmoral de la Mata	07345953-Y	202/01 (Oficina Liq, de Navalmoral de la Mata)	Transmisiones Patrimoniales y A.J.D.	138.585
García González, Jesús C/ Cañito -26 Jaraiz de la Vera	07429998-D	87/01 (Oficina Liq,de Navalmoral de la Mata)	Transmisiones Patrimoniales y A.J.D	5.876
Sánchez de Guzmán, Sixto C, C/ Alcalá-448 Madrid	07331750-V	332/01 (Oficina Liq, de Navalmoral de la Mata)	Transmisiones Patrimoniales y A- J-D	21.575
EUROPROPIS S.L C/ Mauricio Legendre-16 Madrid	B82101676	363/01 (Oficina Liq,de Navalmoral de la Mata)	Transmisiones Patrimoniales y A.J.D	3.510
Fernández Horneño, Juan José C/ Carolina Coronado-2 Navalmoral de la Mata	28963509-T	435/01 (Oficina Liq de Navalmoral de la Mata)	Transmisiones Patrimoniales y A.J.D	3.399
Fernández García, Ana María C/ Las Minas -9 Navalmoral de la Mata	10570502-R	737/01 (Oficina Liq de Navalmoral de la Mata)	Sucesiones y Donaciones	238.640
Herrerueta Nuevo, Salvador C/ Rocafort-458 San Cristobal de los Angeles (Mad)	07398384-C	817/00 (Oficina Liq de Navalmoral de la Mata)	Sucesiones y Donaciones	6.287
Núñez Trujillo, Juan José C/ Miguel Muñoz-4 Castañar de Ibor	02855416-N	835/99 (Oficina Liq,de Navalmoral de la Mata)	Sucesiones y Donaciones	481.372
Núñez Trujillo, Jesús J. C/ Miguel Muñoz-4 Castañar de Ibor	02885360-X	836/99 (Oficina Liq, de Navalmoral de la Mata)	Sucesiones y Donaciones	481.372
Santos Cruz, Jesús C/ San Isidro-6 Talavera de la Reina	04091399-K	103/01 (Oficina Liq,de Navalmoral de la Mata)	Sucesiones y Donaciones	973.706
Sánchez Vera, Francisco C/ Villas del Sol-10 Madrid	22012423-C	570/01 (Oficina Liq, de Navalmoral de la Mata)	Sucesiones y Donaciones	2.663
Sánchez Domínguez, F,Javier C/ Villa del Sol-10 Madrid	47498202-M	571/01 (Oficina Liq, de Navalmoral de la Mata)	Sucesiones y Donaciones	12.441
Sánchez Domínguez, Mª Paz C/ Villa del Sol Madrid	47498203-Y	572/01 (Oficina Liq,de Navalmoral de la Mata)	Sucesiones y Donaciones	12.441
Valle Julián, Jesús C/ Roa Bastos-40 Cáceres	075995253-X	Exp, 9915/97	Resolución Recurso de Reposicoión	-----

## CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

*RESOLUCIÓN de 18 de diciembre de 2001, de la Secretaría General Técnica, para la contratación, mediante el sistema de subasta, procedimiento abierto, de las obras “Pista polideportiva y terminación de urbanización en el I.E.S. “Santa Eulalia” de Mérida”.*

### 1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Junta de Extremadura. Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica
- c) Número de expediente: 13.01.24.02

### 2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Pista polideportiva y terminación de urbanización en el I.E.S. “Santa Eulalia”.
- b) División por lotes y número: No procede.
- c) Lugar de ejecución: Mérida.
- d) Plazo de ejecución: 5 meses desde el siguiente de la Comprobación del Replanteo de las obras.

### 3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Subasta.

### 4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 91.104,82 Euros, I.V.A. incluido. Financiados por FEDER.

### 5.- GARANTÍA PROVISIONAL:

Dispensada, de conformidad con el art. 35 del T.R.L.C.A.P.

### 6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

- a) Entidad: Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología. Servicio Regional de Obras y Proyectos.
- b) Domicilio: C/ Marquesa de Pinares, 18.
- c) Localidad y código postal: 06800 Mérida.
- d) Teléfono: 924 007 500.
- e) Fax: 924 007 738.
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Con

anterioridad a las catorce horas del vigésimo séptimo día natural, contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el D.O.E.

### 7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

- a) Clasificación: No se requiere.
- b) Otros requisitos: No procede.

### 8.- PRESENTACIÓN DE OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

- a) Fecha límite de presentación: Con anterioridad a las catorce horas del vigésimo séptimo día natural, contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el D.O.E. Si esta fecha coincidiese con sábado o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.
- b) Documentación a presentar: La especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) Lugar de presentación:
  - 1ª Entidad: Registro General de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología.
  - 2ª Domicilio: C/ Santa Julia, 5.
  - 3ª Localidad y código postal: 06800 Mérida.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 20 días.
- e) Admisión de variantes: Excluida.

### 9.- APERTURA DE LAS OFERTAS:

- a) Entidad: Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología.
- b) Domicilio: C/ Marquesa de Pinares, 18.
- c) Localidad: Mérida.
- d) Fecha: Tercer día hábil siguiente al de la fecha límite de presentación de proposiciones.
- e) Hora: La Mesa de Contratación se constituirá a las 10 horas.

### 10.- OTRAS INFORMACIONES:

Dirigirse al Servicio Regional de Obras y Proyectos de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología.

### 11.- GASTOS DE ANUNCIOS:

A cuenta del adjudicatario.

Mérida, a 18 de diciembre de 2001. El Secretario General Técnico, P.O. de 26.07.99, PEDRO BARQUERO MORENO.

**RESOLUCIÓN de 18 de diciembre de 2001, de la Secretaría General Técnica, para la contratación, mediante el sistema de subasta, procedimiento abierto, de las obras “Sustitución carpintería exterior en el I.E.S. “Eugenio Hermoso”, de Fregenal de la Sierra”.**

**1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:**

- a) Organismo: Junta de Extremadura. Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica.
- c) Número de expediente: 13.01.30.02

**2.- OBJETO DEL CONTRATO:**

- a) Descripción del objeto: Sustitución Carpintería Exterior en el I.E.S. “Eugenio Hermoso”.
- b) División por lotes y número: No procede.
- c) Lugar de ejecución: Fregenal de la Sierra.
- d) Plazo de ejecución: 2 meses desde el siguiente de la Comprobación del Replanteo de las obras.

**3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:**

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Subasta.

**4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:**

Importe total: 87.046,14 Euros I.V.A. incluido. Financiados por FEDER.

**5.- GARANTÍA PROVISIONAL:**

Dispensada, de conformidad con el art. 35 del T.R.L.C.A.P.

**6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:**

- a) Entidad: Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología. Servicio Regional de Obras y Proyectos.
- b) Domicilio: C/ Marquesa de Pinares, 18.
- c) Localidad y código postal: 06800 Mérida.
- d) Teléfono: 924 007 500.
- e) Fax: 924 007 738
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Con anterioridad a las catorce horas del vigésimo séptimo día

natural, contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el D.O.E.

**7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:**

- a) Clasificación: No se requiere.
- b) Otros requisitos: No procede.

**8.- PRESENTACIÓN DE OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:**

- a) Fecha límite de presentación: Con anterioridad a las catorce horas del vigésimo séptimo día natural, contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el D.O.E. Si esta fecha coincidiese con sábado o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.
- b) Documentación a presentar: La especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) Lugar de presentación:
  - 1ª Entidad: Registro General de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología.
  - 2ª Domicilio: C/ Santa Julia, 5.
  - 3ª Localidad y código postal: 06800 Mérida.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 20 días.
- e) Admisión de variantes: Excluida.

**9.- APERTURA DE LAS OFERTAS:**

- a) Entidad: Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología.
- b) Domicilio: C/ Marquesa de Pinares, 18.
- c) Localidad: Mérida.
- d) Fecha: Tercer día hábil siguiente al de la fecha límite de presentación de proposiciones.
- e) Hora: La Mesa de Contratación se constituirá a las 10 horas.

**10.- OTRAS INFORMACIONES:**

Dirigirse al Servicio Regional de Obras y Proyectos de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología.

**11.- GASTOS DE ANUNCIOS:**

A cuenta del adjudicatario.

Mérida, a 18 de diciembre de 2001. El Secretario General Técnico, P.O. de 26.07.99, PEDRO BARQUERO MORENO.



**RESOLUCIÓN de 18 de diciembre de 2001, de la Secretaría General Técnica, para la contratación, mediante el sistema de subasta, procedimiento abierto, de las obras “Alambrada, pista polideportiva, carpintería interior y exterior, cubiertas aulas 21 a 25 y cubierta talleres tecnología en el I.E.S. “Santiago Apóstol” de Almendralejo”.**

#### 1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Junta de Extremadura. Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica.
- c) Número de expediente: 13.01.40.02.

#### 2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Alambrada, Pista Polideportiva, Carpintería Interior y Exterior, Cubiertas Aulas 21 a 25 y Cubierta Talleres Tecnología en el I.E.S. “Santiago Apóstol”.
- b) División por lotes y número: No procede.
- c) Lugar de ejecución: Almendralejo.
- d) Plazo de ejecución: 5 meses desde el siguiente de la Comprobación del Replanteo de las obras.

#### 3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Subasta.

#### 4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 169.994,60 Euros, I.V.A. incluido. Financiados por FEDER.

#### 5.- GARANTÍA PROVISIONAL:

Dispensada, de conformidad con el art. 35 del T.R.L.C.A.P.

#### 6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

- a) Entidad: Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología. Servicio Regional de Obras y Proyectos.
- b) Domicilio: C/ Marquesa de Pinares, 18.
- c) Localidad y código postal: 06800 Mérida.
- d) Teléfono: 924 007 500.
- e) Fax: 924 007 738.

- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Con anterioridad a las catorce horas del vigésimo séptimo día natural, contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el D.O.E.

#### 7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

- a) Clasificación: GRUPO: C SUBGRUPO: 1,8,9 CATEGORÍA: d.
- b) Otros requisitos: No procede.

#### 8.- PRESENTACIÓN DE OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

- a) Fecha límite de presentación: Con anterioridad a las catorce horas del vigésimo séptimo día natural, contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el D.O.E. Si esta fecha coincidiese con sábado o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.
- b) Documentación a presentar: La especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) Lugar de presentación:
  - 1ª Entidad: Registro General de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología.
  - 2ª Domicilio: C/ Santa Julia, 5.
  - 3ª Localidad y código postal: 06800 Mérida.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 20 días.
- e) Admisión de variantes: Excluida.

#### 9.- APERTURA DE LAS OFERTAS:

- a) Entidad: Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología.
- b) Domicilio: C/ Marquesa de Pinares, 18.
- c) Localidad: Mérida.
- d) Fecha: Tercer día hábil siguiente al de la fecha límite de presentación de proposiciones.
- e) Hora: La Mesa de Contratación se constituirá a las 10 horas.

#### 10.- OTRAS INFORMACIONES:

Dirigirse al Servicio Regional de Obras y Proyectos de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología.

#### 11.- GASTOS DE ANUNCIOS:

A cuenta del adjudicatario.

Mérida, a 18 de diciembre de 2001. El Secretario General Técnico, P.O. de 26.07.99, PEDRO BARQUERO MORENO.

**RESOLUCIÓN de 28 de diciembre de 2001, de la Secretaría General Técnica, para la contratación, mediante el sistema de concurso, procedimiento abierto, de las obras “Ampliación ocho unidades de Educación Secundaria en el I.E.S. “Francisco de Orellana”, en Trujillo”.**

**1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:**

- a) Organismo: Junta de Extremadura. Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica.
- c) Número de expediente: 13.01.11.02.

**2.- OBJETO DEL CONTRATO:**

- a) Descripción del objeto: Ampliación ocho Uds. de Educación Secundaria en I.E.S. Francisco de Orellana.
- b) División por lotes y número: No procede.
- c) Lugar de ejecución: Trujillo.
- d) Plazo de ejecución: 11 meses desde el siguiente de la Comprobación del Replanteo de las obras.

**3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:**

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

**4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:**

Importe total: 697.074,98 Euros I.V.A. incluido. Financiados por FEDER.

**5.- GARANTÍA PROVISIONAL:**

13.941,49 Euros.

**6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:**

- a) Entidad: Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología. Servicio Regional de Obras y Proyectos.
- b) Domicilio: C/ Marquesa de Pinares, 18.
- c) Localidad y código postal: 06800 Mérida.
- d) Teléfono: 924 007 500.
- e) Fax: 924 007 738.
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Con anterioridad a las catorce horas del vigésimo séptimo día

natural, contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el D.O.E.

**7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:**

- a) Clasificación: GRUPO: C SUBGRUPO: Todos CATEGORÍA: d.
- b) Otros requisitos: No procede.

**8.- PRESENTACIÓN DE OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:**

- a) Fecha límite de presentación: Con anterioridad a las catorce horas del vigésimo séptimo día natural, contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el D.O.E. Si esta fecha coincidiese con sábado o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.
- b) Documentación a presentar: La especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) Lugar de presentación:
  - 1ª Entidad: Registro General de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología.
  - 2ª Domicilio: C/ Santa Julia, 5.
  - 3ª Localidad y código postal: 06800 Mérida.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 3 meses.
- e) Admisión de variantes: Excluida.

**9.- APERTURA DE LAS OFERTAS:**

- a) Entidad: Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología.
- b) Domicilio: C/ Marquesa de Pinares, 18.
- c) Localidad: Mérida.
- d) Fecha: Tercer día hábil siguiente al de la fecha límite de presentación de proposiciones.
- e) Hora: La Mesa de Contratación se constituirá a las 10 horas.

**10.- OTRAS INFORMACIONES:**

Dirigirse al Servicio Regional de Obras y Proyectos de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología.

**11.- GASTOS DE ANUNCIOS:**

A cuenta del adjudicatario.

Mérida, a 28 de diciembre de 2001. El Secretario General Técnico, P.O. de 26.07.99, PEDRO BARQUERO MORENO.

**RESOLUCIÓN de 28 de diciembre de 2001, de la Secretaría General Técnica, para la contratación, mediante el sistema de concurso, procedimiento abierto, de las obras “Adecuación centro a los espacios de la LOGSE, en el I.E.S. “Enrique Díez Canedo”, en Puebla de la Calzada”.**

**1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:**

- a) Organismo: Junta de Extremadura. Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica.
- c) Número de expediente: 13.01.22.02

**2.- OBJETO DEL CONTRATO:**

- a) Descripción del objeto: Adecuación-Centro a los espacios de la LOGSE, en el I.E.S. Enrique Díez Canedo.
- b) División por lotes y número: No procede.
- c) Lugar de ejecución: Puebla de la Calzada.
- d) Plazo de ejecución: 10 meses desde el siguiente de la Comprobación del Replanteo de las obras.

**3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:**

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

**4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:**

Importe total: 901.518,15 Euros I.V.A. incluido. Financiados por FEDER.

**5.- GARANTÍA PROVISIONAL:**

13.823,28 Euros.

**6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:**

- a) Entidad: Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología. Servicio Regional de Obras y Proyectos.
- b) Domicilio: C/ Marquesa de Pinares, 18.
- c) Localidad y código postal: 06800 Mérida.
- d) Teléfono: 924 007 500.
- e) Fax: 924 007 738.
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Con anterioridad a las catorce horas del vigésimo séptimo día

natural, contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el D.O.E.

**7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:**

- a) Clasificación: GRUPO: C SUBGRUPO: Todos CATEGORÍA: e.
- b) Otros requisitos: No procede.

**8.- PRESENTACIÓN DE OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:**

- a) Fecha límite de presentación: Con anterioridad a las catorce horas del vigésimo séptimo día natural, contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el D.O.E. Si esta fecha coincidiese con sábado o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.
- b) Documentación a presentar: La especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) Lugar de presentación:
  - 1ª Entidad: Registro General de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología.
  - 2ª Domicilio: C/ Santa Julia, 5.
  - 3ª Localidad y código postal: 06800 Mérida.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 3 meses.
- e) Admisión de variantes: Excluida.

**9.- APERTURA DE LAS OFERTAS:**

- a) Entidad: Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología.
- b) Domicilio: C/ Marquesa de Pinares, 18.
- c) Localidad: Mérida.
- d) Fecha: Tercer día hábil siguiente al de la fecha límite de presentación de proposiciones.
- e) Hora: La Mesa de Contratación se constituirá a las 10 horas.

**10.- OTRAS INFORMACIONES:**

Dirigirse al Servicio Regional de Obras y Proyectos de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología.

**11.- GASTOS DE ANUNCIOS:**

A cuenta del adjudicatario.

Mérida, a 28 de diciembre de 2001. El Secretario General Técnico, P.O. de 26.07.99, PEDRO BARQUERO MORENO.

**RESOLUCIÓN de 28 de diciembre de 2001, de la Secretaría General Técnica, para la contratación, mediante el sistema de concurso, procedimiento abierto, de las obras “Reforma de las instalaciones eléctricas de baja tensión, en el I.E.S. “Universidad Laboral”, de Cáceres”.**

**1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:**

- a) Organismo: Junta de Extremadura. Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica.
- c) Número de expediente: 13.01.10.02.

**2.- OBJETO DEL CONTRATO:**

- a) Descripción del objeto: Reforma de las Instalaciones Eléctricas de baja tensión en I.E.S. Universidad Laboral.
- b) División por lotes y número: No procede.
- c) Lugar de ejecución: Cáceres.
- d) Plazo de ejecución: 8 meses desde el siguiente de la Comprobación del Replanteo de las obras.

**3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:**

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

**4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:**

Importe total: 792.380,13 Euros I.V.A. incluido. Financiados por FEDER.

**5.- GARANTÍA PROVISIONAL:**

15.847,59 Euros.

**6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:**

- a) Entidad: Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología. Servicio Regional de Obras y Proyectos.
- b) Domicilio: C/ Marquesa de Pinares, 18.
- c) Localidad y código postal: 06800 Mérida.
- d) Teléfono: 924 007 500.
- e) Fax: 924 007 738.

- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Con anterioridad a las catorce horas del vigésimo séptimo día natural, contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el D.O.E.

**7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:**

- a) Clasificación: GRUPO: I SUBGRUPO: 9 CATEGORÍA: e.
- b) Otros requisitos: No procede

**8.- PRESENTACIÓN DE OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:**

- a) Fecha límite de presentación: Con anterioridad a las catorce horas del vigésimo séptimo día natural, contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el D.O.E. Si esta fecha coincidiese con sábado o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.
- b) Documentación a presentar: La especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) Lugar de presentación:
  - 1ª Entidad: Registro General de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología.
  - 2ª Domicilio: C/ Santa Julia, 5.
  - 3ª Localidad y código postal: 06800 Mérida.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 3 meses.
- e) Admisión de variantes: Excluida.

**9.- APERTURA DE LAS OFERTAS:**

- a) Entidad: Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología.
- b) Domicilio: C/ Marquesa de Pinares, 18.
- c) Localidad: Mérida.
- d) Fecha: Tercer día hábil siguiente al de la fecha límite de presentación de proposiciones.
- e) Hora: La Mesa de Contratación se constituirá a las 10 horas.

**10.- OTRAS INFORMACIONES:**

Dirigirse al Servicio Regional de Obras y Proyectos de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología.

**11.- GASTOS DE ANUNCIOS:**

A cuenta del adjudicatario.

Mérida, a 28 de diciembre de 2001, El Secretario General Técnico, P.O. de 26.07.99, PEDRO BARQUERO MORENO.

## CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TURISMO

*RESOLUCIÓN de 28 de diciembre de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia concurso-abierto para la contratación de la Asistencia Técnica a la Dirección, Control y Vigilancia de las obras del Campamento Público de Turismo en Azuaga.*

### 1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Obras Públicas y Turismo.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica.
- c) Número de expediente: DCV2001144.

### 2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Asistencia Técnica a la Dirección, Control y Vigilancia de las obras del Campamento Público de Turismo en Azuaga.
- b) División por lotes y número: Ninguno.
- c) Lugar de ejecución: Provincia de Badajoz.
- d) Plazo de ejecución: comenzará el mismo día que el inicio de las obras y finalizará un mes después de la finalización de dichas obras, estimándose por lo tanto, en diecisiete (17) meses.

### 3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

### 4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 10.828.600.-Pts. (equivalentes a 65.081,20.- Euros al cambio de 166,386).

### 5.- GARANTÍA PROVISIONAL: NO PROCEDE.

Definitiva: 4% del importe de adjudicación.

### 6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

- a) Entidad: Secretaría General Técnica.
- b) Domicilio: Cárdenas, 11.
- c) Localidad y código postal: 06800 Mérida (Badajoz).
- d) Teléfono: 924 003 818.

- e) Telefax: 924 003 845.
- f) Fecha límite de obtención de documentos de información: hasta la finalización del plazo de presentación de las ofertas.

### 7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

- a) Clasificación: No se requiere.
- b) Otros requisitos: Los licitadores deberán acreditar su solvencia económica y financiera así como su solvencia técnica o profesional por los siguientes medios:
  - Solvencia económica y financiera: apartado a) del art. 16 del TR de la LCAP.
  - Solvencia técnica o profesional: apartado a), b) y c) del art. 19 del TR de la LCAP y lo recogido en el punto nº 6 del Pliego de Prescripciones Técnicas.

### 8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS:

- a) Fecha límite de presentación: 28 de enero de 2002 (12:00 horas).
- b) Documentación a presentar: La especificada en el PCAP
- c) Lugar de presentación:
  - 1ª.- Entidad: Registro General de la Consejería de Obras Públicas y Turismo.
  - 2ª.- Domicilio: Cárdenas, nº 11.
  - 3ª.- Localidad y código postal: 06800 Mérida (Badajoz).
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 3 meses.
- e) Admisión de variantes: No.

### 9.- APERTURA DE LAS OFERTAS:

- a) Entidad: Consejería de Obras Públicas y Turismo.
- b) Domicilio: C/ Cárdenas, 11.
- c) Localidad: Mérida (Badajoz).
- d) Fecha: 6 de febrero de 2002.
- e) Hora: 10 horas.

### 10.- OTRAS INFORMACIONES:

Los pliegos se hallan a disposición de los licitadores que lo deseen en la página de Internet [www.juntaex.es/consejerias/opt/sgtc/contratacion.htm](http://www.juntaex.es/consejerias/opt/sgtc/contratacion.htm)

En todos los sobres deberá figurar claramente el número de identificación fiscal y nombre o nombres de los proponentes, domicilio, fax y teléfono de contacto, así como la clave y título que figura en el encabezamiento de este anuncio.

**11.- GASTOS DE ANUNCIOS:**

Los que resulten de la publicación en el DOE.

**12.- FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL DOCE:**

No procede.

Mérida, a 28 de diciembre de 2001. El Secretario General Técnico, P.D. 30.07.99 (D.O.E. 03.08.99), LUIS ARJONA SOLÍS.

**CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL**

*RESOLUCIÓN de 28 de diciembre de 2001, del Servicio Territorial de Badajoz, por la que se anuncia concurso público para la contratación del suministro de guantes y esponjas para la R.A.M. "Felipe Trigo" en Villanueva de la Serena.*

**1.- ENTIDAD ADJUDICATARIA:**

- a) Organismo: Junta de Extremadura. Consejería de Bienestar Social.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio Territorial de Badajoz.
- c) Número de expediente: U-53/2002

**2.- OBJETO DEL CONTRATO:**

- a) Descripción del objeto: Suministro de guantes y esponjas para la R.A.M. "Felipe Trigo" en Villanueva de la Serena.
- b) División por lotes y números: No procede.
- c) Lugar de ejecución: R.A.M. "Felipe Trigo" en Villanueva de la Serena.
- d) Plazo de ejecución: Desde la firma del contrato al 31 de diciembre de 2002.

**3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:**

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

**4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:**

21.396,03 euros.

**5.- GARANTÍAS:**

Provisional: No se exige.

**6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:**

- a) Entidad: Servicio Territorial de la Consejería de Bienestar Social de Badajoz.
- b) Domicilio: Ronda del Pilar, 8.
- c) Localidad y código postal: Badajoz, 06002.
- d) Teléfono: 924 010 049.
- e) Telefax: 924 010 075.
- f) Fecha límite de obtención de documentos e informaciones: Con anterioridad a las catorce horas del decimoquinto día natural, contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el D.O.E.

**7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:**

- a) Clasificación: No se exige.
- b) Otros requisitos: Según Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

**8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:**

- a) Fecha límite de presentación: Hasta las catorce horas, del decimoquinto día natural, contado a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el D.O.E.
- b) Documentación a presentar: La que se especifica en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) Lugar de presentación:
  - 1ª.- Entidad: Registro de documentos del Servicio Territorial de la Consejería de Bienestar Social de Badajoz.
  - 2ª.- Domicilio: Ronda del Pilar, nº 10.
  - 3ª.- Localidad y código postal: Badajoz, 06002.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses contados a partir de la apertura de la proposiciones.
- e) Admisión de variantes: No.

**9.- APERTURAS DE OFERTAS:**

- a) Entidad: Servicio Territorial de la Consejería de Bienestar Social.
- b) Domicilio: Ronda del Pilar, nº 8.
- c) Localidad: Badajoz.
- d) Fecha: El tercer día hábil siguiente al de la fecha límite de presentación de proposiciones.
- e) Hora: 9,00 horas.

**10.- OTRAS INFORMACIONES:****11.- GASTOS DE ANUNCIOS:**

Por cuenta del adjudicatario.

12.- FECHA DEL ANUNCIO AL DIARIO OFICIAL DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS:

No procede.

Badajoz, a 28 de diciembre de 2001. La Jefa del Servicio Territorial, P.O. 22.10.99 (D.O.E. 11.11.99), ENCARNACIÓN RODRÍGUEZ LABRADOR.

*RESOLUCIÓN de 28 de diciembre de 2001, del Servicio Territorial de Badajoz, por la que se anuncia concurso público para la contratación del suministro de productos de limpieza para la R.A.M. "Felipe Trigo" en Villanueva de la Serena.*

1.- ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Junta de Extremadura. Consejería de Bienestar Social.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio Territorial de Badajoz.
- c) Número de expediente: U-54/2002

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Suministro de productos de limpieza para la R.A.M. "Felipe Trigo" en Villanueva de la Serena.
- b) División por lotes y números: No procede.
- c) Lugar de ejecución: R.A.M. "Felipe Trigo" en Villanueva de la Serena.
- d) Plazo de ejecución: Desde la firma del contrato al 31 de diciembre de 2002.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

66.111,33 euros.

5.- GARANTÍAS:

Provisional: No se exige.

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

- a) Entidad: Servicio Territorial de la Consejería de Bienestar Social de Badajoz.

- b) Domicilio: Ronda del Pilar, 8.
- c) Localidad y código postal: Badajoz, 06002.
- d) Teléfono: 924 010 049.
- e) Telefax: 924 010 075.
- f) Fecha límite de obtención de documentos e informaciones: Con anterioridad a las catorce horas del decimoquinto día natural, contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el D.O.E.

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

- a) Clasificación: No se exige.
- b) Otros requisitos: Según Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

- a) Fecha límite de presentación: Hasta las catorce horas, del decimoquinto día natural, contado a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el D.O.E.
- b) Documentación a presentar: La que se especifica en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) Lugar de presentación:
  - 1ª.- Entidad: Registro de documentos del Servicio Territorial de la Consejería de Bienestar Social de Badajoz.
  - 2ª.- Domicilio: Ronda del Pilar, nº 10.
  - 3ª.- Localidad y código postal: Badajoz, 06002.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses contados a partir de la apertura de la proposiciones.
- e) Admisión de variantes: No.

9.- APERTURAS DE OFERTAS:

- a) Entidad: Servicio Territorial de la Consejería de Bienestar Social.
- b) Domicilio: Ronda del Pilar, nº 8.
- c) Localidad: Badajoz.
- d) Fecha: El tercer día hábil siguiente al de la fecha límite de presentación de proposiciones.
- e) Hora: 9,00 horas.

10.- OTRAS INFORMACIONES:

11.- GASTOS DE ANUNCIOS:

Por cuenta del adjudicatario.

## 12.- FECHA DEL ANUNCIO AL DIARIO OFICIAL DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS:

No procede.

Badajoz, a 28 de diciembre de 2001. La Jefa del Servicio Territorial, P.O. 22.10.99 (D.O.E. 11.11.99), ENCARNACIÓN RODRÍGUEZ LABRADOR.

## ASAMBLEA DE EXTREMADURA

*RESOLUCIÓN de 21 de diciembre de 2001, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación del contrato de servicio de "Impresión de las publicaciones oficiales periódicas de la Cámara".*

1.- Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Asamblea de Extremadura.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Número de expediente: 102/2001.

2.- Objeto del contrato:

- a) Tipo de contrato: Servicio.
- b) Descripción del objeto: Impresión de las publicaciones oficiales periódicas de la Cámara.
- c) División por lotes y número: Ninguno.
- d) Diario Oficial y fecha de Publicación del anuncio de licitación: D.O.E. nº 136 de 24/11/2001.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso. Sin variantes.

4.- Presupuesto base de licitación:

Importe total: 10.237.500.-Ptas. (I.V.A. incluido): 61.428,61.- Euros.

5.- Adjudicación:

- a) Fecha: 21 de diciembre de 2001.
- b) Contratista: HIJOS DE PEDRO PAREJO Y PAREJO, S.A.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: 9.054.500.-Ptas. (54.418,64.- Euros).

Mérida, a 21 de diciembre de 2001. El Secretario General, DIEGO M<sup>a</sup> MORENO HURTADO.

## AYUNTAMIENTO DE ZAFRA

*ANUNCIO de 9 de noviembre de 2001, sobre aprobación inicial del Estudio de Detalle, para llevarlo a efecto en la parcela R-01 de la U.E.1-2 del Plan Parcial RC-3.*

La Comisión de Gobierno Municipal en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2001, adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente el Estudio de Detalle presentado por D. José María Sixte Muñoz, en nombre de Proinsurex, S.L. para llevarlo a efecto en la parcela R-01 de la U.E.1-2 del Plan Parcial RC-3, y su exposición al público por plazo de quince días, al objeto de que los interesados puedan examinar el expediente y formular, en su caso, las reclamaciones que estimen oportunas.

Transcurrido el plazo de exposición pública sin que se formulen reclamaciones se considerará aprobado definitivamente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zafra, a 9 de noviembre de 2001. El Alcalde, ANTONIO PÉREZ SÁENZ.



Diario Oficial de  
**EXTREMADURA**

Depósito Legal: BA-100/83

**JUNTA DE EXTREMADURA**  
Consejería de Presidencia

Secretaría General Técnica  
Paseo de Roma, s/n. 06800 - MÉRIDA  
Teléfono: 924 00 50 12. Telefax: 924 00 50 56